

Sesión Ordinaria No. 47  
noviembre 17, 2016

# Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



# Minuta Proyecto de Decreto que modifica la Constitución Federal, materia: justicia laboral, que se turna a comisiones para dictamen



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 107 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 107. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a c) ...**

**d)** En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

...

**VI. a XVIII. ...**

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

**I. a XVII. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1394  
EXP. 4253

0004650

Secretarios del H. Congreso del  
Estado de San Luis Potosí  
P r e s e n t e s .

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.



Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

0004650

Anexo: Engargolado.

JJV/rqj



0004650

**Dirección General de Proceso Legislativo**

Av. Congreso de la Unión No. 66, Edif. "A" Basamento, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza, C.P. 15960, México, D.F.  
Telés. 01-800-1-22-62-72 Exts. 2009 y 2147 50-36-00-00 Exts. 55258 y 55207



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

-2-

**XVIII.** Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Quando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.

**XIX.** Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

**XX.** La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116, fracción III, y 122, Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.



Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto. La ley establecerá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada, así como para su ejecución.

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.



En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

-4-

designación; y que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por periodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

**XXI.** Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

**XXII. ...**

**XXII Bis.** Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) Representatividad de las organizaciones sindicales, y

b) Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.



Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

**XXIII. a XXVI. ...**

**XXVII. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

-5-

**a) ...**

**b)** Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los tribunales laborales.

**c) a h) ...**

**XXVIII. a XXX. ...**

**XXXI. ...**

**a) y b) ...**

**c) Materias:**

**1.** El registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados;

**2.** La aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas;

**3.** Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa;

**4.** Obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y

**5.** Obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, los términos de la ley correspondiente.

**B. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

-6-

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.



**Cuarto.** Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

**Quinto.** En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

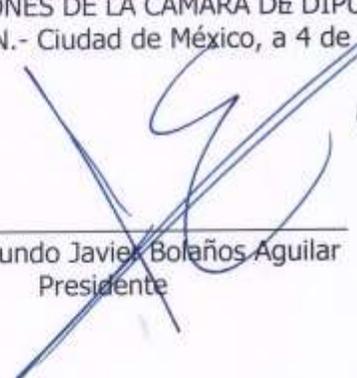
-7-

**Sexto.** Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

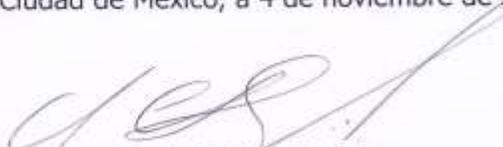
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.



  
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente

  
Dip. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez  
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados para los efectos del Artículo 135 Constitucional.  
Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rgj

# Iniciativas

Noviembre 11, 2016

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

**GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado** integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **emitir**, la **LEY DE BECA TRANSPORTE PARA LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** sustentado en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación de un país es la llave del progreso y del desarrollo sin duda alguna, entre más personas cuenten con conocimientos técnicos y de educación superior, más será la probabilidad de un crecimiento y un avance en el Estado.

La pobreza y la ignorancia son factores lacerantes que dañan a todos, pues los costos de éstas son caros, un país que no invierte en educación correrá el riesgo de estancarse y no crecer, tendrá ciudadanos más y más necesitados que cada vez demanden más ayuda social y los ingresos públicos no serán jamás suficientes para poder hacer frente a todas las carencias.

Sin embargo, un país que invierte en educación y en conocimientos, tendrá la oportunidad de desarrollar ideas, ser creativo, generar crecimiento, pues los ciudadanos capaces de innovar, desarrollar, crear, implementar, etcétera, debido a sus conocimientos, impulsarán sin duda el crecimiento económico personal y como consecuencia el de su Estado y Nación.

Por ello, las autoridades en el ámbito de nuestras facultades, debemos impulsar que cada vez sean más los jóvenes que culminan sus estudios de licenciatura e ingeniería y que si debido a las condiciones económicas personales que en esos momentos no les permite continuar, el Estado, sea un apoyo directo para que esos jóvenes logren ese objetivo.

Muchas ocasiones que hay deserción escolar de los adolescentes y jóvenes, se debe precisamente a la falta de apoyo económico en sus familias, e incluso, algunos de ellos ni siquiera aspiran a ingresar a estudiar dado que no contemplan poder sufragar esos gastos, por ello la necesidad de crear un apoyo formal, continuo y oportuno donde los adolescentes y

jóvenes cuenten con una cantidad económica que les permita sufragar los gastos de transporte a sus escuelas.

Ello sin duda con el apoyo de los mismo, dado que solamente podrían ser beneficiarios aquellos que cuenten con el promedio mínimo de rendimiento anual correspondiente al 8.5, de acuerdo con las evaluaciones realizadas con las mismas instituciones educativas.

Con esta Ley se pretende impulsar el número de estudiantes en las instituciones públicas educativas, pero además un crecimiento en su rendimiento y aprovechamiento.

Aunado a lo anterior otro de los objetivos fundamentales de esta Ley que aquí se propone se emita, es el de evitar la deserción escolar por falta de recursos, es decir, que los adolescentes y jóvenes que actualmente ya se encuentran cursando sus estudios, no tengan que abandonarlos con motivo de los incosteables gastos de transporte.

En esta Ley propuesta, la Secretaría de Educación Pública, implementará la forma en que habrán de registrarse y ser acreedores del beneficio escolar, supervisando y dando continuidad al programa y por supuesto al cumplimiento de lo requisitos previstos y establecidos en esta misma Ley, emitiendo de igual manera el Reglamento necesario para establecer de manera detallada la forma, lineamientos, fechas, convocatorias, formalidad, puntualidad del apoyo, de manera tal, que efectivamente se cumpla con el objeto de la presente Ley, la cual se considera que una vez puesta en marcha, se podrá observar el rendimiento escolar de los adolescentes y jóvenes, el número creciente de éstos y por supuesto en el futuro, el desarrollo de nuestro Estado.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la:

## **LEY DE BECA TRANSPORTE PARA LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

### **TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de interés social, observancia general y orden público, teniendo por objeto, becar el transporte público a los adolescentes y jóvenes, para estimular la continuidad y seguimiento de sus estudios de educación secundaria, media superior y superior en las escuelas públicas de todo el Estado, evitando con ello la deserción escolar por falta de recursos económicos, definiendo además las atribuciones de las autoridades para el cumplimiento de este objetivo.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley compete al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación Pública, quien se encargará de coordinar, distribuir, organizar, administrar, controlar, vigilar y entregar la Beca Transporte a los adolescentes y jóvenes de los niveles de secundaria, medio superior y superior, en los términos que aquí se establece.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, debe entenderse lo siguiente:

- a) Aspirante: al adolescente o joven estudiante, que se encuentre cursando los niveles de educación secundaria, media superior o superior, en alguna de las instituciones públicas educativas debidamente descritas en el Reglamento de la presente Ley;
- b) Beca Transporte: el apoyo económico que entrega el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a los beneficiarios, con el objeto de becar el transporte público a los adolescentes y jóvenes, para estimular la continuidad y seguimiento de sus estudios de educación secundaria, media superior y superior en las escuelas públicas de todo el Estado, evitando con ello la deserción escolar por falta de recursos económicos;
- c) Beneficiario: al Aspirante favorecido con el otorgamiento de una Beca Transporte, en los términos de ésta Ley y su Reglamento;
- d) Ley: Ley de Beca Transporte para los Adolescentes y Jóvenes del Estado de San Luis Potosí;
- e) Titular del Ejecutivo Estatal: Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí;
- f) Secretaría: La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;
- g) Reglamento: El Reglamento de ésta Ley;
- h) Portal de Beca Transporte: a la plataforma informática mediante la cual se llevará a cabo el Registro para la solicitud de la Beca Transporte por el Aspirante.

Artículo 4. El otorgamiento de la Beca Transporte no podrá destinarse a ningún fin distinto para el que ha sido destinado, su condicionamiento solamente será enfocado al desempeño escolar de los beneficiarios.

Las autoridades a las que corresponde la aplicación de la presente Ley, no podrán recibir, aceptar, pedir o sugerir retribución de cualquier tipo a cambio de la entrega de una Beca Transporte a los beneficiarios.

Artículo 5. El otorgamiento y vigencia de la Beca Transporte, será solo por el ciclo escolar que corresponde, no podrá ser renovada de forma automática, sino previo trámite correspondiente del interesado aspirante y/o beneficiario, en donde cumpla los requisitos aquí establecidos y en el Reglamento.

Artículo 6. Corresponderá a la Secretaría:

- a) Vigilar la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, así como la ejecución de los acuerdos y determinaciones que para el efecto se emitan;
- b) Determinar y ejercer el presupuesto autorizado a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el primero de sus artículos
- c) Crear y mantener actualizado el portal permanente de los adolescentes que se encuentren inscritos en las escuelas públicas de los niveles de secundaria, educación media superior y superior en el Estado, y que salgan beneficiados con la Beca Transporte.
- d) Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos del Estado, para la entrega de la Beca Transporte a los beneficiarios.
- e) Elaborar y publicar las convocatorias correspondientes para el otorgamiento de la Beca Transporte.

- f) Establecer criterios de selección de los aspirantes, conforme lo previsto en el Reglamento.
- g) Analizar y evaluar en forma objetiva e imparcial los expedientes de los solicitantes y seleccionar a los beneficiarios.
- h) Resolver las inconformidades que presenten las Instituciones Educativas
- i) Dar trámite y resolución a la queja o denuncia, a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, y;
- j) Rendir informe escrito anual al Congreso del Estado, en el mes de septiembre de cada año, en el que se detalle la situación financiera de la entrega de Beca Transporte, así como el número de beneficiarios, la distribución por municipio, las altas y bajas, así como los avances obtenidos en la implementación de dicho programa.
- k) Las demás que resulten necesarias conforme los objetivos del Programa y aquellas que se deriven del Reglamento.

Artículo 7. Las disposiciones no relativas en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Educación del Estado y demás leyes relacionadas con la misma.

Asimismo, deberá determinar los elementos e instrumentos necesarios para evitar que se dupliquen los apoyos a adolescentes que ya reciben, por otros medios, los beneficios establecidos en esta Ley.

**TITULO SEGUNDO**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS INDICADORES, OPERACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA**

Artículo 8. La operación, control y la evaluación del Programa estará a cargo del Poder Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

- a) La operación del Programa, consistente en el proceso de dispersión de los recursos, en el cual intervienen la Secretaría, así como la Secretaría de Finanzas del Estado, con la concurrencia de los Subsistemas y las Instituciones Educativas en los cuales estén matriculados los beneficiarios.
- b) El control, que alude a la validación del Padrón de Beneficiarios realizado por las Instituciones Educativas en las que se encuentren inscritos.
- c) La evaluación del Programa, resultados del diseño e implementación del mismo, la cual será realizada por la Secretaría y la Secretaría de Finanzas del Estado.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPITULO I**  
**DE LA BECA TRANSPORTE**

Artículo 9. La Beca Transporte está dirigida a estudiantes que cursan el primer año de secundaria, hasta el último año de estudio de Educación Superior, únicamente en Instituciones Públicas en el Estado de San Luis Potosí y que cuenten con un promedio de aprovechamiento equivalente y/o mayor a 8.0 (ocho punto cero), durante cada ciclo escolar, la que se otorgará conforme a lo previsto por esta Ley, su Reglamento y el Programa.

Artículo 10. El Programa tiene como fin, compensar las condiciones de acceso al servicio educativo de los estudiantes matriculados en Instituciones Públicas de la Entidad, disminuyendo la deserción escolar por condiciones aunadas principalmente al factor socio-económico.

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio que corresponda, un monto suficiente que garantice la aplicación de la presente Ley, que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, La Beca Transporte, a todos los adolescentes inscritos en las escuelas públicas secundarias, de nivel medio superior y superior, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 12. El pago de la Beca Transporte se realizará mediante tarjeta bancaria que será entregada a los Beneficiarios por conducto de la Institución Educativa en la que se encuentren inscritos.

Artículo 13. La Secretaría proporcionará a la Secretaría de Finanzas del Estado, mensualmente, los números de cuenta correspondientes al Padrón de Beneficiarios debidamente validados; la que efectuará la dispersión del recurso conforme a la información proporcionada. El gasto será comprobado con la transferencia electrónica efectuada.

Artículo 14. Se destinará hasta el 1.5 % del presupuesto total autorizado para el Programa, para los gastos de operación supervisión y seguimiento del mismo, que se relaciones con servicios generales, suministros y difusión del mismo, conforme a lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 15. Los Aspirantes, a efecto de ser Beneficiarios de la Beca Transporte, deberán cubrir ante su Institución Educativa los requisitos previstos en el Reglamento y los demás que determine la Secretaría.

Artículo 16. El Registro para poder ser Beneficiario estará a cargo de la Secretaría con el apoyo del Portal de Beca Transporte, conforme se establezca en el Reglamento. La responsabilidad del Portal de Beca Transporte es de la Secretaría y las Instituciones Educativas, sujetándose a la presente Ley y su Reglamento, esta misma determinará la calendarización para que el registro se lleve a cabo en cada Institución Educativa.

Artículo 17. Una vez registrado el aspirante, será validado mediante el cotejo de los requisitos proporcionados por éste y los datos otorgados por la Institución Educativa en la que esté inscrito. La Secretaría se reservará el derecho de admisión al Programa, hasta en tanto se verifique la información proporcionada por el Aspirante y se de cumplimiento a los requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento.

## **CAPITULO II DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 18. Los Beneficiarios serán los estudiantes que, además de cumplir con los requisitos y criterios de selección que se establecen en la presente Ley y su Reglamento, se encuentren

cursando sus estudios en las Instituciones Educativas enunciadas en el Reglamento y que cuenten con un promedio equivalente y/o superior a 8.0 de aprovechamiento anual.

Artículo 19. Los Beneficiarios no podrán gozar de otro apoyo económico para el mismo fin otorgado por alguna autoridad, dependencia u organismo de los gobiernos federal, estatal o municipal.

Artículo 20. Todo beneficiario podrá presentar queja o denuncia por escrito, con sus datos generales y de ser posible, medios de prueba, ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría, y versará sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley y que contravengan sus disposiciones.

### **CAPITULO III**

#### **DEL USO RESPONSABLE DEL PROGRAMA, TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 21. La información contenida en la base de datos estatal de los beneficiarios a la Beca Transporte será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido utilizar los recursos derivados del Programa con fines partidistas o de promoción de la imagen de algún candidato o funcionario público. La información contenida en la base de datos estatal de beneficiarios a la Beca Transporte, no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley y su Reglamento, por lo que queda prohibida su utilización para fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro ajeno al objeto de esta Ley.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA BECA TRANSPORTE**

Artículo 23. Serán causas de cancelación de la Beca Transporte lo siguiente:

- a) Cuando el Beneficiario proporcione información falsa para la renovación de la Beca Transporte o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la misma.
- b) Cuando la Institución Educativa solicite la cancelación por escrito ante la Secretaría, y ésta sea aprobada por considerarse plenamente justificada.
- c) Cuando el beneficiario renuncie expresamente por escrito a la Beca Transporte.
- d) Cuando el Beneficiario suspenda sus estudios en forma definitiva, o cuando éste pierda la calidad del alumno regular con promedio menor de 8.0 anual.

Artículo 24. Serán causas de terminación de la Beca Transporte lo siguiente:

- a) Cuando se haya agotado el ciclo escolar respectivo.
- b) En caso de fallecimiento de Beneficiario.

Artículo 25. En los casos de cancelación o terminación de la Beca Transporte, la Secretaría a través de la Institución Educativa correspondiente, informará por escrito al Beneficiario sobre la causa de su decisión.

### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente decreto entrará en vigor ciento ochenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva.

Tercero. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según Rafael Sánchez Domingo, Profesor del Departamento de Derecho Público de la Universidad de Burgos, el aguinaldo es “una paga extraordinaria que nace con la práctica de que el patrón deseaba premiar al trabajador” y esto se realizaba según las diferentes culturas en dinero o en especie. De aquí nace también la tradicional cesta de navidad.

Jorge Machiado, de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia, define al aguinaldo “como un derecho en virtud del cual se realiza un pago extraordinario de un sueldo al trabajador en el mes de diciembre para afrontar los gastos de las fiestas navideñas”. En España, Brasil, Costa Rica y Guatemala es un sueldo adicional o “el décimo tercer salario”, lo cual nos indica que la práctica común, consiste en un mes de salario. En ese mismo sentido, nuestra legislación laboral prevé al menos quince días de salario como aguinaldo para todos los trabajadores.

No obstante lo anterior, la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, prevé en su artículo 42, que dichos trabajadores recibirán un aguinaldo equivalente a 50 días de salario.

Partiendo de dicha premisa, surge la duda, si es justificable que dichos trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado, reciban dicho pago extraordinario, muy por encima de los quince días o un mes que los trabajadores que no están en dicho supuesto jurídico, es decir, laborar en las Instituciones Públicas del Estado.

Si bien es cierto, la propia Constitución los coloca en diferentes apartados, y por ende, exigen un tratamiento específico y diferente, no menos cierto lo es, que necesariamente

debe existir una justificación legal y material para tales efectos.

No se pone en tela de juicio que la Administración Pública es una organización a la que corresponde, como es bien conocido, satisfacer los intereses generales de sus respectivas comunidades, y en consecuencia debe ser analizada desde distinto enfoque que cualquier organización privada, y considerar que es diferente su nivel de tratamiento.

Sin embargo, su componente trascendental consiste en ocuparse de la composición y distribución de las cargas públicas impuestas a la comunidad para financiar los gastos públicos, por lo que en tal sentido, es responsable de la disciplina, transparencia y legalidad de tales finanzas.

Obedeciendo a ello, a diferencia del sector privado, en donde el patrón es propietario absoluto de los recursos que administra, en el caso de la gestión pública, estamos en presencia de una responsabilidad de administrar recursos que no le pertenecen a quien ejerce el poder, sino que son propios de la colectividad.

Partiendo de ello, resulta excesivo, impropio e injusto sobrepasar el ejercicio de las funciones públicas para favorecer, con toma de decisiones, la disposición de recursos de la sociedad. La función pública implica “servir”, no llegar a “servirse”.

Para reforzar dicho criterio basta analizar otras legislaciones, como es el caso de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, de cuyo artículo 44 se advierte que los trabajadores tienen derecho a recibir un aguinaldo equivalente *a un sueldo mensual* entre el 10 y 20 de diciembre y diez días más en los primeros diez días del mes de Enero.

Por su parte, el Estatuto Jurídico para los trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, prevé en su artículo 81 que los trabajadores que tengan más de seis meses de prestar sus servicios, tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a *quince días de salario*.

Inclusive la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, dispone en su artículo 42 bis que los servidores públicos tienen derecho a un aguinaldo anual equivalente a *40 días de salario*.

Bajo tal contexto, considero que, partiendo de la premisa de que el aguinaldo no es otra cosa que en un pago extraordinario para el trabajador a manera de premio o apoyo navideño; que la Administración, como responsable de las finanzas públicas, no puede incurrir en excesos en el manejo de los recursos; y con objeto de erradicar la hegemonía

de nuestra legislación respecto a la de otros Estados, es menester disminuir los días de salario a los que equivaldrán los aguinaldos de los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado de San Luis Potosí.

Dicha modificación en nuestra legislación, representará un ahorro considerable en el aparato gubernamental que impactará de manera evidente en un saneamiento financiero del Estado.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
ARTICULO 42.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a <del>cinuenta</del> días de sueldo, que deberá pagarse en la primera quincena de diciembre.	ARTICULO 42.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a <b>treinta</b> días de sueldo, que deberá pagarse en la primera quincena de diciembre.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

<b>PROYECTO DE DECRETO</b>
----------------------------

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 42.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a **treinta** días de sueldo, que deberá pagarse en la primera quincena de diciembre.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

**JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** un último párrafo al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>
------------------------------

La seguridad personal es un derecho fundamental, cuya garantía, constituye una obligación de carácter positivo a cargo del Estado.

Dicha obligación, implica la adopción de medidas especiales y prestaciones efectivas, en razón de las circunstancias específicas que rodean al titular del derecho fundamental, para brindar esa protección real.

Ello lo sostiene la propia Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 21, al prever que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por otra parte, el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como medida para “seguridad y legítima defensa” de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, la permisión de poseer armas en su domicilio, haciendo la salvedad de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y señalando que la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Luego entonces, constituye un derecho de todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos para su “seguridad y legítima defensa”:

- 1.- Poseer armas en su domicilio, excepto de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- 2.- Portar armas en los casos, condiciones, requisitos y lugares que prevea la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

De manera paralela al derecho a la “seguridad y legítima defensa”, todo gobernado, goza, constitucionalmente del derecho a la libertad, que deriva del contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en una libertad “física”, de la cual nadie puede ser privado.

Sin embargo, un sistema de seguridad pública ineficaz, coarta dicha libertad, pues somos privados de ella, desde el momento mismo en que a ciertas horas del día no podemos circular por las calles por el riesgo inminente de ser objeto de actos de delincuencia, existiendo la misma posibilidad por el hecho de visitar ciertos lugares.

Cabe puntualizar que no es objeto de esta iniciativa redundar en la eficiencia o ineficiencia del sistema de seguridad en nuestro Estado, sin embargo, es importante reflexionar sobre la percepción de la población en cuanto a la inseguridad pública, así como la credibilidad y legitimidad asignada al sector seguridad como elemento esencial de control.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2016) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) visible en la página virtual <http://www.inegi.org.mx/>, señala que existe un 72.1% de percepción de inseguridad en nuestro Estado; que el lugar donde más se siente segura un ciudadano es en su casa; y que las autoridades respecto de las cuales mayor percepción de corrupción tiene la población lo son: los policías de tránsito, la policía preventiva municipal, ministerios públicos y Procuraduría General del Estado, según se advierte de las siguientes gráficas:

## Percepción de la población respecto de la situación actual sobre la inseguridad pública en su Entidad federativa y diversos factores.

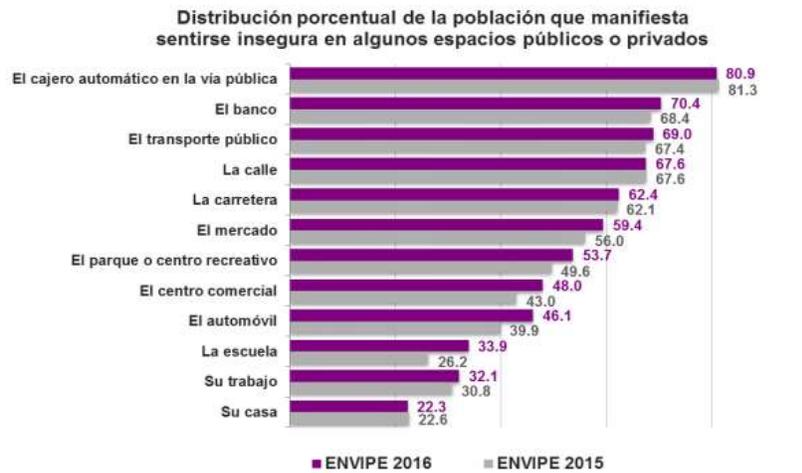
Entidad	Percepción Inseguridad 2016 (%)	Víctimas 2015 (Tasa por cada 100 000 habitantes)	Defunciones por Homicidio 2015 <sup>1</sup> (Tasa por cada 100 000 habitantes)	Delitos con portación de Arma 2015 (N)	Delitos de Extorsión 2015 (Tasa por cada 100 000 habitantes)	Nivel de confianza en la Policía Preventiva Municipal (N)	Entidad	Percepción Inseguridad 2016 (%)	Víctimas 2015 (Tasa por cada 100 000 habitantes)	Defunciones por Homicidio 2015 <sup>1</sup> (Tasa por cada 100 000 habitantes)	Delitos con portación de Arma 2015 (N)	Delitos de Extorsión 2015 (Tasa por cada 100 000 habitantes)	Nivel de confianza en la Policía Preventiva Municipal (%)
<b>NACIONAL</b>	<b>72.4</b>	<b>28 202</b>	<b>17</b>	<b>45.2</b>	<b>8 600</b>	<b>50.2</b>							
Aguascalientes	42.5	30 721	3	23.9	5 467	55.2	Morelos	84.3	29 139	24	42.6	13 576	39.5
Baja California	56.8	30 786	24	30.2	7 913	45.7	Nayarit	48.5	19 941	11	19.2	5 604	65.8
Baja California Sur	44.2	24 212	23	25.9	4 610	56.7	Nuevo León	73.5	25 203	9	34.0	4 962	61.2
Campeche	54.4	19 469	7	26.7	4 027	61.0	Oaxaca	75.3	18 382	19	40.0	7 830	63.4
Coahuila	55.9	21 501	10	31.8	4 859	54.6	Puebla	68.4	22 959	10	31.7	6 421	53.1
Colima	72.0	24 244	31	19.4	9 522	55.9	Querétaro	62.1	28 128	7	34.2	7 755	61.4
Chiapas	57.2	14 347	10	31.9	4 091	59.6	Quintana Roo	58.8	29 321	9	32.5	7 998	45.4
Chihuahua	63.1	23 993	42	30.5	7 015	50.0	San Luis Potosí	72.1	21 280	10	15.3	6 238	46.6
Ciudad de México	84.6	38 475	12	59.1	10 632	35.8 <sup>1</sup>	Sinaloa	72.2	20 263	36	36.7	6 799	51.5
Durango	57.0	22 260	11	32.9	6 099	46.9	Sonora	51.3	29 587	20	31.3	3 894	53.2
Guanajuato	59.6	28 035	17	28.5	6 534	49.6	Tabasco	87.9	25 910	15	42.3	5 326	47.5
Guerrero	84.7	31 344	67	35.3	24 118	47.8	Tamaulipas	86.2	18 908	19	31.3	7 279	46.4
Hidalgo	56.6	19 245	8	25.6	5 765	62.8	Tlaxcala	55.1	26 905	6	24.5	10 636	51.6
Jalisco	69.1	33 800	15	31.3	13 122	53.3	Veracruz	85.1	18 422	12	25.5	7 426	38.2
Estado de México	90.6	45 795	16	67.6	12 016	39.6	Yucatán	31.5	20 491	3	23.2	4 977	70.5
Michoacán	71.7	19 784	19	26.9	7 225	56.1	Zacatecas	82.5	17 635	21	19.2	7 819	43.8

<sup>1</sup> Estadísticas vitales. Defunciones por homicidio. INEGI. Cifras Preliminares con corte al 13 de julio de 2016 y publicados en el Boletín de prensa Núm. 289/16 con fecha del 25 de julio de 2016.

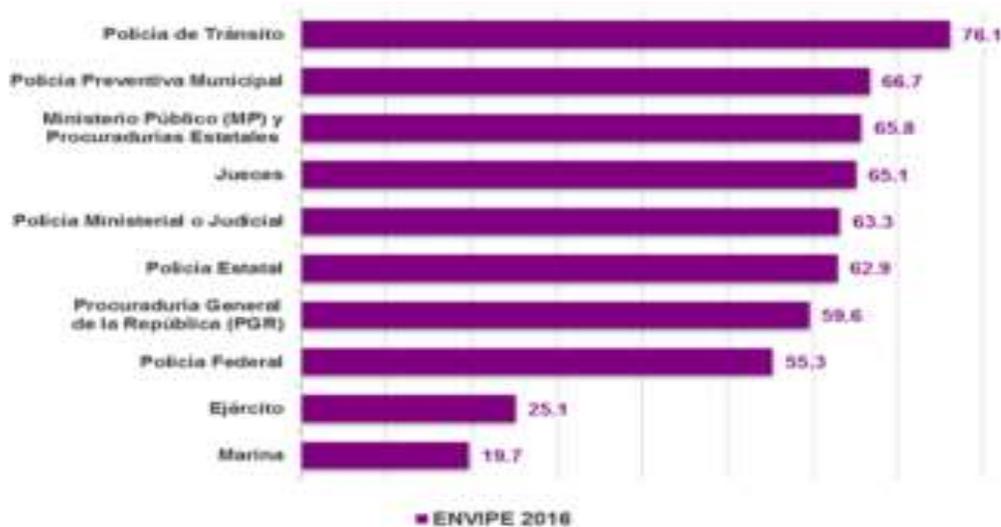
<sup>1</sup> Este dato refiere al nivel de confianza en la Policía de la Ciudad de México, ya que esta entidad federativa no cuenta con policía municipal.

## Percepción sobre Seguridad Pública en distintos lugares

A nivel nacional, el espacio donde la población de 18 años y más se siente *más insegura*, con **80.9%**, es en *los cajeros automáticos ubicados en la vía pública*.



## Nivel de percepción sobre la corrupción en las autoridades (MARZO-ABRIL 2016)



Cabe puntualizar, que como se advierte de la segunda tabla, el lugar en el que cualquier ciudadano se siente más seguro es su domicilio; tal percepción nos conduce a reflexionar sobre el contenido del artículo 10 constitucional ya comentado, en el sentido de que si establece como derecho de todo gobernado el consistente en poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con razón más justificable debe quedar comprendido en tal derecho, el consistente en portar armas, para salvaguardar dicha seguridad y hacer uso, en su caso, de la legítima defensa en cualquier otro lugar que no sea el domicilio.

Si bien es cierto que el domicilio en general (real, de hecho, voluntario, civil), es el

asiento de derecho que tiene una persona que está relacionada con una localidad y donde la ley presume que se encuentra, aunque no esté, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, no menos cierto lo es, que constituye un atributo de la *persona*, es decir, una propiedad o característica propia de cada individuo, inherente a su naturaleza humana, es un elemento que contribuye a la individualización de las personas naturales y jurídicas.

Partiendo de tal premisa, es justificable la portación de armas por cualquier civil, si tomamos en consideración que el derecho de seguridad y legítima defensa que nos ocupa, es un derecho personal, y por tanto, es inherente a la persona independientemente de su ubicación o lugar donde se encuentre.

Dicho de otra manera, si constitucionalmente se prevé la posibilidad de posesión de armas en el “domicilio”, que constituye un atributo de la persona, jurídicamente dicha permisión se hace extensiva a la persona en sí.

La incompetencia del sistema de seguridad del Estado, o su “insuficiente” control, nos conduce al criterio de la posible opción de que dicho sistema forje una alianza con la sociedad civil a fin de optimizar su sostenibilidad y efectividad.

El espíritu del artículo 10 Constitucional, ya referido, consiste precisamente en otorgar a todo gobernado esa potestad de defenderse legítimamente, esto es, que no obstante estar clara la obligación del Estado como garante de la seguridad pública, arroja esa posibilidad de acción a los individuos para preservar su seguridad personal.

Si bien es cierto que la naturaleza de las armas es ofensiva, no menos cierto lo es que resultan un método efectivo de carácter defensivo, que le es inseparable.

La simple amenaza del uso de un arma, o el hecho de dar a conocer que se posee, son medios perfectamente adecuados para defenderse, ya que los posibles invasores se dan cuenta del peligro en el que pueden incurrir si, finalmente, dan el paso de realizar una acción violenta contra quien está armado. Por tanto, la posesión de armas de todos los civiles podría impactar en una cultura de freno o autocontrol, en que con mayor dificultad se delinquiría; en una cultura en la que la colectividad se educaría a no abusar, dada la igualdad de condiciones para preservar la seguridad de cada individuo. En tal sentido, el escritor Robert A. Heinlein sostenía que “Una sociedad armada es una sociedad educada”.

Por paradójico que parezca en un principio, no es irracional la consideración de que

todos los ciudadanos porten armas, si tomamos en consideración el valor que jerárquicamente ocupa el primer lugar en la escala de valores fundamentales: el derecho a la vida.

Este derecho no puede ser enteramente abstracto, sostenido sobre sí mismo, ya que el mismo mantenimiento de la vida depende de las acciones que tomemos para preservarla. El carácter no automático de la lucha por la vida implica que el derecho a la misma no es distinto del de tomar las medidas que el individuo considere necesarias para mantenerla y mejorarla. Si se le limitan las posibilidades de acción, si se le prohíbe luchar para mantenerse, el derecho a la vida se vacía de contenido; se le niega, al final, el mismo derecho a vivir, que es el de procurarse los medios para mantenerla.

El hombre se enfrenta a peligros constantes, unos provenientes de la naturaleza, otros de la vida en sociedad. Por ello, una de las tareas más esenciales de la actividad humana es la protección contra esos peligros, o esas amenazas. Dentro del ámbito de la sociedad, es un hecho que se cometen crímenes contra las personas y sus derechos.

Puesto que el derecho a la vida y a lo que ha obtenido con su actividad es entera y exclusivamente suyo, el derecho a defenderlas también. Puede ejercerlo él directamente, como titular del derecho a su propia defensa, o puede, por otro lado, contratar un servicio de protección de un tercero. Pero el de la defensa, como el resto de los derechos esenciales de la persona, es privativo e inalienable.

Prueba de lo anterior, es la práctica que en tal sentido se lleva a cabo en Suiza; dicho país europeo no suele ocupar los titulares informativos sobre tiroteos o muertes violentas, sino que se ha convertido en un Estado famoso por su neutralidad y pacifismo, no obstante ser el país con mayor número de armas en manos de la población civil y el tercero en el mundo con mayor cantidad por habitante, sólo por detrás de EEUU y Yemen.

El inevitable control para el uso de armas por parte de los particulares que debe existir a fin de evitar el caos social, encuentra su fundamento en la propia Ley de Armas de Fuego y Explosivos, que exige ciertas condiciones para la portación de las mismas, como lo son, entre otros, tener un modo honesto de vivir, haber cumplido con el servicio militar nacional, no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas, no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de las armas y no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.

Bajo tal contexto, es menester armonizar nuestra Constitución Local a la Constitución Federal, a fin de homologarla y prever el derecho a la seguridad y legítima defensa de

todo potosino, a fin de que constituya la piedra angular de una alianza entre la sociedad civil y nuestro sistema de seguridad, para procurar preservar otros derechos fundamentales, como lo son el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, ya que negarle a los individuos los medios de preservación de dichos derechos esenciales, sería tanto como negarles dichos derechos en sí y convertirlos en derechos vacíos, en derechos sin contenido.

Todo lo anterior, partiendo de la extrema necesidad de tomar medidas urgentes en cuanto al tema de nuestro ineficiente e incompetente sistema de seguridad pública.

Por ello, toda vez que el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí contempla *que la protección de los derechos de sus habitantes* y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales, así como que, para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos, se propone incluir un último párrafo que prevea el derecho a la seguridad y legítima defensa de todo individuo potosino.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados</p>

<p>internacionales de la materia.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>internacionales de la materia.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>Los habitantes del Estado de San Luis Potosí tienen derecho a portar armas y poseerlas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.</b></p> <p><b>La ley federal determinará los casos, condiciones y requisitos para efectos de lo anterior.</b></p>
---	---

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona un último párrafo al artículo 7° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7o.-** En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias.

Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Los habitantes del Estado de San Luis Potosí tienen derecho a portar armas y poseerlas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.**

**La Ley Federal determinará los casos, condiciones y requisitos para efectos de lo anterior.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

## **A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**

**"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí así como el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La regulación de la conducta a través de las leyes en ocasiones se complementa con dos o más ordenamientos. Ello con la finalidad de especificar o profundizar algún rubro materia de regulación.

El hecho es que cuando un ordenamiento experimenta una reforma, puede ocurrir que esa reforma no se ve compensada o reflejada en instrumentos normativos complementarios. Esta situación ha sido detectada en una fracción del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y en particular en su artículo 14.

Con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en materia de reelección de los servidores públicos, se generó en primer término la reforma a nuestro máximo ordenamiento en el país, así como la posterior armonización con la Constitución de nuestro Estado de manera parcial y que por otra parte no se reflejó en la Ley específica antes mencionada.

De esta manera, se ha incorporado en nuestra Constitución del Estado la posibilidad de la reelección de los miembros de los Ayuntamientos en el artículo 114, pero esta modificación no se ve complementada en el artículo 117, dónde se establece los requisitos para ser miembro del Ayuntamiento. La posibilidad de la reelección debe ser asociada al buen desempeño al frente de la administración municipal y por su trabajo a favor de los ciudadanos potosinos, por lo que sin duda debemos establecer que no haya posibilidad de reelección para aquellos representantes que hayan tenido alguna sanción en el período que concluyen por el manejo indebido de recursos públicos, sea grave o no esa sanción en los términos del naciente sistema estatal anti corrupción.

Históricamente, las administraciones municipales del Estado tienen, de manera global y en promedio, observaciones financieras derivadas de la fiscalización superior de sus cuentas públicas del orden de los mil millones de pesos por cada ejercicio fiscal, así como un cúmulo de observaciones administrativas, es decir que no pueden cuantificarse, pero que sin duda existen que reflejan el descuido y acaso el no cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia para el servicio público que nos demanda la Constitución tanto nacional como la particular del Estado.

Por lo anterior, se propone con efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

<b>Constitución Política del Estado de San Luis Potosí</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<b>CAPITULO II</b> De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado	<b>CAPITULO II</b> De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado
<p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;</li> <li>II. Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación, y</li> <li>III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</li> </ol> <p>Los Síndicos reunirán además los requisitos previstos en la ley orgánica respectiva</p>	<p><b>ARTÍCULO 117.-</b> Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;</li> <li>II. Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;</li> <li>III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y,</li> <li>IV. En el caso de buscar la reelección no tener sanción sea grave o no, por el manejo de los recursos públicos durante el período de</li> </ol>

	<p>responsabilidad que concluye, debiendo acreditar ello con las constancias de no sanción respectivas.</p> <p>Los Síndicos reunirán además los requisitos previstos en la ley orgánica respectiva</p>
--	--

<b>Ley Orgánica del Municipio Libre</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<p>TITULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS De la Integración de los Ayuntamientos</p> <p><b>ARTICULO 14.</b> El Presidente Municipal, regidores y síndicos del Ayuntamiento electos por votación popular, no podrán ser reelectos para el período inmediato, ni las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos.</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LOS AYUNTAMIENTOS De la Integración de los Ayuntamientos</p> <p>ARTICULO 14. El Presidente Municipal, regidores y síndicos del Ayuntamiento electos por votación popular, así como las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido Político, o bien por cualquier Partido de la Coalición que lo hubiese postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;</li> <li>2. Con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias de equidad en el proceso electoral, deberán separarse de su cargo por lo menos noventa días antes de la elección;</li> <li>3. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y en</li> </ol>

	particular en lo relativo a la fracción IV, en materia de la constancia de no sanción sea monetaria o no, por el inadecuado manejo de los recursos públicos.
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### CAPITULO II

De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado

**ARTÍCULO 117.-** Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;
- III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos

públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y,

- IV. En el caso de buscar la reelección no tener sanción sea grave o no, por el manejo de los recursos públicos durante el período de responsabilidad que concluye, debiendo acreditar ello con las constancias de no sanción respectivas.

Los Síndicos reunirán además los requisitos previstos en la ley orgánica respectiva.

## **LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LOS AYUNTAMIENTOS**

##### **De la Integración de los Ayuntamientos**

**ARTICULO 14.** El Presidente Municipal, regidores y síndicos del Ayuntamiento electos por votación popular, así como las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el período inmediato siguiente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido Político, o bien por cualquier Partido de la Coalición que lo hubiese postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;

2. Con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias de equidad en el proceso electoral, deberán separarse de su cargo por lo menos noventa días antes de la elección;
3. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y en particular en lo relativo a la fracción IV, en materia de acreditación de no sanción sea monetaria o no, por el inadecuado manejo de los recursos públicos en el período de ejercicio a reelegirse.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S. L. P., noviembre 14 de 2016.

**DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**

CC DIPUTADOS SECRETARIOS.  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,  
PRESENTES.

**JESUS CARDONA MIRELES**, diputado representante parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 Y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa que insta a adicionar un párrafo segundo y modificar la fracción IV de y al Artículo 154 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada año según la Ley, es obligación del Ejecutivo entregar un informe al Congreso Local sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, con la finalidad de rendir cuentas a la sociedad potosina.

Dicho informe se elabora con la participación de las diferentes dependencias que conforman el Gabinete del Sr. Gobernador, por esta razón, el Congreso del Estado tiene la facultad de llamar a comparecer a los funcionarios públicos que encabezan las Secretarías de Estado, para que expliquen lo necesario sobre la aplicación de los recursos que les fueron asignados mediante el Presupuesto de Egresos.

Bajo este tenor, se hace necesario establecer un diálogo abierto en el cual se dé la información correspondiente al en qué y cómo se utilizaron los recursos públicos, así como el sustento que origina la toma de las decisiones.

El formato adecuado y organizado para propiciar este dialogo está contenido en las comparencias, mismas que revisten una gran importancia, ya que son la oportunidad de que los Diputados como representantes de la población, evalúen la gestión de cada Dependencia.

La Ley marca que cada Secretaría de Estado debe rendir ante el Ejecutivo, un informe cada tres meses, sobre las actividades y la aplicación de los recursos públicos. Armonizando con este mandato, se convocara a las Secretarías a comparecer ante el Congreso del Estado, de la misma manera trimestral y con el fin de revisar el informe, explicando las dudas y cuestionamientos que los Legisladores consideren que requieren de aclaración.

Por todo lo anterior, considero que es necesaria la asistencia puntual de todos los legisladores a dichas comparencias, cumpliendo así con la responsabilidad que tenemos como integrantes del Congreso del Estado ya que es nuestra obligación primordial, constatar que el Presupuesto de Egresos que autorizamos es bien aplicado y siempre en beneficio de la ciudadanía.

Con esta iniciativa de reforma, incrementamos y fortalecemos la transparencia y la rendición de cuentas que la población nos exige.

**TABLA COMPARATIVA  
 REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
 SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

<b>VIGENTE</b>	<b>REFORMA</b>
<p>ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado,</p> <p>sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.</p> <p>Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente: I al XIV...</p> <p>IV. Las comparecencias serán públicas y podrán participar todos los diputados que lo deseen. En las comparecencias se elabore el acta y versión audiográfica para constar.</p> <p>Las comparecencias deben realizarse con respeto y libertad, sin que ningún legislador, incluso los que presidan la comparecencia, pueda censurar, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido para cada intervención;</p>	<p>ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado,</p> <p>sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.</p> <p>El congreso citara a comparecer de manera trimestral a los funcionarios públicos de las Dependencias del Estado de acuerdo con el informe que por Ley rinden cada tres meses al ejecutivo.</p> <p>Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente: I al XIV...</p> <p>IV. Las comparecencias serán públicas y contarán con la participación de todos los diputados. En las comparecencias se elaborará el acta y versión audiográfica para constar.</p> <p>Las comparecencias deben realizarse con respeto y libertad, sin que ningún legislador, incluso los que presidan la comparecencia, pueda censurar, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido para cada intervención;</p>

**PROYECTO DE DECRETO  
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ARTICULO 154 BIS. Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados son un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la administración pública y rendir cuentas; los legisladores tienen plena libertad de formular, preguntas, dudas, interpelaciones, y requerimientos de información derivadas del informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre temas concretos y la política gubernamental, o de cualquier otro asunto de interés público y general de la materia que se trate.

**El Congreso citara a comparecer de manera trimestral a los funcionarios públicos de las Dependencias del Estado de acuerdo al informe que por Ley rinden cada tres meses al ejecutivo.**

Las comparecencias se desarrollarán conforme lo siguiente:

I al XIV...

IV. Las comparecencias serán públicas y **contaran con la participación de** todos los diputados. En las comparecencias se elaborará el acta y versión audiográfica para constar.

Las comparecencias deben realizarse con respeto y libertad, sin que ningún legislador, incluso los que presidan la comparecencia, pueda censurar, descalificar o restringir la expresión de otros, salvo que se haya agotado el tiempo convenido para cada intervención;

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESUS CARDONA MIRELES**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES. –**

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 fracción IV, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65, 68 y 69 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 57, en su fracción Cuarenta, y 127, en sus párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, con el propósito de **eliminar la figura de declaratoria de procedencia para el ejercicio de la acción penal contra cualquier servidor público en el Estado**, Con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Una de las principales demandas ciudadanas expresadas durante los últimos meses ha sido la eliminación de la figura del denominado “Fuero” una figura constitucional que ha sido pervertida y mal usada debido a que en esencia no debiera ser obstáculo alguno para que todo servidor público que cometa algún delito en ejercicio de su encargo sea procesado como cualquier ciudadano.

En la Constitución Federal se establece la figura de la Declaratoria de Procedencia para iniciar acción penal contra los servidores públicos, asimismo en la Constitución del Estado en su artículo 127 se dicta el procedimiento a realizar para que un

servidor público sea sujeto de dicha acción, y aunque la eliminación absoluta de esta figura corresponde al Congreso de la Unión, en el Estado podemos contribuir eliminando dicha figura desde lo local.

Son ya varios los Estados que han logrado este avance y eliminaron de sus respectivas Constituciones la figura de la declaratoria de Procedencia, logrando que la impartición de la justicia pueda ser aplicada de manera igualitaria y pareja a todos los ciudadanos, en este tenor, cualquier persona que cometa un delito, sea cual sea su puesto o encargo, deberá pagar por su conducta y será procesado al igual que el resto de los ciudadanos.

En el Estado de San Luis Potosí ya se han presentado otras iniciativas que buscan eliminar la figura del “fuero” para los Diputados, pero hasta ahora ninguna contempla una eliminación a nivel general, lo que se busca con la presente iniciativa es que en nuestro Estado nadie sea tratado de manera distinta y todos los servidores públicos puedan ser procesados de la misma manera que cualquier ciudadano.

Todos somos iguales ante la Ley y al momento de cometer algún ilícito así debemos ser tratados, nadie, a pesar de un cargo público, debe gozar de privilegios especiales, y al existir la figura de la declaratoria de procedencia se está otorgando un trato especial a los servidores públicos, lo cual debe desaparecer de manera inmediata.

Debemos dejar de vivir en una sociedad de malos ejemplos, no se trata de que unos cuantos puedan ser exentos de sus responsabilidades, sino que exista piso parejo para todos, no se trata de comenzar por unos pocos, sino de que en San Luis Potosí absolutamente nadie sea privilegiado o protegido por la Ley.

Si de verdad existe el interés de las y los compañeros legisladores en cambiar las cosas debemos eliminar la figura de la declaratoria de procedencia para todos los Servidores Públicos, no debemos ser parte de un circo mediático en donde solo se utilice este tema con fines electorales o de popularidad, no se trata de hacer una reforma a medias como ya se ha planteado, si queremos hacerlo, hagámoslo bien

y completo, no solo los Diputados, sino todos los servidores públicos, de aprobarse esta iniciativa lograremos hacer historia y cambiar viejos hábitos de simulación.

En San Luis Potosí todos seremos tratados igual, nadie estará por encima de la ley ni gozara de ningún privilegio, por eso se propone eliminar la figura de la declaratoria de procedencia para todos los servidores públicos.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos y con el objeto de cumplir con los requisitos formales que deben tener las iniciativas legislativas, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de decreto respectivo:

Texto Vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV De las atribuciones del Congreso</p> <p><b>ARTICULO 57.</b> Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I a XXXIX.- (...)</p> <p>XL.- Instaurar los juicios políticos y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución, y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos;</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV De las atribuciones del Congreso</p> <p><b>ARTICULO 57.</b> Son atribuciones del Congreso:</p> <p>I a XXXIX.- (...)</p> <p>XL.- Instaurar los juicios políticos y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución, <del>y hacer la declaración de procedencia de las acusaciones penales contra servidores públicos;</del></p>

Texto Vigente	Propuesta
<p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p><b>ARTÍCULO 127.</b> Para proceder penalmente contra los secretarios de despacho, Procurador General de Justicia, diputados, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, presidentes municipales, Auditor Superior del Estado, y titulares de los organismos constitucionales autónomos, por la presunta comisión de delitos durante el tiempo y sólo en el ejercicio de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el presunto responsable; si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo tramite ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p>	<p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p><b>ARTÍCULO 127.</b> <b>La Comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal</b></p> <p><del>Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</del></p> <p>En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.</p> <p><del>Las declaraciones y resoluciones del Congreso no son recurribles.</del></p>

<p>Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.</p> <p>Las declaraciones y resoluciones del Congreso no son recurribles.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo. Si la sentencia fuese absolutoria, será rehabilitado en los términos que disponga la ley.</p> <p>En las demandas del orden civil no se requerirá declaración de procedencia</p>	<p><del>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo. Si la sentencia fuese absolutoria, será rehabilitado en los términos que disponga la ley.</del></p> <p><del>En las demandas del orden civil no se requerirá declaración de procedencia</del></p>
---	--

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y motivado en los antecedentes y argumentos desarrollados, se propone a la consideración de este honorable pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se modifica la fracción XL, del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**Artículo 57.** Son atribuciones del Congreso: I a XXXIX.-

(...)

XL.- Instaurar los juicios políticos y en su caso aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 128 de esta Constitución

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se modifica el Párrafo primero, del artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, asimismo se derogan los párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto del mismo precepto para quedar como sigue:

**Artículo 127. La Comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.**

En los casos a que se refiere el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas las constancias por el Congreso y previa la integración de cualquier otro elemento pertinente, se remitirán a las autoridades federales competentes para que actúen conforme a la ley. Tratándose del Gobernador del Estado, se procederá en los términos del artículo 128 de esta Constitución.

## **Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a Catorce de Noviembre de dos mil dieciséis

**Atentamente**

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTES.**

La suscrita diputada Xitlalic Sánchez Servín, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 71, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Acuerdo Económico**, por la cual se solicita atentamente a la Comisión de Hacienda del Estado de esta Soberanía, a que dentro del proceso de dictaminación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, sea considerada una partida que incremente en un 30% el presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado de San Luis Potosí, suficientes para hacer frente al rezago en apoyos para los productores agro pecuarios de nuestras distintas regiones, Bajo la siguiente

**JUSTIFICACION:**

De acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, basados en el primer Informe de Gobierno del Gobernador Juan Manuel Carreras López, así como a la publicación del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en 2016, se erogaron 436 millones de pesos, en el Presupuesto de SEDARH, para todo el Estado potosino. Destacando los siguientes datos:

3 mil 221 mdp para 1 mil 522 obras y acciones en el sector agropecuario y agroindustrial. Al cierre de la zafra de 2015-2016 Producción récord de 615 mil toneladas de azúcar. SLP 3er. Lugar Nacional en Producción de Jitomate, Caña, Naranja y Soya. Desarrollo de capacidades para 7 mil 758 obras que impulsan la producción para el autoconsumo. Se elaboró el Programa Estratégico para el Fortalecimiento del Sector Cañero. Rehabilitación y modernización del Distrito de Riego 092 Pánuco, Unidad Pujal Coy, que beneficiará 34 mil hectáreas de riego.

Obras, equipos e implementos agrícolas por 221 mdp. Tenemos 63 hectáreas más de agricultura protegida. Se cuenta con 9 mil 384 hectáreas de cebada con venta asegurada o agricultura por contrato. Se impulsa la agricultura por contrato o venta asegurada, en la producción de soya, cebada y girasol. Se amplió el riego presurizado en 3 mil 515 hectáreas para 182 productores; 25% más que el periodo anterior. 16 Inversión de 29.6 mdp en 68 mil 627 hectáreas para impulsar el desarrollo sustentable de los recursos naturales de aprovechamiento forestal. Exportación de productos agropecuarios por 60 mil toneladas anuales. Se invirtieron 26.4 mdp en campañas de sanidad animal, para facilitar la comercialización del ganado. Con 63 mdp creamos el Programa Regional Caprino para 11 municipios del Altiplano. Con la campaña contra el dragón amarillo en cítricos, se protegieron 33 mil 185 hectáreas, con un valor de producción de 604 mdp anuales.

Sin embargo es muy importante resaltar que existen grandes desigualdades, en nuestro Campo, hoy como nunca debemos impulsar la certificación de la SEMARNAT, para que San Luis Potosí, pueda exportar ganado bovino al extranjero, a través del cambio de estatus zoonosanitario, que tiene como un Estado con problemas de enfermedades ganaderas, y le

prohíben la exportación de estos productos cárnicos. Afectando gravemente el precio del ganado en pie en nuestra zona.

Debemos apoyar de una forma mas decisiva y formal a nuestros productores de caña de azúcar, de la región huasteca para tecnificar sus cultivos y puedan acceder a programas para generación de riego y fertiriego.

Debemos impulsar y formalizar el apoyo a nuestros productores de maíz, sorgo y frijol de la región huasteca y media, lo cual generara se detone el campo y la comercialización de estos productos de la agroindustria potosina entre muchos otros.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a este Honorable pleno el siguiente:

### **ACUERDO ECONOMICO**

**UNICO.** Se solicita atentamente a la Comisión de Hacienda del Estado de esta Soberanía, a que dentro del proceso de dictaminación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, sea considerada una partida que incremente en un 30% el presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Estado de San Luis Potosí, suficientes para hacer frente al rezago en apoyos para los productores agro pecuarios de nuestras distintas regiones

**San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 7 de noviembre del año 2016.**

**DIP. XITLALIC SANCHEZ SERVIN**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

**SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 72 y derogar el artículo 73 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño nos dicen en el:

**Artículo 7º. El derecho a un nombre y una nacionalidad**

1. Desde el nacimiento, las niñas y los niños tiene derecho a tener un nombre, un apellido y una nacionalidad. Tener una nacionalidad le permite ser aceptado y protegido por un país. También tienen derecho a conocer a sus padres y a vivir con ellos.
2. Si no tienen nacionalidad, aun así los países deben respetar su derecho a tener un nombre y un apellido, y a vivir con sus padres.

**Artículo 8o. El derecho a la protección de su identidad**

1. Los estados deben respetar la identidad de las niñas y los niños. Deben ayudarle a preservar su nombre, su apellido, su nacionalidad y la relación con sus padres.
2. En caso de que sea privado de su identidad, los estados deben protegerle y ayudarle a recuperarla lo más rápido posible.

**De acuerdo a los tratados internacionales en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en la:**

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De acuerdo con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el registro de nacimiento permite al niño o niña adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad, así como su incorporación

como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos internacionalmente.

La cuestión de la filiación de los hijos, normalmente a petición de la madre acostumbra a ser un proceso complicado cuando la otra parte o la misma Ley del Registro Civil del Estado no facilitan su resolución.

Los niños que no ven satisfechas sus preguntas sobre su origen lo sufren como una amputación. Según el diccionario, amputar significa: "Cortar y separar enteramente del cuerpo un miembro o una porción de él".

El derecho a la identidad personal de los niños y jóvenes es una faceta muy relevante de este derecho ya que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, y en medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, así mismo existe obligación legal de la madre de informar el nombre del padre e impulsar su reconocimiento forzoso.

**En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dice en el:

**Artículo 1º.** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**En la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** dice en el:

**Artículo 8º.** En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de los varones y las mujeres potosinos en la vida pública, económica, social y cultural.

Por tal motivo bajo tal contexto, la presente iniciativa propone **derogar** el artículo 73 y **reformar** el artículo 72 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, ya que el primero que se menciona es **Inconstitucional** porque viola el artículo 1º. Constitucional el cual establece la igualdad entre hombre y mujer, y prohíbe todo tipo de discriminación en razón de **género**, así como **Inconvencional** porque va en contra de los tratados internacionales donde México es parte estableciendo la **igualdad** entre hombres y mujeres ante la ley.

Así mismo viola los derechos de los niños establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño donde indica en el Artículo 7º. Tienen derecho a un nombre y una nacionalidad, y Artículo 8o. Tienen derecho a la protección de su identidad.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 72. Si el hijo fuere adúlterino, podrá asentarse el	<b>ARTÍCULO 72. Si el hijo fuere adúlterino, podrá asentarse el</b>

~~nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiere; pero no podrá asentarse el nombre de la madre cuando sea casada y viva con su marido, a no ser éste haya desconocido a la hija o hijo y exista sentencia ejecutoria que declare que no es hijo suyo.~~

No se expresará en el acta que el hijo es adulterino.

~~ARTÍCULO 73. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que viva con su marido, en ningún caso, ni a petición de persona alguna, podrá el Oficial, asentar como padre a otro que no sea el mismo marido, salvo que éste haya desconocido al hijo y exista sentencia ejecutoria que así lo declare.~~

**nombre de la madre o del padre en cualquier circunstancia de estos, si lo pidieren.**

**No se expresará en el acta que el hijo es adulterino.**

**ARTICULO 73. Se deroga. Pasando ser el artículo 74 el 73 y así consecutivamente.**

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO:** Se **REFORMAR** el artículo 72 y derogar el artículo 73 de la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 72.** Si el hijo fuere adulterino, podrá asentarse el nombre de la madre o del padre en cualquier circunstancia de estos, si lo pidieren.

No se expresará en el acta que el hijo es adulterino.

**ARTICULO 73.** Se deroga.  
Pasando ser el artículo 74 el 73 y así consecutivamente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso  
Del Estado de San Luis Potosí  
Presentes.**

Los que suscriben, **Diputados, Esther Angélica Martínez Cardenas, Héctor Mendizábal Pérez , Mariano Niño Martínez, Gerardo Limón Montelongo, Oscar Bautista Villegas, J. Guadalupe Torres Sánchez, y Manuel Barrera Guillén**, integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí de la Sexagésima Primera, en ejercicio de la facultades que les conceden los artículos 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **someten a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, primer semestre 2017**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: "*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que rebasen los montos establecidos semestralmente por el Congreso del Estado, deberán ser turnados al conocimiento de los comités respectivos.*"

*Dichos montos serán aprobados dentro de la segunda quincena de los meses enero y julio de cada año, lo cual se difundirá a través del Periódico Oficial del Estado".*

Es importante establecer que el pasado 28 de enero del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación lo siguiente.

**"UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

*Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:*

*El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:*

**Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.**

*México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica."*

Es por ello y con la finalidad de cumplir con la responsabilidad referida, se determina establecer los mismos montos que estuvieron previstos para el segundo semestre del presente año; es importante precisar que dichos montos se fijaran en base al valor que

actualice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía **(INEGI)** de la Unidad de Medida y Actualización; y que este deberá emitir antes de que finalice el presente año.

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**ÚNICO.** De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el primer semestre de 2017, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**  
PRESIDENTA

**DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO**  
VOCAL

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**  
VOCAL

**DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
VOCAL

**DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN**  
VOCAL

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

**GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado** integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformular y adicionar**, la **LEY DE DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las disciplinas deportivas en nuestro país, en muchas ocasiones no reciben el apoyo necesario, el cual es indispensable para poder obtener un buen resultado, aún con las adversidades muchos de nuestros atletas han logrado conseguir un reconocimiento mundial a su esfuerzo y trabajo duro, siendo reducido el número de personas que han logrado su propósito en comparación con países como Estados Unidos, China, Japón, Australia, etcétera.

Algunos atletas han puesto el nombre de México muy en alto, por ello además de las medallas o premios que han recibido, es necesario un reconocimiento y motivación que los impulse a llevar de la mano a más talentos potosinos que sin duda existen muchos, pero las oportunidades a veces son pocas, las limitantes desde casa, en la escuela o la falta de recursos, les impiden lograr esos objetivos. Esos impedimentos no fueron suficientes para limitar a grandes atletas que aun con esas adversidades lograron su cometido, por ello es necesario que esas mentes brillantes latentes de optimismo, disciplina, trabajo y dedicación, se sumen a la labor del Estado, para que a través del Instituto incentiven a todos los niños, niñas y jóvenes, para lograr un desarrollo en la disciplina deportiva que deseen practicar y por supuesto sobresalir, con el firme propósito de obtener un buen resultado a base de su trabajo.

Es entonces necesario, que se considere integrar a estos talentos comprometidos con nuestro San Luis Potosí y por supuesto con México, para compartan ese ímpetu con las nuevas generaciones y logremos desarrollar academias deportivas talentosas que puedan ir a cualquier competencia que se les presente, con el firme propósito de obtener un buen resultado.

Hoy que México tiene enfrente un panorama incierto, es el momento de aprovechar esa oportunidad, para creer que juntos, unidos, podemos lograrlo, ser mejores en todo, en cada actividad y cada cosa que se realice, por supuesto en el deporte, frente a otros países, nuestra Nación es fuerte, está llena de talento, de gente buena y valerosa, que porta con orgullo su raza y que por supuesto trabajando juntos, convertiremos nuestro país en el mejor lugar para vivir, creamos entonces y estemos confiados, en que nuestros atletas pueden competir contra cualquier otro, obteniendo el mejor resultado.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en su artículo **92**, así como al **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí** en su **artículo 11**, para que queden como sigue:

#### TEXTO VIGENTE

##### **Ley de Deporte del Estado de San Luis Potosí**

Artículo 52. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Potosino del Deporte, instituirá los premios Estatales del Deporte en sus diferentes modalidades.

#### TEXTO REFORMADO

##### **Ley de Deporte del Estado de San Luis Potosí**

Artículo 52. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Potosino del Deporte, instituirá los premios Estatales del Deporte en sus diferentes modalidades.

El Ejecutivo del Estado premiará a través del Instituto, encomendándoles la academia deportiva de la disciplina desarrollada, a aquel o aquellos potosinos que lleguen a representar a nuestro país en; Juegos Olímpicos o Mundiales, por más de dos ocasiones en alguna disciplina deportiva, con el propósito de aumentar la participación del número de jóvenes potosinos en esas competencias deportivas y la obtención de triunfos.

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN**, los artículos **52, de la LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar de la siguiente manera:

##### **Ley de Deporte del Estado de San Luis Potosí**

Artículo 52. El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Potosino del Deporte, instituirá los premios Estatales del Deporte en sus diferentes modalidades.

**El Ejecutivo del Estado premiará a través del Instituto, encomendándoles la academia deportiva de la disciplina desarrollada, a aquel o aquellos potosinos que lleguen a representar a nuestro país en; Juegos Olímpicos o Mundiales, por más de dos ocasiones en alguna disciplina deportiva, con el propósito de aumentar la participación del número de jóvenes potosinos en esas competencias deportivas y la obtención de triunfos.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.**

**C.C. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

**LUCILA NAVA PIÑA**, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto **para modificar disposiciones de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de vital importancia dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, respecto de los sistemas de Presupuesto en Base a Resultados y, Sistema de Evaluación de Desempeño, por lo que es imperioso dar publicidad en beneficio de la ciudadanía respecto de los mecanismos, instrumentos y la normatividad; que permita acceder a los ciudadanos, al entendimiento y conocimiento de estos sistemas.

En el sistema anticorrupción, no tiene cabida la opacidad, por lo que la transparencia y acceso a la información pública, debe ser pilar central del cual se nutra la sociedad, sin que exista duda o reticencia alguna de saber donde, como y en que se fundamentó la autoridad para ejercer el presupuesto, que calidad, cantidad y parámetros se ejecuta el gasto público. En efecto, al conocer los ciudadanos de qué manera deben elaborarse los presupuestos de ingresos y egresos, se abre la ventana al ejercicio democrático de la participación ciudadana.

Con la presente iniciativa, se propone modificar con el fin de armonizar este marco legal, con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios; es decir, se vinculan las obligaciones de hacer con las de transparentar. De esta forma, la sociedad podrá contar con herramientas para conocer y entender los mecanismos para elaborar y sobre todo, ejercer el gasto público, ello desde una perspectiva del Presupuesto en Base a Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

<b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Vigente)</b>	<b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Propuesta)</b>
<b>ARTÍCULO 84.</b> Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan I a XXV... <b>XXVI.</b> La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes	<b>ARTÍCULO 84.</b> ...  I a XXV... <b>XXVI.</b> La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes

<p>del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;</p> <p>XXVII a XLVI...</p> <p><b>XLVII.</b> Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;</p> <p>XLVIII a LIII...</p>	<p>del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, <b>la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los mecanismos que se establecieron para monitorear el periodo establecido en la normativa y la evolución de los recursos destinados a gasto corriente ejercido;</b></p> <p><b>XLVII.</b> Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, <b>así como los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de evaluación del desempeño, a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública así como el impacto social del ejercicio del gasto público.</b></p> <p><b>La explicación en forma detallada de las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico en el egreso y la incorporación de sus resultados en la cuenta pública así como las medidas que se aplicaron conducentemente.</b></p> <p><b>Los resultados de la evaluación trimestral que efectúen los órganos de control interno de los ejecutores del gasto a que se refiere la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</b></p> <p>XLVIII a LIII...</p>
<p><b>ARTÍCULO 86.</b> Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:</p> <p>I a XIV...</p> <p><b>XV.</b> Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;</p>	<p><b>ARTÍCULO 86. ...</b></p> <p>I a XIV...</p> <p><b>XV. Los indicadores de desempeño y metas que faciliten la revisión y evaluación de sus proyectos de presupuesto de egresos, con sus metas anuales los cuales indicaran un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de, cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.</b></p>

XVI a XXII...	Incluir además, la numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados; XVI a XXII...
---------------	--

En atención a lo expuesto, se propone el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

Se REFORMA las fracciones XXVI y XLVII del artículo 84, y la fracción XV del artículo 86; de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 84...

I a XXV...

XXVI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los mecanismos que se establecieron para monitorear el periodo establecido en la normativa y la evolución de los recursos destinados a gasto corriente ejercido;

XXVII a XLVI...

XLVII. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, así como los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos, con base en el sistema de evaluación del desempeño, a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública así como el impacto social del ejercicio del gasto público.

La explicación en forma detallada de las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico en el egreso y la incorporación de sus resultados en la cuenta pública así como las medidas que se aplicaron conducentemente.

Los resultados de la evaluación trimestral que efectúen los órganos de control interno de los ejecutores del gasto a que se refiere la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XLVIII a LIII...

ARTÍCULO 86...

I a XIV...

XV. Los indicadores de desempeño y metas que faciliten la revisión y evaluación de sus proyectos de presupuesto de egresos, con sus metas anuales los cuales indicaran un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año, expresado en términos de, cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

Incluir además, la numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;

XVI a XXII...

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Atentamente**

**Diputada Lucila Nava Piña**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone, **ADICIONAR segundo y tercer párrafo al artículo 9 de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** Que en sesión de la Diputación Permanente del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se dio cuenta de oficio No.1040, de la dirección general del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Poder Ejecutivo Local en el que solicita legislar en relación al artículo 9° en sus fracciones I y II, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí para que guarde congruencia con el artículo 2° apartado B fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí fue publicada el 8 de junio de 2010, reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades Indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Dicha Ley de Consulta Indígena, tiene por objeto establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento y evaluación.

El artículo 9° menciona los tópicos que serán objeto obligado de consulta, sin embargo, no menciona los mecanismos que garantizarán el cumplimiento de este numeral, contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 2, apartado B, fracción IX, establece los procedimientos a seguir.

Con la presente iniciativa se busca abatir las carencias y rezagos que afecten directamente a los pueblos indígenas, además de promover la igualdad de oportunidades y así eliminar prácticas discriminatorias.

La adición que se promueve al Artículo 9° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene el propósito de armonizar esta ley local con lo establecido en el Artículo 2° apartado B fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que de esta manera se establezcan las previsiones presupuestales necesarias para consultar a los pueblos indígenas y posibilitar el

cumplimiento de cada uno de los objetos obligados en la ley, es decir, los establecidos en el artículo 9° de la citada ley local.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p data-bbox="258 434 760 527"><b>Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b></p> <p data-bbox="224 569 797 632"><b>ARTICULO 9.-</b> Serán objeto obligado de consulta:</p> <p data-bbox="224 674 797 804">I. a VI. ... VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.</p>	<p data-bbox="863 434 1365 527"><b>Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b></p> <p data-bbox="829 569 1403 632"><b>ARTICULO 9.-</b> Serán objeto obligado de consulta:</p> <p data-bbox="829 674 1403 804">I. a VI. ... VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.</p> <p data-bbox="829 846 1403 1245"><b>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</b></p> <p data-bbox="829 1287 1403 1518"><b>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la Ley.</b></p>

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ÚNICO.** Se **ADICIONAN** segundo y tercer párrafos al artículo 9° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**LEY DE CONSULTA INDÍGENA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTICULO 9.-** Serán objeto obligado de consulta:

I. a VI. ...

VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

**Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.**

**Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la Ley.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día once del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA**

San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de noviembre de 2016

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.**  
**P r e s e n t e s .**

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como propósito **ADICIONAR fracción VI; y REORDENAR la numeración de las fracciones consecutivas siguientes, al artículo 3° del Reglamento Interior para el Instituto de Investigaciones Legislativas**, con el propósito de **fomentar la evaluación de impacto social del trabajo legislativo a través de un mayor fortalecimiento de las atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas y la participación ciudadana**. Sustento lo anterior en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La atribución esencial del Poder Legislativo es reformar el marco legal que encausa las relaciones entre particulares e pero también entre los particulares y las instituciones públicas. Por eso, la actividad legislativa implica una seria responsabilidad respecto al alcance e impacto que la modificación en las leyes pueda tener en cada ámbito de la vida social.

Ante tan delicada arista del quehacer parlamentario, esa responsabilidad debe que extenderse a la supervisión del impacto y efectos de las reformas emprendidas, procurando siempre guardar una actitud de apertura y receptividad hacia los ciudadanos, por eso, *"la evaluación de los efectos es fundamental, pues garantiza la sensibilidad del legislador ante la realidad social y la adecuación social de la acción legislativa."*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <sup>1</sup>Todas las citas de: OCDE (2012), La evaluación de leyes y regulaciones. El caso de la Cámara de Diputados de Chile, OECD Publishing. Pp. 9-11, 22 En: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264176362-es> Consultado el 17 de agosto 2016.

Con el propósito de asegurar la supervisión del Poder Legislativo sobre las reformas aprobadas, en varios países se ha implementado el mecanismo de la evaluación *ex post*; que consiste en hacer una evaluación a reformas legislativas con cierto tiempo en vigor, esto para evaluar sus resultados y sus carencias, y establecer si han cumplido con sus objetivos y expectativas o si es necesario realizar cambios.

Por esos motivos, la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico, OCDE considera que *"en el caso de leyes y regulaciones, la meta de la evaluación ex post es determinar si el marco regulatorio en vigor alcanzó los objetivos deseados, (...) y en qué medida cualquier impacto (in)esperado de la intervención regulatoria se abordó de manera adecuada."*

Un aspecto importante de la evaluación es que nos permite ver a la labor legislativa como parte de un proceso más amplio que no concluye con la publicación de las leyes, sino que involucra a la sociedad y a las instituciones por medio del análisis de los resultados de una reforma aprobada y puesta en práctica, y *"como tal, puede ser la etapa final en la adopción de nuevas políticas o regulaciones. (...) También puede ser el punto de inicio para entender una situación particular como resultado de una política o regulación en vigor."*

La evaluación del impacto legislativo se realiza conforme a una serie de criterios que buscan captar los diferentes aspectos de una adecuación legislativa puesta en marcha: *"los criterios que integran un marco para la evaluación incluyen algunas características comunes: definiciones de eficacia y eficiencia, juicios acerca del cumplimiento de los objetivos fijados y la funcionalidad para operar, así como evaluación de la observación de las regulaciones."*

Para conformar un esquema de evaluación se deben adecuar, de la mejor manera posible, esos criterios generales a las condiciones propias institucionales y sociales con el objeto de realizar una evaluación que contemple los principios de eficacia y eficiencia.

De hecho, la evaluación *ex post* de las reformas legislativas es una tendencia que se está extendiendo a nivel internacional, pero que tiene manifestaciones propias de acuerdo a cada lugar donde se implementa. Por ejemplo en la actualidad se cuenta con mecanismos afines en Suecia, Suiza, Nueva Zelanda, y en Chile. En el caso de México, tenemos que valorar la iniciativa

presentada por la Diputada Sonia Villareal Pérez, en el Congreso del Estado de Coahuila, en diciembre del 2015, en la que propone la implementación de medidas para el análisis y la evaluación del impacto legislativo y de la cual se retoman algunos elementos para esta propuesta.

En el caso de San Luis Potosí, en el Reglamento Interior para el Instituto de Investigaciones Legislativas existe una disposición para que dicho organismo realice algunas tareas orientadas a la evaluación:

*ARTICULO 3°. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

*I-IV (...)*

*V. En coordinación con las autoridades del Estado y municipios, así como con organismos públicos y privados, elaborar iniciativas de ley y dar seguimiento a la legislación vigente del Estado, con el fin de **establecer mecanismos que permitan evaluar los resultados de su aplicación, para desarrollar las áreas de oportunidad y subsanar las deficiencias que presente;***

Sin embargo, la disposición vigente no establece mecanismos específicos para la evaluación del impacto legislativo, ni se determina en qué condiciones resulta posible o necesario realizar tal evaluación; por lo que nos encontramos ante un dispositivo que, en el contexto del reconocimiento de la importancia y potencial de la evaluación del impacto legislativo, resulta insuficiente en cuanto a que es impreciso y ambiguo; y por lo tanto, de aplicación casi imposible.

En la praxis legislativa, el Instituto suele presentar investigaciones y estudios dirigidos a orientar la decisión de los legisladores antes de la aprobación de una reforma, pero no con posterioridad para rectificar o retroalimentar sobre aquello que pueda ser mejorable.

La presente iniciativa, busca adicionar una fracción a la disposición en comento para establecer un diseño eficaz mediante el cual, el Instituto de Investigaciones Legislativas pueda realizar en la práctica, la evaluación de impacto legislativo, con independencia de su atribución de elaborar iniciativas y destinándole una fracción separada al importante aspecto de la evaluación.

En primer lugar, la evaluación se realizaría a solicitud de las Comisiones Legislativas que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso sean competentes; y no todas las leyes serían objetos de evaluación, sino que para que se pueda efectuar la solicitud de evaluación de impacto legislativo, las leyes o dispositivos jurídicos en cuestión, deberán tener como mínimo un año en vigor y su factibilidad estribaría en argumentar su pertinencia y exponerla en la solicitud, mediante criterios presupuestales, de impacto institucional y de impacto social. A su vez, los grupos sociales afectados por una legislación dada, podrían iniciar el proceso para tal solicitud dirigiéndose a las Comisiones Legislativas, quienes tendrán que dictaminar la petición desechándola o aprobándola.

Como producto de la evaluación, el Instituto debe entregar a la o las Comisiones que la solicitaron un Reporte de Impacto Legislativo que deberá contener como ejes los siguientes criterios:

1. Impacto presupuestal: se basa en el principio de eficiencia de aplicación de recursos;
2. Impacto social: se determina la percepción ciudadana sobre la legislación en cuestión, analizando los resultados percibidos respecto a los proyectados, resultados imprevistos producto de la implementación, y percepciones y observaciones específicas de los sectores sociales involucrados.
3. Cumplimiento de objetivos: se basa en el principio de eficacia;
4. Impacto institucional: se determinan la eficacia de los ajustes institucionales, y si se necesita realizar nuevos ajustes;
5. Impacto en el cuerpo jurídico: se evalúa la pertinencia, coherencia, impacto y armonía respecto a otras leyes y/o reglamentos.

Finalmente, el reporte puede incluir recomendaciones finales relacionadas a los criterios estipulados.

Como se mencionó, en esta propuesta se retoman varios aspectos de la iniciativa en la materia presentada en Coahuila, pero existen varias diferencias.

Primero, la presente iniciativa se centra en la evaluación de las leyes ya en vigencia, mientras que en Coahuila se propone también una evaluación a las iniciativas, antes de su entrada en vigor; se ha decidido dejar de lado esa idea por criterios institucionales y presupuestales, y por la importancia propia de la evaluación a posteriori, ya que es una forma de llevar a la práctica los principios de apertura y de responsabilidad en la labor legislativa, además de que la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico y el Instituto de Investigaciones Legislativas ya realizan esa tarea durante el proceso de dictamen.

Y segundo, la iniciativa coahuilense, se basa en la formación de un nuevo organismo burocrático, lo cual me parece absolutamente inviable para el caso de San Luis Potosí, y en contraste, propongo que la evaluación se haga tomando y mejorando una atribución ya existente del Instituto de Investigaciones Legislativas, para actuar en conformidad del principio de austeridad presupuestal; así, esta propuesta no depende de nuevas erogaciones, ni la creación de más burocracia.

Hay un elemento que se retoma, y se refuerza, tanto de la iniciativa mencionada como del avance de la evaluación de impacto legislativo en el caso de Chile, y es la importancia de los ciudadanos en la evaluación. Es vital fortalecer la comunicación ciudadana con el Congreso, y con esta propuesta, será posible la retroalimentación con los grupos sociales relacionados al trabajo del Congreso, por eso se propone que los grupos afectados por una reforma en vigor específica, puedan iniciar el proceso de la evaluación, por medio de una petición a la Comisión competente en la materia.

Por todo lo anterior, la evaluación de impacto legislativo supone un mecanismo idóneo para orientar los esfuerzos hacia una regulación de alta calidad, un ejercicio responsable del Poder Legislativo y una comunicación más amplia con los ciudadanos.

Es vital que los integrantes de la LXI Legislatura fortalezcamos nuestro compromiso con la ciudadanía, por medio de la seriedad de nuestro trabajo y de nuestra apertura al diálogo con la sociedad.

Asimismo, la evaluación tiene la gran ventaja de fomentar la responsabilidad social del Congreso; cuando una decisión

legislativa tenga resultados inesperados o adversos, esta institución contará con un medio de respuesta ante la sociedad para escuchar sus demandas y propuestas, siempre trabajando en pro de las ciudadanas y ciudadanos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se adiciona la fracción VI; y se reordena la numeración de las fracciones consecutivas siguientes, todas del artículo 3º. Del Reglamento Interior para el Instituto de Investigaciones Legislativas, para quedar como sigue:*

#### **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTICULO 3º.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. **A solicitud de las Comisiones Legislativas a las que les compete, realizar evaluaciones del impacto de la legislación vigente en el Estado, con el fin de evaluar los resultados de su aplicación, desarrollar las áreas de oportunidad y subsanar las deficiencias que presente. Para que se pueda efectuar la solicitud de evaluación, las leyes o dispositivos jurídicos en cuestión, deben de tener como mínimo un año de haber entrado en vigor y su importancia tiene que ser argumentada y establecida en la solicitud, mediante criterios presupuestales, de impacto institucional y de impacto social.**

A su vez, los ciudadanos afectados por la legislación pueden iniciar el proceso para tal solicitud por medio de una petición a la Comisión o Comisiones Legislativas competentes en la materia, quienes tendrán que dictaminar la propuesta descartándola o aprobándola, en ese caso, tramitando formalmente la solicitud ante el Instituto.

Como producto de la evaluación, el instituto debe entregar a la Comisión que solicitó la evaluación un reporte de impacto legislativo que contendrá los siguientes criterios:

1. Impacto presupuestal: se describen las características presupuestales de la implementación, especificando si se presentó déficit o superávit de recursos respecto a lo proyectado.

2. Impacto social: se determina la percepción ciudadana sobre la legislación en cuestión y su implementación; para lo cual se usará la metodología que el Instituto considere adecuada, incluyendo lo relativo a la fracción VIII de este artículo, analizando los siguientes factores: resultados percibidos respecto a los proyectados, resultados imprevistos producto de la implementación, y percepciones y/u observaciones específicas de los grupos sociales involucrados.

3. Cumplimiento de objetivos: mediante análisis de resultados de impacto social e indicadores cuantitativos, se determina si se han cumplido los objetivos proyectados, o en su caso, se determina un grado; bajo, muy bajo, medio o alto, de cumplimiento de objetivos.

4. Impacto institucional: se determinan los siguientes elementos:

a) La eficacia de los ajustes en la estructura institucional, y/o en las atribuciones gubernamentales y/o burocrática, realizados para la implementación, si es el caso;

b) La necesidad de realizar ajustes en la estructura institucional y/o burocrática, o bien en las atribuciones de las áreas involucradas, para mejorar su eficacia.

5. Impacto en el cuerpo Jurídico: se evalúa la pertinencia, coherencia, impacto y armonía respecto a otras leyes y/o reglamentos vigentes en la materia afectada por la reforma sometida a evaluación.

El reporte puede incluir recomendaciones finales relacionadas directamente a los criterios estipulados.

VII. ...;  
...  
...  
XIV. ... .

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

#### **ATENTAMENTE**

**JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
Diputada Local  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

San Luis Potosí, S. L. P. A de 14 de noviembre de 2016

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS. P r e s e n t e s.**

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como objetivo REFORMAR las fracciones I, II, y III; ADICIONAR fracción V; y REORDENAR todas las del artículo 196 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de **ampliar las atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social del Congreso para que, bajo instrucciones y lineamientos establecidos por la Directiva del Congreso, establezca una política de comunicación institucional del Poder Legislativo**. Sustento lo anterior en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 196 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, le corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Bajo las instrucciones de la Directiva del Congreso, la difusión de las actividades institucionales del Congreso en los medios de comunicación;
- II. La difusión de la legislación del Estado;
- III. La edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria; y
- IV. El apoyo en las relaciones públicas del Congreso.

Como se puede apreciar, en las atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social, se abarcan los criterios de comunicación que el Congreso del Estado ha de seguir ante la ciudadanía y ante las instituciones públicas. Ahora bien, es

necesario apreciar la importancia de la comunicación como una herramienta para poder mejorar la imagen institucional de esta Soberanía y fomentar un mejor acercamiento con los ciudadanos.

Los profesionales de la comunicación (un área que tiene varias aplicaciones), han captado las dinámicas que se dan en el ámbito que nos compete dentro del concepto de comunicación institucional, que puede definirse como:

*"El tipo de comunicación realizada de modo organizado por una institución o sus representantes, y dirigida a las personas y grupos del entorno social en el que desarrolla su actividad. Tiene como objetivo establecer relaciones de calidad entre la institución y los públicos con quienes se relaciona, adquiriendo una notoriedad social e imagen pública adecuada a sus fines y actividades." Así mismo, este tipo de comunicación es altamente dinámica ya que "tiene un carácter dialógico porque busca relacionarse con la sociedad en la que está presente, contribuyendo al bien común a través de sus fines específicos."*

En ese contexto, la comunicación se vuelve parte esencial de la relación entre la institución y la sociedad así como un área de responsabilidad, puesto que *"no puede separarse la identidad de una institución, sus valores, del modo de comunicar. Su identidad debe estar en armonía con el contenido, con el modo y con la finalidad de su comunicación. Las instituciones son responsables de sus acciones ante la sociedad y su comunicación debe tener muy en cuenta esa responsabilidad."*<sup>1</sup>

En este sentido, y de acuerdo a los expertos, no es posible desdeñar la comunicación institucional como un elemento superficial, sino que, por el contrario, influye en las percepciones y en la credibilidad que se formen y se mantengan sobre una institución:

*"Según el comunicólogo y consultor europeo Joan Costa, la imagen pública de las empresas e instituciones no es producto exclusivamente de sus mensajes visuales, sino de un conjunto de percepciones y sensaciones diversas; la organización es la generadora y gestora de su propia imagen, que irradia hacia los distintos públicos. Lo comunicado y lo hecho deberían constituir una unidad inseparable; lo contrario deviene en una*

---

<sup>1</sup> <http://www.umaza.edu.ar/nota-presentacion-de-comunicacion-institucional> consultado el 8 de noviembre 2016

*pérdida de credibilidad de la organización, valor cuya recuperación es muy difícil y muy costosa.”<sup>2</sup>*

En virtud de lo anterior, la conducción de la comunicación institucional del Congreso del Estado es un tema que reviste de la mayor importancia.

Por tal razón, esta propuesta considera necesario establecer cauces para la conducción de una política de comunicación institucional; ampliando y apoyando en la legislación el desempeño del área de Comunicación Social, teniendo como objetivo el desarrollo de una política de comunicación institucional.

Desde la perspectiva del derecho comparado, se realizó un contraste entre la legislación local y las de otras entidades federativas del país, como las de Hidalgo, Guanajuato, Nuevo León, Michoacán, Nayarit, Puebla, Quintana Roo y Zacatecas, y a través de ese ejercicio, fue posible encontrar distintas áreas y temas que se podrían fortalecer en la comunicación social del Congreso del Estado de San Luis Potosí, como son: difusión social, imagen institucional y planeación y programación. Por esa razón, propongo incluir tales elementos en las atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social del Congreso del Estado por medio de una reforma al artículo 196 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Primero, la importancia del tema de difusión social para el Poder Legislativo es clave, ya que es del todo necesario que la ciudadanía conozca las leyes vigentes que afectan sus actividades y su vida cotidiana, de hecho, de acuerdo a la autora Carmen Jerez, *“la publicidad es un elemento esencial de la norma jurídica, pues (...) está en la base del principio según el cual la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”*.

Además en la actualidad, refiriéndose a las posibilidades de los medios electrónicos, *“la sociedad de la información cuenta con las mejores herramientas para hacer posibles las aspiraciones de publicidad y ordenación normativa propias de los juristas de todos los tiempos, la publicación de las normas*

---

<sup>2</sup> “El modelo de la comunicación institucional de Joan Costa, y su aplicación en las organizaciones argentinas”. en: Reflexión Académica en Diseño y Comunicación N° VII. Pp. 220.

*y la adecuada difusión del conocimiento de las mismas cuentan hoy con los mejores medios.”*

A este respecto, Constituciones de habla hispana como las de Perú y de España, consideran el principio de publicidad de las normas como una de las bases para un Estado Democrático de Derecho.<sup>3</sup>

Además de que en la actualidad ese principio, *“amplía su ámbito: de la publicación oficial (aspecto formal), a la política de difusión eficaz del conocimiento de las normas (aspecto sustantivo)”*<sup>4</sup>

Aunque en nuestra Carta Magna no se considera expresamente ese principio, debemos contemplar su potencial sustantivo para conformar una política de difusión de las normas, siendo ese el sentido de la reforma y la adición que se proponen respectivamente para las fracciones II y V del artículo en comento.

Actualmente la fracción II, establece la atribución de la Coordinación de Comunicación Social para realizar la difusión de la legislación del Estado; se propone que dicha fracción II pase a ser la III y quede de la siguiente manera:

**III. Bajo criterios de atención a las necesidades y problemáticas sociales de la entidad, realizar la difusión de la legislación del Estado, tanto en sus aspectos generales como específicos, mediante campañas en los medios disponibles.**

El propósito es que se difunda la existencia y conocimiento de los ordenamientos en general, así como de artículos específicos que puedan ser de interés para la ciudadanía, debido a sus implicaciones prácticas, mediante campañas en los medios disponibles.

La difusión social también se expresa en la adición propuesta para la fracción V, que establecería como nueva atribución de la Coordinación:

---

<sup>3</sup>Resolución N.º 02050-2002-AA/TC, del Tribunal Constitucional de Perú. [http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia\\_sistematizada/jurisprudencia\\_constitucional/2551.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia_sistematizada/jurisprudencia_constitucional/2551.html) consultado el 28 de octubre 2016

<sup>4</sup> Citas de: Jerez Delgado, Carmen. “Publicidad de las normas y técnica legislativa en la sociedad de la información.” En: Anuario de derecho civil, ISSN 0210-301X, Vol. 58, N° 2, 2005. Pp. 775, 778.

## V. Promover y publicitar las publicaciones de textos, tanto electrónicos como físicos, del Congreso del Estado

Esto con la finalidad de difundir entre los ciudadanos otros aspectos de las actividades institucionales del Congreso, como sus contribuciones a la investigación de temas de la entidad, así como al conocimiento de la dimensión social, política, jurídica e histórica de la legislación local; y otros temas abarcados en esas publicaciones.

En segundo término se propone abarcar el tema de imagen institucional, que de ninguna manera es ajeno al ámbito público, por ejemplo el gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia la define como:

*"El conjunto de elementos que identifican y distinguen a una empresa, institución u organización, como pueden ser las marcas, logotipos, impresos, colores, uniformes, etc. (...) es su carta de presentación, su cara frente a la sociedad; de esta identidad dependerá su imagen pública."*<sup>5</sup>

Si bien, en el Congreso del Estado, ciertamente existe una conducción de los aspectos que integran su imagen pública, se considera indispensable incluir lo relativo al tema en el Reglamento en cuestión, para dar reconocimiento y cauce a tales actividades así como para actualizar nuestra normativa respecto a otras legislaciones en el país; al tiempo que se sigue el sentido y organización básica del artículo reformado.

Por lo tanto la fracción I quedaría de la siguiente manera:

I. Bajo los lineamientos establecidos por la Directiva del Congreso, **realizar** la difusión de las actividades institucionales del Congreso en los medios de comunicación; **procurando mantener la buena imagen institucional, y conduciéndose con criterios de pluralidad, objetividad, imparcialidad y acercamiento a la ciudadanía;**

Esta reforma aspira a establecer los marcos para la conformación de una política de comunicación institucional, pero estaría incompleta sin la etapa de diseño y planeación de un programa de imagen y comunicación institucional, que exprese de modo sustantivo los principios contenidos en la reforma propuesta para la fracción I; por eso, se propone reformar la

---

<sup>5</sup> <http://www.abc.gob.bo/imagen-institucional-0> consultado el 4 de noviembre 2016

fracción II, con una atribución para la Coordinación de Comunicación Social:

**II. Atendiendo las instrucciones de la Directiva del Congreso, y con el objetivo de conformar una política de comunicación institucional, diseñar y ejecutar el programa de imagen institucional del Congreso del Estado y el programa general de comunicación social del Congreso del Estado.**

La política de comunicación institucional quedaría bajo las instrucciones de la Directiva, en armonía con la primera fracción vigente. La programación y planeación en la comunicación del Poder Legislativo es un tema recurrente en las legislaciones de las entidades de México, y sin embargo no está presente en la normativa potosina, de manera que también se trata de una actualización.

Finalmente, la conformación de una política de comunicación institucional de parte del Poder Legislativo es una gran oportunidad para mejorar los términos de la relación de esta Soberanía con las ciudadanas y ciudadanos; por medio del desarrollo de la difusión social, de la imagen institucional y de la conformación de planes para ese propósito, sería posible acercar aspectos específicos de la legislación a los ciudadanos, difundir las actividades que se desarrollan en el Poder Legislativo, trabajar para mejorar la percepción que se tiene del Congreso y apegar los criterios de la comunicación a los principios institucionales de pluralidad y a la cercanía y utilidad para la ciudadanía.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMAN las fracciones I, II, y III; se ADICIONA fracción V; y se REORDENAN todas las del artículo 196 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

#### **TITULO DECIMO DE LOS ORGANOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO**

**CAPITULO X**  
**DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTICULO 196. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. **Bajo los lineamientos que le establezca la Directiva del Congreso, realizar** la difusión de las actividades institucionales del Congreso en los medios de comunicación; **procurando mantener la buena imagen institucional, y conduciéndose con criterios de pluralidad, objetividad, imparcialidad y acercamiento a la ciudadanía;**
- II. **Atendiendo las instrucciones de la Directiva del Congreso, y con el objetivo de conformar una política de comunicación institucional, diseñar y ejecutar el Programa de Imagen Institucional del Congreso del Estado, y el Programa General de Comunicación Social del Congreso del Estado;**
- III. **Bajo criterios de atención a las necesidades y problemáticas sociales de la entidad, realizar la difusión de la legislación del Estado, tanto en sus aspectos generales como específicos, mediante campañas en los medios disponibles;**
- IV. La edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria;
- V. **Promover y publicitar las publicaciones de textos, tanto electrónicos como físicos, del Congreso del Estado; y**
- VI. El apoyo en las relaciones públicas del Congreso.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**JOSEFINA SALAZAR BÁEZ**  
Diputada Local  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción III del artículo 14 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los problemas más serios en el campo es la falta de proyectos de carácter comunitario, mediante los que, los productores puedan crear estrategias de comercialización a efecto de garantizar que sus productos sean colocados en el mercado al mejor precio posible.

Es común observar que muchos productores dejan que se pudran las cosechas ante el mal precio por el que se les compra su producto, ello debido muchas veces a la especulación en costos, causada por unas cuantas personas, generalmente intermediarios, que mañosamente buscan establecer precios muy por debajo del valor de producción, lo que va en perjuicio del campo potosino.

Por ello, es necesario que se capacite a los productores para que sean ellos mismos quienes creen empresas o asociaciones comunitarias, para que con ello se combata el intermediarismo o el coyotaje y se abata la especulación de precios en los productos del campo.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción III del artículo 14 de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Corresponde a la SEDARH las siguientes atribuciones:

I a II. ...

III. Impulsar la creación y desarrollo de empresas rurales, agrícolas, pecuarias piscícolas, apícolas, de servicios turísticos y artesanales, que permitan agregar valor a los productos agropecuarios, acuícolas y apícolas mediante su procesamiento, transformación, prestación de servicios y comercialización, promoviendo además la conformación de estructuras productivas que eviten la especulación, concentración y acaparamiento.

IV a LVI. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de noviembre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s .**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR el artículo 240 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de penalizar la custodia, adquisición, venta, destazamiento, acopio, trafico, pignoración, recepción, u ocultamiento de ganado, pieles, carnes u otros derivados que sean producto del abigeato, también en el caso de que tales acciones se realicen sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado en aras de fortalecer el tipo penal y combatir la impunidad*, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El abigeato continúa siendo un gran problema para los productores ganaderos de nuestra entidad, quienes siguen exigiendo una respuesta más organizada de parte de las autoridades.

Por lo anterior, el Congreso del Estado, está comprometido a apoyar a los productores frente a este problema a través de la actividad legislativa; por esos motivos, presento ante ustedes esta iniciativa para reformar el Código Penal de nuestra entidad con el objetivo de fortalecer el listado de las nuevas y reiteradas conductas que están relacionadas con el abigeato y el tráfico del ganado robado.

Esta iniciativa también busca actualizar la legislación potosina en la materia, ya que ésta no abarca específicamente acciones como ocultar, destazar o custodiar ganado de origen ilícito o sus derivados, sino solamente la comercialización; y en varios de los Códigos Penales de estados fronterizos de San Luis Potosí, sí se tienen contempladas esas actividades, como se puede ver a continuación. La forma disímbola de sancionar esta conducta, incide negativamente en la coordinación y homologación de actuaciones de las autoridades en la región.

Por ejemplo, en el Código Penal de Nuevo León, en su Artículo 380, fracción II, se abarcan los actos de posesión, transporte, aprovechamiento y adquisición:

*II.- Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el artículo 376, a sabiendas de su ilícita procedencia.*

Para el caso de Tamaulipas, en su Código Penal, artículo 411 fracción II, se engloban actos como la posesión, transporte y adquisición:

*ARTICULO 411.- Se impondrá sanción de tres a ocho años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario en los siguientes casos:*

*(...)*

*II.- Comerciar, servir de intermediario, poseer, transportar, ministrar, aprovechar o adquirir uno o más animales en pie o sacrificados, o parte de ellos, de las especies mencionadas en el Artículo 410, que resulten robadas, sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia.*

Por otra parte, en el artículo 211 del Código Penal del estado de Veracruz, se establecen como ilícitas, las actividades de adquisición y comercio:

*Artículo 211.-A quien adquiriera ganado producto de abigeato o comercie con sus pieles, carne u otros derivados, obtenidos de dicho ilícito, se le impondrán de seis a quince años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.*

Y es el mismo caso en el Artículo 209 del Código Penal de Hidalgo:

*Artículo 209.- Se impondrá de dos a siete años de prisión y multa de 100 a 300 días:*

*I.- Al que a sabiendas adquiere o comercie con ganado, pieles, carnes u otros derivados, productos del abigeato;*

De igual manera, el Código Penal de Querétaro, toma en cuenta esas conductas, en la fracción III de su artículo 190:

*ARTÍCULO 190.- Se aplicará prisión de 6 meses a 4 años Y de 20 a 500 días multa a quien: (Ref. P. O. No. 42, 15-X-99)*

*(...)*

*III. Expida certificados de contenido falso para obtener guías simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificadas para cualquier negociación sobre ganado, pieles o cueros.*

*(Ref. P. O. No. 42, 15-X-99) Al que sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, adquiera ganado o comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de 2 a 10 años y de 20 a 500 días multa. (Ref. P. O. No. 42, 15-X-99)*

Como queda de manifiesto, en los estados con los que compartimos linderos y problemáticas en lo relativo a la incidencia delictiva de abigeato, su legislación incluye distintas conductas directamente asociadas al tráfico de ganado robado.

Los estados vecinos, también han sufrido los problemas ocasionados por el robo de semovientes, lo que los ha llevado a tomar acciones al respecto, tales como la actualización de su marco legal; el ejemplo más reciente es el de Guanajuato, que aprobó reformas con ese propósito en el mes de mayo. La reforma dio como resultado una definición amplia de las conductas relacionadas a la comercialización y explotación de los productos del abigeato, incluyendo la posesión, el uso, la custodia, y el tráfico, entre otros:

*ARTÍCULO 194-b. Se impondrá prisión de uno a seis años y de diez a sesenta días multa, a quien a sabiendas de su origen ilícito:*

- I. Posea, use o consuma ganado o productos o subproductos del mismo;*
- II. Detente, custodie, adquiera, venda, destace, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade u oculte una o más cabezas de ganado o productos o subproductos del mismo, que sean de procedencia ilícita o sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas;*

La iniciativa que produjo la reforma en Guanajuato, fue presentada por el Gobernador de aquella entidad, Miguel Márquez Márquez, como parte de una idea más amplia que también incluía realizar modificaciones a la ley de Ganadería Vigente en Guanajuato: *“la propuesta integral de modificaciones a la Ley del Proceso Penal, coadyuva directamente al combate e impunidad, sobre todo en los casos de abigeato o robo de ganado, con una debida procuración de justicia y seguridad jurídica. El ajuste al Código Penal, permitirá*

*actualizar y homologar conceptos específicos que son utilizados en la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, y que dentro del tipo penal no han sido adecuados, mismos que ameritan ser empatados a efecto de contar con un ordenamiento jurídico armonizado.”<sup>1</sup>*

En su momento se señaló que la iniciativa fue producto de reclamos por los problemas en el sector ganadero, de forma similar a lo que está ocurriendo en nuestra entidad.

Por lo tanto, esta iniciativa busca actualizar el Código Penal de nuestro estado, tomando como referencia la reforma reciente aprobada en la entidad de Guanajuato, debido a su cobertura, para incluir las actividades asociadas al delito del robo de ganado, que no estaban contempladas y que son conductas reiteradas y conocidas como parte del tráfico de los productos de ese ilícito; como por ejemplo, el destazamiento, que se ha vuelto parte del modus operandi en nuestra entidad, ya que los criminales sacrifican al animal y luego lo destazan en el sitio donde se encontraba para llevarse la carne.

Un efecto de esta iniciativa sería tipificar esa acción, sin perjuicio de lo que señala la legislación de nuestro estado sobre el sacrificio clandestino de animales. Otra acción que se ha mencionado en las quejas de los productores es la compra de carne producto del abigeato, que aquí se propone sea tipificada específicamente.

La iniciativa cumpliría tres propósitos: primero, actualizar el Código Penal para fortalecerlo al incluir la tipificación específica de tales actos, con la intención de aumentar la certeza en la procuración de justicia contra al tráfico y explotación del ganado robado y sus productos. En segundo orden, trata de responder a las inquietudes y peticiones de los productores ganaderos de nuestra entidad, para que las autoridades se coordinen e involucren más en el combate al abigeato, por lo que es necesario manifestar que en el Poder Legislativo se están haciendo los esfuerzos necesarios para apoyar a nuestros productores pecuarios. Y tercero, se trata de un paso hacia la armonización legislativa de esta materia con los marcos normativos de los estados vecinos, con el objetivo de proveer mejores condiciones para la impartición de justicia ante el modus operandi de este delito en la actualidad, el cual incluye el tráfico interestatal.

Por los motivos anteriores, esta iniciativa debe verse como una respuesta puntual del Congreso del Estado ante un problema que aqueja a la seguridad pública, al patrimonio de los productores potosinos y al Estado de Derecho en la entidad.

---

<sup>1</sup> <http://www.oem.com.mx/elsoldeleon/notas/n4128284.htm> recuperado el 16 de julio 2016.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se reforma el artículo 240 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

#### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

##### **TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

##### **CAPÍTULO VIII Abigeato**

**ARTÍCULO 240.** A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, comercie, custodie, adquiera, venda, destace, acopie, trafique, pignore, reciba, u oculte ganado, pieles, carnes u otros derivados del ganado, que sean producto del abigeato, o bien que realice tales acciones sin autorización de quien legalmente pueda disponer del ganado, se le impondrá una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil doscientos días de salario mínimo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** la fracción I del artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es común que las víctimas de algún delito, cuando acuden a solicitar apoyo a las diversas instancias jurisdiccionales, muchas veces son tratadas con desdén y por ende son revictimizadas por las propias autoridades encargadas de velar por su seguridad y la aplicación de la justicia.

Casos hay muchos de personas que refieren la falta de tacto por parte de ministerios públicos, agentes de policía, secretarías y personal de atención de diversas áreas, lo que propicia que muchas personas decidan no denunciar ante la carencia de sensibilidad existente en las instancias encargadas de la impartición de justicia.

Es complicado y hasta humano que las autoridades conozcan de todos los asuntos que llegan a sus manos de manera diferenciada y también lo es, el poder brindar atención personalizada a cada una de las víctimas de delito, sin embargo, la parte que debe trabajarse es la sensibilización de funcionarios en razón de que puedan conocer y estar atentos a las estipulaciones vigentes en materia de los derechos humanos de tercera generación así como los derechos progresivos.

Por ello, es toral la formación constante de funcionarios que brindan apoyo a la ciudadanía en cuanto a la atención de víctimas, impartición de justicia e investigación para poder atender las necesidades de quienes acuden a ellos con la finalidad de denunciar algún delito.

Todo esto en atención no solamente a disposiciones constitucionales sino a diversos instrumentos internacionales en los que se contiene que la impartición de justicia, así como la atención de víctimas, debe contemplar principios de género, igualdad, e

imparcialidad pero además a la sensibilización por parte de los funcionarios para evitar la revictimización.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción I del artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

I. Capacitar y sensibilizar a la policía investigadora, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres así como las formas en que puede presentarse;

II a XIII. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 14 de noviembre de 2016

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 8 de enero de 2016, le fue turnada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, bajo el número 728, iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar los artículos, 3º, 31, 32, 36 Bis, 42, 45, y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y reformar la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; presentada por el Dr. Juan Manuel Carreras López, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, administración 2015-2021.

El promovente expuso los motivos siguientes:

*“Consejería Jurídica.*

*El 20 de noviembre del año 1995, la Constitución Política del Estado se reformó de manera integral, modernizando por una parte su estructura e incluyendo figuras que colocaron a nuestro Estado a la vanguardia en diversas materias como la electoral, la indígena y la de participación ciudadana; y por otra, armonizando en su contenido disposiciones y avances alcanzados en la Constitución Federal, como es el caso de la Consejería Jurídica, creada en la precitada Carta Magna mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del año 1994. Así, considerando la importancia de que el Ejecutivo Estatal contara con una dependencia encargada de garantizar la asesoría y apoyo jurídico que demanda la estructura administrativa y el ejercicio de las atribuciones de este Poder, en su Artículo 87 crea la figura de la Consejería Jurídica del Estado, la cual está a cargo de un Consejero, y cuyas atribuciones remitidas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, asignan a éste órgano el apoyo jurídico integral en asuntos torales de la vida pública e institucional que competen al Ejecutivo del Estado.*

*Instituida en el orden federal, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ha evolucionado ampliando sus atribuciones, asumiendo la representación legal del Poder Ejecutivo Federal en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, entre otras facultades de igual importancia, de acuerdo a las necesidades de representación jurídica del Ejecutivo que se desprenden del bloque de constitucionalidad y las modificaciones a la legislación que imponen al Ejecutivo contar con un órgano técnico especializado que coadyuve a dar mayor certeza, cohesión y homogeneidad a la esfera jurídico-administrativa del Ejecutivo Federal.*

*Considerando los avances en el panorama de la normatividad nacional en esta materia, en el que la tendencia general es dotar a los ejecutivos de las entidades federativas con un órgano especializado en la representación y la asesoría jurídica, que en algunos estados de la República incluye además la agrupación de los servicios jurídicos en sus respectivas Consejerías, el pasado 28 de septiembre del año en curso, el Ejecutivo a mi cargo remitió a esa LXI Legislatura una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, que entre otros aspectos, incluye una modificación al citado numeral 87, para dotar a la Consejería Jurídica de las atribuciones que su contraparte federal tiene, en particular, la representación legal del Poder Ejecutivo en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como, en general, asumir la defensa de los intereses del Estado, especialmente en los casos en que se vea afectado el interés público.*

*Las atribuciones antes referidas, han sido ejercidas históricamente por el Procurador General de Justicia, quien en estricto sentido ostenta la representación social, no la del Gobierno; de ahí la necesidad de modificar la Constitución estatal en términos de la iniciativa antes citada, y consecuentemente la de adecuar las leyes secundarias.*

*En ese tenor, es menester modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a fin de que la Consejería Jurídica asuma esas y otras responsabilidades, acorde a los requerimientos que en materia jurídica demanda actualmente el Poder Ejecutivo. Así, se pretende que la Consejería se integre expresamente como una dependencia de la Administración Pública Centralizada, dependiente directamente del Gobernador del Estado.*

*La Consejería tendrá, en términos de lo planteado en la presente iniciativa, mayores facultades de representación legal y podrá intervenir a nombre del Ejecutivo, en controversias y conflictos jurídicos. Asimismo, se pretende asuma una serie de atribuciones en materia de revisión de iniciativas de ley, decretos y acuerdos administrativos que a falta de actualización del marco reglamentario, ha venido ejerciendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno.*

*Aunado a ello, se pretende que la Consejería ejerza funciones de coordinación con las áreas jurídicas de cada dependencia, a fin de homogenizar los criterios en torno a las acciones y decisiones que en el ámbito jurídico competen al Poder Ejecutivo estatal, y evitar duplicaciones y divergencias entre sus áreas.*

*Además de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que se propone reformar en esta Iniciativa, se contempla en congruencia una reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de modificar la facultad que actualmente se atribuye al Procurador, respecto a la representación jurídica del Ejecutivo Estatal, conservando dicha representación solo para los casos en que se trate de materias de su competencia.*

*La realidad actual exige que el Poder Ejecutivo cuente con un órgano técnico, encargado de la representación y asesoría jurídica específica, especializada y atingente, en pro de la atención y defensa de los intereses del Estado y garante de la constitucionalidad, certeza y legalidad de los actos del Ejecutivo; de allí la necesidad y conveniencia de fortalecer la Consejería Jurídica del Estado.*

*Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Otro importante tema que se propone modificar en esta Iniciativa, es el relativo a las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*La privilegiada ubicación geográfica de nuestro Estado, ha hecho posible consolidar un importante núcleo industrial en la capital del Estado, contar con la red troncal carretera más importante del País, y desarrollar servicios de comunicación que buscan superar el desafío que demanda el crecimiento demográfico y urbano del Estado.*

*En este orden de ideas, el principal reto a enfrentar en los años por venir, se compone de dos importantes elementos: el primero, consolidar, incrementar y modernizar la infraestructura y los servicios que hacen posible el transporte y las comunicaciones en el Estado, de tal suerte que sigamos siendo altamente competitivos para la atracción de nuevas inversiones industriales, comerciales y de servicios, mientras que el segundo de ellos representa la integración de la población y las regiones menos favorecidas y aún marginadas en materia de vías y medios de comunicación, conectividad y transporte en las distintas zonas de la Entidad.*

*El reconocimiento de nuestra sociedad como un ente dinámico, progresista y altamente demandante, implica establecer nuevas políticas públicas, estrategias, mecanismos y acciones que se enfoquen a superar la complejidad que representa dotarla de más y mejores servicios de transporte y de una sólida infraestructura de comunicaciones, evitando que estos elementos sean una limitante y por el contrario, se vuelvan ejes detonantes de un desarrollo equitativo y con mayor justicia social.*

*En congruencia con lo expuesto, esta Iniciativa propone dar sustento jurídico y administrativo a la reforma integral de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de tal modo que deje de ser solo una dependencia tramitadora de concesiones y permisos, ejecutora de ajustes tarifarios y sanciones, convirtiéndose en un organismo promotor del desarrollo y la inversión en este estratégico sector.*

*Se propone asimismo, cambiar de fondo la visión, la forma y los medios con que se ha venido administrando el problema de transporte en el Estado, la manera en que se ha decidido la ejecución de obras en la red carretera, enfrentar la falta de infraestructura para el transporte público y superar la falta de servicios de comunicación y redes de conectividad en muchas localidades del medio rural. Nuestro sistema educativo, de salud y el desarrollo económico y social de nuestras comunidades podrá ser potenciado a través de un moderno y eficiente sistema de conectividad entre entidades sociales, gubernamentales y la población en general.*

*A fin de que la administración pública estatal se adapte a las dinámicas transformaciones del entorno social, político, cultural y jurídico, que muchas veces rebasan en su problemática y demandas los medios con los que cuentan las instituciones para enfrentarlas, es preciso realizar las modificaciones que se señalan, con el objetivo de encontrar un cambio organizacional constante y dinámico que mejore su*

*desempeño, incremente su productividad, aproveche de manera óptima sus recursos disponibles y sea competitiva en la atención de necesidades y expectativas de los usuarios, logre sus metas y objetivos programados e introduzca y genere tecnología e innovación en el servicio público.*

*Es por ello, que se propone rediseñar la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en sus facultades y estructura, para colocarla a la altura de los retos de movilidad urbana y desarrollo de las telecomunicaciones.*

*Por último y con motivo de las modificaciones que se proponen en relación con las facultades de la Secretaría General de Gobierno que se transfieren a la Consejería Jurídica, se propone modificar el Artículo 32 de manera íntegra, para eliminar todas aquellas fracciones que se encuentran derogadas, reenumerando las mismas para facilitar su integración formal.*

*Con la convicción de que las modificaciones que con esta iniciativa se proponen a la estructura administrativa del Ejecutivo del Estado, se contribuye de forma sustancial a la modernización y avance de las acciones del Gobierno del Estado en materia jurídica, así como en la de conectividad y movilidad, en favor de un mayor y mejor desarrollo para nuestra Entidad (...).“*

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, XIII y XV, 111 y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO.** Que de la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar los artículos, 3º, 31, 32, 36 Bis, 42, 45, y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y reformar la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se advierte que el promovente, al momento de la presentación de la iniciativa, lo hace en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que ésta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de la mismas, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**TERCERO.** Que para efectos ilustrativos se inserta cuadro comparativo que transcribe la parte relativa a las normas vigentes, y el proyecto de decreto de la iniciativa, a saber:

a) Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Texto vigente	Iniciativa
---------------	------------

<p>ARTICULO 3o. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, la cual será:</p> <p>I. Centralizada, la que se integrará por las siguientes dependencias:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La Procuraduría General de Justicia; y</p> <p>d) <del>La Contraloría General del Estado.</del></p> <p>II...</p>	<p>ARTICULO 3o. ...</p> <p>I...</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La Procuraduría General de Justicia; y</p> <p>d) <b>La Consejería Jurídica del Estado.</b></p> <p>II....</p>
<p>ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. La Secretaría de Salud, y</p> <p>XVIII. Secretaria de Seguridad Pública</p> <p><del>En el caso de la Consejería Jurídica y de la Defensoría Social, éstas quedarán adscritas al Despacho del Ejecutivo.</del></p>	<p>ARTICULO 31. ...</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Secretaría de Salud;</p> <p>XVIII. Secretaría de Seguridad Pública, y</p> <p><b>XIX. Consejería Jurídica del Estado.</b></p> <p><b>La Defensoría Pública, quedará</b> adscrita al despacho del Ejecutivo.</p>
<p>ARTICULO 32. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a IV...</p> <p><del>V. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo, así como publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;</del></p>	<p>ARTÍCULO 32...</p> <p>I a IV...</p> <p><b>V. Publicar las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que deban regir en el Estado;</b></p>

<p>VI. Tramitar, ante el Congreso del Estado, lo relacionado con el nombramiento de, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;</p> <p>VII a XI...</p> <p><del>XII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como a los Ayuntamientos que la soliciten en asuntos de su competencia;</del></p> <p><del>XIII. Revisar o, en su caso, elaborar los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que las dependencias y entidades presenten al Ejecutivo;</del></p> <p><del>XIV. Reivindicar la propiedad del Estado, con la intervención del Procurador General de Justicia;</del></p> <p><del>XV. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección civil de los habitantes;</del></p> <p><del>XVI. (DEROGADA P.O. 24 DE JUNIO DE 2009)</del></p> <p>XVII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil;</p> <p><del>XVIII. (DEROGADA P.O. 24 DE JUNIO DE 2009)</del></p> <p><del>XIX. (DEROGADA P.O. 24 DE JUNIO DE 2009)</del></p> <p><del>XX. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)</del></p>	<p>VI...</p> <p>VII a XI...</p> <p><b>XII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección civil de los habitantes;</b></p> <p><b>XIII. Promover la participación de la sociedad en los programas de protección civil;</b></p> <p><b>XIV. Tramitar los nombramientos que el Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;</b></p> <p><b>XV. Autorizar los folios y libros notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen y llevar el libro de registro de los notarios, además de establecer, organizar y controlar el archivo de las notarías del Estado;</b></p> <p><b>XVI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras dependencias del Ejecutivo;</b></p> <p><b>XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la política de población;</b></p> <p><b>XIX. Llevar el Registro de los Peritos que pueden ejercer en el Estado de conformidad con la ley de la materia, a través de la Comisión del Registro Estatal de Peritos;</b></p> <p><b>XX. Presidir el Consejo Estatal de Consulta Ciudadana;</b></p>
---	--

~~XXI. (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2012)~~

~~XXII. (DEROGADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003);~~

~~XXIII. (DEROGADA, P.O. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2003);~~

~~XXIV. (DEROGADA, P.O. 6 DE AGOSTO DE 1999)~~

~~XXV. Tramitar los nombramientos que el Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;~~

~~XXVI. Autorizar los folios y libros notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen y llevar el libro de registro de los notarios, además de establecer, organizar y controlar el archivo de las notarías del Estado;~~

~~XXVII. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras dependencias del Ejecutivo;~~

~~XXVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la política de población;~~

~~XXIX. Tramitar y ejecutar, por acuerdo del Gobernador del Estado, en coordinación con el Procurador General de Justicia, los expedientes relativos a las expropiaciones, a la ocupación temporal y a la limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación vigente;~~

~~XXX. Llevar el Registro de los Peritos que pueden ejercer en el Estado de conformidad con la ley de la materia, a través de la Comisión del Registro Estatal de Peritos;~~

~~XXXI. Presidir el Consejo Estatal de Consulta Ciudadana;~~

**XXI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;**

**XXII. Coordinar y dirigir el ejercicio de las funciones del Instituto Registral y Catastral del Estado;**

**XXIII. Establecer el calendario oficial y organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;**

**XXIV. Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;**

**XXV. Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado;**

**XXVI. Integrar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas el Informe Anual de Gobierno, y someterlo a consideración del titular del Ejecutivo, y**

**XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.**

<p><del>XXXII. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;</del></p> <p><del>XXXIII. (DEROGADA, P.O. 05 DE JUNIO DE 2014)</del></p> <p><del>XXXIV. Establecer el calendario oficial y organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;</del></p> <p><del>XXXV. Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;</del></p> <p><del>XXXVI. Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado;</del></p> <p><del>XXXVII. Integrar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas el Informe Anual de Gobierno, y someterlo a consideración del titular del Ejecutivo;</del></p> <p><del>XXXVIII. Rendir, en ausencia del Gobernador del Estado, los informes previos y justificados, en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable; y</del></p> <p><del>XXXIX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</del></p>	
<p>ARTICULO 36 BIS. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Instrumentar anualmente su programa de operación, el cual será sometido a la aprobación del titular del Ejecutivo para que sea considerado en el Presupuesto de Egresos correspondiente;</p> <p>II. Establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte en el Estado, y formular el programa estatal respectivo;</p> <p>III. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas para el correcto cumplimiento de los objetivos planteados en el programa estatal del transporte, <del>y lo concerniente al</del></p>	<p>ARTÍCULO 36 BIS...</p> <p>I...</p> <p>II. Establecer y aplicar la política de desarrollo del transporte <b>y movilidad</b> en el Estado, y formular el programa estatal respectivo, <b>promoviendo la conectividad;</b></p> <p>III. Proponer la creación de nuevas áreas administrativas para el correcto cumplimiento de los objetivos planteados en el programa estatal del transporte;</p>

<p><del>fortalecimiento de las comunicaciones del Estado;</del></p> <p>IV. Ejercer el presupuesto autorizado, así como vigilar su ejercicio de contabilidad;</p> <p>V. Participar con el titular del Ejecutivo en la celebración de convenios en materia de transporte público <del>que éste celebre con el gobierno federal, otras Entidades o municipios, así como con el sector social o privado para la prestación del servicio de transporte;</del></p> <p>VI. Vigilar la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades;</p> <p><del>VII. Recibir, tramitar y someter a la consideración del titular del Ejecutivo, las solicitudes para la autorización de concesiones, así como el otorgamiento de permisos temporales para la explotación de servicios de transporte público en el Estado;</del></p> <p>VIII. Autorizar, <del>previo acuerdo del Ejecutivo, y escuchando la opinión del Consejo Estatal de Transporte, rutas, horarios y terminales, así como todo lo relativo a la operación del servicio público de transporte</del> <b>y vigilar su cumplimiento;</b></p> <p>IX a XXI...</p> <p>XXII. Emitir la normatividad correspondiente para la distribución de la red estatal de educación, salud y gobierno; y las telecomunicaciones en la competencia de Entidad, así como la operación de las mismas, <del>y</del></p> <p><del>XXIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</del></p>	<p>IV...</p> <p>V. Participar con el titular del Ejecutivo en la celebración de convenios en materia de transporte público con el gobierno federal, otras Entidades o municipios, así como <b>por sí mismo contratar estudios y celebrar convenios y contratos</b> con el sector <b>académico</b>, social o privado para la prestación del servicio de transporte, <b>así como en materia de movilidad y conectividad;</b></p> <p>VI. Vigilar, <b>inspeccionar y verificar</b> la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades;</p> <p>VII. <b>Otorgar concesiones y permisos temporales para la explotación de servicios de transporte público en el Estado, así como autorizar la cesión de los derechos de las concesiones en los casos en que proceda conforme a la ley de la materia; el otorgamiento de concesiones será previo acuerdo con el titular del Ejecutivo;</b></p> <p>VIII. Autorizar, escuchando la opinión del Consejo Estatal de Transporte, rutas, horarios y terminales, así como todo lo relativo a la operación del servicio público de transporte;</p> <p>IX a XXI...</p> <p>XXII. Emitir la normatividad correspondiente para la distribución de la red estatal de educación, salud y gobierno; y las telecomunicaciones en la competencia de Entidad, así como la operación de las mismas;</p> <p><b>XXIII. Promover, desarrollar y participar en Asociaciones Público-Privadas para el establecimiento, financiamiento y operación de proyectos de conectividad y movilidad;</b></p> <p><b>XXIV. Otorgar concesiones y permisos para el establecimiento, operación y explotación de los servicios auxiliares del transporte público;</b></p>
--	--

	<p><b>XXV. Generar condiciones de competitividad en la prestación del servicio de transporte público;</b></p> <p><b>XXVI. Realizar la obra pública necesaria para la eficiente operación de los servicios de transporte público, cuando se trate de obras menores, y</b></p> <p><b>XXVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</b></p>
<p>ARTICULO 42. La Procuraduría General de Justicia es el órgano del Ejecutivo del Estado al que corresponde ejercer las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado y por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>El Procurador General de Justicia intervendrá personalmente en <del>todos</del> los negocios en que el Estado fuese parte, <del>así como en todo asunto judicial en que se encuentre afectado el interés público o el del Estado.</del></p>	<p>ARTICULO 42. ...</p> <p>El Procurador General de Justicia intervendrá personalmente en los negocios en que el Estado fuese parte, <b>cuando se trate de materia penal.</b></p>
<p>ARTICULO 45. La Consejería Jurídica <del>estará a cargo de un Consejero Jurídico dependiente del titular del Ejecutivo del Estado en los términos del Artículo 87 de la Constitución Política del Estado y ejercerá las siguientes atribuciones:</del></p> <p>I. <del>Aconsejar y asesorar directamente al Gobernador del Estado y a los titulares de la administración pública estatal y sus organismos descentralizados, en los asuntos jurídicos y administrativos que sean de la competencia e interés de sus diversas áreas, cuando éstos así se lo soliciten;</del></p> <p>II. <del>Estudiar y analizar, así como dar cuenta al Ejecutivo del Estado, de los resultados de los asuntos que le sean turnados por el mismo;</del></p>	<p>ARTICULO 45. <b>A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</b></p> <p><b>I. Proporcionar el apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;</b></p> <p><b>II. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el titular del Ejecutivo del Estado cuente con la información necesaria, para promover las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado, y en su caso elaborar los proyectos de ley, o de reglamentos que el</b></p>

~~III. Prestar a los Ayuntamientos y sus entidades, la asesoría jurídica que le sea solicitada por los mismos;~~

~~IV. Coordinarse con las diversas áreas jurídicas de la administración pública estatal a efecto de brindar la asesoría que le soliciten conforme a las fracciones I y II de este artículo;~~

~~V. Realizar los estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el titular del Ejecutivo del Estado cuente con la información necesaria, para, en su caso, promover las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado; y~~

~~VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.~~

mismo le solicite;

**III. Revisar, opinar y someter a la consideración y, en su caso firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Ejecutivo presente al Congreso del Estado;**

**IV. Emitir opinión en relación con Iniciativas de leyes promovidas ante el Congreso del Estado que se refieran a asuntos o competencias del Poder Ejecutivo, considerando las observaciones de las dependencias o entidades que corresponda, cuando así se lo solicite la Legislatura, y participar en su caso en su estudio y discusión en las Comisiones dictaminadoras cuando sea convocada por las mismas;**

**V. Recibir las minutas y decretos aprobados por el Congreso del Estado y tramitar su sanción y promulgación por el Gobernador del Estado, remitiéndolos posteriormente y dentro del término que dispone la Constitución Política del Estado al Periódico Oficial para su publicación, salvo cuando el Ejecutivo ejerza el derecho de veto, caso en el que procederá a remitir a la Legislatura en el término de ley las observaciones que el Titular del Ejecutivo determine;**

**VI. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;**

**VII. Coordinar la asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Estatal;**

**VIII. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y procurar la congruencia y homologación de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;**

**IX. Dirigir a los responsables de asuntos jurídicos de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, y establecer los criterios de congruencia legal;**

**X. Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;**

**XI. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden jurídico;**

**XII. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a los ayuntamientos que lo soliciten, previa autorización del Gobernador y sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;**

**XIII. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;**

**XIV. Reivindicar la propiedad del Estado;**

**XV. Tramitar y ejecutar por acuerdo del Gobernador del Estado, los expedientes relativos a las expropiaciones, a la ocupación temporal y a la limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la ley;**

**XVI. Rendir, en ausencia del Gobernador del Estado, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable;**

**XVII. Intervenir en todos los negocios en que el Estado sea parte, así como en todo asunto**

	<p>judicial en que se encuentre afectado el interés público o el del Estado.</p> <p>XVIII. Representar al Ejecutivo en los asuntos en que el Estado sea parte interesada, y</p> <p>XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 45 Bis.</b> La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, estará a cargo de un Consejero Jurídico designado por el Gobernador del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p> <p>El Reglamento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, determinará su estructura orgánica, atribuciones del Consejero, de las consejerías adjuntas y de las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los requisitos para ocupar la titularidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día 1 de enero del año 2016, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>Segundo.</b> La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, deberá hacer entrega a la Consejería Jurídica de los asuntos relacionados con la revisión y tramitación de proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos de las dependencias y demás asuntos que conforme a este Decreto sean de la competencia de la Consejería, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> La Consejería Jurídica del Ejecutivo ejercerá las facultades señaladas en las fracciones XIII y XVII del Artículo 45 de este</p>

	<p><b>Decreto, a partir de se publique y entre en vigor el Decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafos del Artículo 86, y Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</b></p> <p><b>Cuarto. Se concede un término de noventa días naturales al Ejecutivo del Estado, para expedir el Reglamento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y para armonizar el Reglamento de la Secretaría General de Gobierno y el de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al contenido del mismo.</b></p> <p><b>Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual y menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.</b></p> <p><b>Sexto. El Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte acorde a las facultades que se le otorgan en el presente Decreto.</b></p>
--	--

**b) Por lo que hace a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.**

<b>Texto vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<p>ARTÍCULO 42. Son atribuciones indelegables del Procurador General de Justicia:</p> <p>I. Representar al Ejecutivo en los asuntos <del>donde</del> el Estado sea parte interesada;</p> <p>II a X...</p>	<p>ARTÍCULO 42...</p> <p>I. Representar al Ejecutivo en los asuntos <b>en los que</b> el Estado sea parte interesada, <b>cuando se trate de materia penal;</b></p> <p>II a X...</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día 1 de enero del 2016, previa su</b></p>

	<p>publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Segundo. El Procurador General de Justicia continuará ejerciendo las facultades señaladas en la fracción I del Artículo 42 que de deroga en este Decreto, en tanto se publique y entre en vigor el Decreto por el que se reforma el segundo y tercer párrafos del Artículo 86, y Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>Tercero. Se faculta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que concluya los asuntos en los que represente al Ejecutivo del Estado que se encuentren en trámite, y que conforme a este Decreto sean de la Competencia de la Consejería Jurídica del Estado.</p>
--	--

**CUARTO.** Que dado lo anterior, se realiza el análisis de constitucionalidad, afirmando que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 73 en relación con el artículo 124 en cuanto a las facultades del Congreso de la Unión, así como de las facultades reservadas a los estados, no hay ningún impedimento para legislar en el tema.

**QUINTO.** Que de la iniciativa que se analiza se advierte que la misma propone modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, específicamente en lo relativo a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como diversas adecuaciones a las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Como bien sostiene el promovente, el 28 de septiembre de 2015, presentó ante Soberanía iniciativa con proyecto de decreto por la que instaba modificar diversas disposiciones de los artículos, 13, 31 BIS, 53, 86, 87, 123, 124, 125, 131, y 135; así como la denominación del Título Décimo Segundo, de y a la Constitución Política del Estado. La reforma le otorgó al titular de la Consejería Jurídica del Estado, la atribución para intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se vea afectado el interés del Estado o de alguno de sus municipios, que era propia del Procurador General de Justicia del Estado. Aunado a ello, el Consejero deberá intervenir en todos los negocios en que el Estado sea parte, o en los que sea vea afectado el interés público; y a solicitud de los ayuntamientos y sus entidades, el Consejero Jurídico prestará la asesoría que requieran, entre otras temáticas.

Visto el contenido de la iniciativa se procede a abordar la propuesta según el orden en que fueron expuestos:

**a)** En cuanto a las dependencias auxiliares de la administración pública centralizada dependiente del Poder Ejecutivo del Estado:

El promovente insta incluir a la Consejería Jurídica del Estado, dentro de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, con el objetivo de despachar los asuntos de su competencia, y de acuerdo a las atribuciones que se proponen en el proyecto de decreto.

A ese respecto debe decirse que la administración pública ha desarrollado un gran interés en la vida de las personas, ello conlleva al principio básico, y conjunto, de la administración y de la economía, la especialización o división del trabajo; de esta manera la administración se especializa cada día más en su área de trabajo y su propio objeto de estudio, llevándola a una gran gama de enfoques y de divisiones características de las personas y de las relaciones epistemológicas que se encuentran en esta ciencia.

La administración es un sistema interconectado de sub-ciencias como la “administración pública”, “la administración de personal”, entre otras. De hecho todas estas son partes de la administración y, a su vez, la administración es parte de aquéllas. Desde un punto de vista sistémico la administración como ciencia, es un sistema inter e intra disciplinar con otros sistemas del conocimiento, la cual por su objeto de estudio, va de la mano con la economía, dándole un complemento a la administración.

La administración es una ciencia dividida en una serie de campos del conocimiento de las organizaciones y de los sistemas, por ello se encuentran una gran gama de especialidades en relación a este campo. De ese modo, la administración pública es la rama de la ciencia que está conformada por políticas que conllevan al buen manejo del Estado, además de crear una serie de aplicaciones a las otras ramas como lo es la organización por organigramas y las líneas de *staff*; esta rama de la administración está encargada del estudio de los macrosistemas, es decir, de la sociedad para establecer y mantener los sistemas racionales que se encuentran en él, con el fin de lograr el bienestar de un pueblo y la valoración de sus derechos, además de la caracterización de sus obligaciones frente a su sociedad como persona activa del sistema administrativo.

Dicho de otra manera, para su mejor funcionamiento la administración pública ha de dividir su trabajo mediante la creación de distintas dependencias, y con base en la estructura que forma para el análisis y puesta en marcha de políticas públicas que el Gobierno del Estado establezca para tal efecto. En el caso que nos ocupa, el promovente insta incluir a la Consejería Jurídica del Estado dentro de las dependencias y entidades que conforman la

administración pública del Estado, como un órgano auxiliar con competencia en los asuntos que en el texto constitucional recientemente modificado se indican.

En ese orden de ideas, y según se desprende de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Consejería Jurídica del Estado estará a cargo de un Consejero Jurídico designado por el Gobernador del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Dicho lo cual, la iniciativa propone que el Reglamento de la Consejería Jurídica determinará su estructura orgánica, atribuciones del Consejero, de las consejerías adjuntas, y de las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los requisitos para ocupar la titularidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la ley secundaria.

Ahora bien, y derivado de la naturaleza jurídica de una Consejería del tipo, debe hacerse hincapié que ésta es la dependencia de la administración pública estatal centralizada que tiene a su cargo la función prevista en la reforma Constitucional local, consistente en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, así como las demás atribuciones que se proponen se le confieran en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que se plantea modificar.

Analizadas que son las atribuciones que se proponen sean exclusivas de la Consejería Jurídica del Estado, destacan las relativas a proporcionar el apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el titular del Ejecutivo del Estado cuente con la información necesaria, para promover las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado y, en su caso elaborar los proyectos de ley, o de reglamentos que el mismo le solicite; revisar, opinar y someter a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Ejecutivo presente al Congreso del Estado; recibir las minutas y decretos aprobados por el Congreso del Estado para tramitar su sanción y promulgación por el Gobernador del Estado, remitiéndolos posteriormente y dentro del término que dispone la Constitución Política del Estado, al Periódico Oficial para su publicación, salvo cuando el Ejecutivo ejerza el derecho de veto, caso en el que procederá a remitir a la Legislatura en el término de ley, las observaciones que el titular del Ejecutivo determine; revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado; coordinar la asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública Estatal; dirigir a los responsables de asuntos jurídicos de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, y establecer los criterios de congruencia legal; opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; prestar apoyo y asesoría en

materia técnico jurídica a los ayuntamientos que lo soliciten, previa autorización del Gobernador y sin perjuicio de la competencia de otras dependencias; representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; reivindicar la propiedad del Estado; tramitar y ejecutar por acuerdo del Gobernador del Estado, los expedientes relativos a las expropiaciones, a la ocupación temporal y a la limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la ley; e intervenir en todos los negocios en que el Estado sea parte, así como en todo asunto judicial en que se encuentre afectado el interés público o el del Estado, entre otras.

No debe pasar por alto que varias de las atribuciones que se propone arrogar a la Consejería Jurídica del Estado, actualmente son propias del Secretario General de Gobierno; sin embargo, analizada que es la propuesta, se considera procedente la iniciativa en la parte relativa, con modificaciones de las dictaminadoras, en virtud de que el Poder Ejecutivo del Estado requiere de mejores herramientas y andamiaje jurídico para organizar de manera adecuada a la administración pública centralizada del Estado, lo que significa distribuir los asuntos, las competencias y las atribuciones que a cada una de las dependencias y órganos auxiliares les ha de corresponder, atendiendo al principio de especialización en los ámbitos y materias en que actúan.

**b) Por lo que toca a las atribuciones del Secretario General de Gobierno del Estado.**

Como ya se dijo en el inciso que precede, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con diversas dependencias para ese cometido, dentro de las que se encuentran la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

Es necesario resaltar que el cúmulo de atribuciones con que ahora está investida la Secretaría General de Gobierno del Estado, debe hacer reflexionar a los tomadores de decisiones de la importancia del puesto y la responsabilidad en el ejercicio del mismo. En el caso particular, el artículo 32 del mismo Ordenamiento, a la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de una amplia gama de asuntos. La propuesta en trato insta distribuir las atribuciones de esa Secretaría, y transferirlas al Consejero Jurídico del Estado, lo que en la especie significará desconcentrar un gran número de facultades y obligaciones que actualmente le son exclusivos a tan importante dependencia, con el propósito de que ésta se concentre en temas de un corte distinto. La mejora continua es parte fundamental de la administración pública, razón por la que se considera procedente la iniciativa en la parte relativa, con modificaciones de las dictaminadoras, al no existir impedimento jurídico alguno, y por ser parte fundamental de la reforma constitucional local, que obliga a adecuar la

normativa secundaria en los términos que se expondrán en el proyecto de decreto de este dictamen.

c) Por lo que respecta a las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La iniciativa en análisis insta incluir diversas atribuciones en el ramo, entre las que se encuentran establecer y aplicar la política de desarrollo en materia de movilidad en el Estado, y formular el programa estatal respectivo, promoviendo la conectividad; “contratar” estudios y celebrar convenios y contratos con el sector académico, social o privado para la prestación del servicio de transporte, así como en materia de movilidad y conectividad; otorgar concesiones y permisos temporales para la explotación de servicios de transporte público en el Estado; el otorgamiento de concesiones será previo acuerdo con el titular del Ejecutivo; promover, desarrollar y participar en asociaciones público-privadas para el establecimiento, financiamiento y operación de proyectos de conectividad y movilidad; y realizar la obra pública necesaria para la eficiente operación de los servicios de transporte público, cuando se trate de obras menores.

**En materia de movilidad y conectividad.** Sobre la infraestructura en la ciudad cabe tanto estudiar sus aspectos técnicos, proyectuales, constructivos, operativos e histórico-geográficos como su compleja interrelación con el funcionamiento urbano, es decir, sus papeles urbanísticos y sociales. Sin embargo, el estudio de las interrelaciones transporte-ciudad debe acometerse abandonando paradigmas causales y abordando su correspondencia dialéctica<sup>1</sup>. Desde esta perspectiva, las claves urbanísticas de la movilidad, los sentidos de la infraestructura y del transporte en la ciudad, así como las implicaciones, concomitancias e imbricaciones acerca de la relación entre espacio urbano e infraestructura de transporte y, fundamentalmente, los perfiles de acepciones entrelazadas tales como vialidad, accesibilidad, movilidad y conectividad, con sus adjetivos y variantes, no pueden ser dejadas a un costado. Son conceptos que deberían formar parte del núcleo duro de los saberes urbanísticos, junto con otros varios, también complejos: estructura urbana, centralidad, densidad, forma, función, privacidad, adaptación, escala, espacio público, mezcla de usos, etcétera.

Como bien señalan diversas voces autorizadas en el tema de la movilidad, la ciudad actual se caracteriza por la movilidad mecanizada y masiva, y se funda en la movilidad individual como garante de los desplazamientos, condicionando, poniendo a su servicio, el sistema urbano y de transportes. La paradoja es que la libertad que ofrece la movilidad motorizada individual está cada vez más condicionada por la obligación de hacerlo: movimientos cotidianos de ida y vuelta de la residencia al trabajo, a los equipamientos o a los servicios, entre otros.

---

<sup>1</sup> MIRALLES-GUASCH, Carme (2002): Ciudad y transporte. El binomio imperfecto. Ed. Ariel. Barcelona.

Buchanan<sup>2</sup> hizo especial hincapié en la comprensión de la naturaleza del tráfico en los centros urbanos, llegando a la conclusión de que la accesibilidad y el medio ambiente tienden al inevitable conflicto. Y abordó de manera pionera la cuestión de la conservación de los centros históricos, en conflicto con su posible eficacia funcional, y el problema del estacionamiento: no sólo se circula, se aparca. De ahí la importancia razonablemente otorgada al diseño urbano y, sobre todo, la idea de que las redes (que proporcionan la accesibilidad) deben servir a las “áreas ambientales” y no al revés. El tráfico debería ser considerado como parte del problema global de la planificación urbana; por ello corresponde definir capacidades máximas de tráfico, normas ambientales y planes de transportes.

Visto el estado actual de las cosas, se considera resolver procedente la parte relativa de la iniciativa, con el propósito de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lleve a cabo estudios, análisis de fondo y campo; establezca políticas públicas, programas y proyectos de gran calado en materia de movilidad y conectividad en el Estado de San Luis Potosí. De tal suerte que se tomen en consideración la internalización de los costes del transporte, los cuales están ocultos o son difícilmente valorables pero deben ser evaluados y tenidos en cuenta; la planificación como método, es decir, un planeamiento urbano sostenible (urbanismo de proximidad, la virtud de las distancias cortas, crecimiento compacto y con mixtura de usos) y la planificación de la movilidad hacia su sostenibilidad; la gestión de la demanda, uso inteligente del espacio destinado al automóvil y mejora de las alternativas del transporte autónomo; restricción del viario utilizado por el transporte privado, recuperación y cualificación de los espacios públicos; el uso responsable de los vehículos en las calles, menos coches y a menor velocidad; el incremento y mejora de la movilidad alternativa, con el objeto de salvaguardar del ambiente urbano y diseño urbano para la habitabilidad y, por último, el incremento y perfeccionamiento del transporte público en todas las zonas del Estado de San Luis Potosí, entre muchas otras alternativas.

**Por lo que respecta a “contratar” estudios y celebrar convenios y contratos con el sector académico, social o privado para la prestación del servicio de transporte, así como en materia de movilidad y conectividad,** es preciso establecer que con base en el párrafo anterior, es preciso que la Secretaría se nutra de las investigaciones teóricas, conceptuales y de campo en materia de movilidad y conectividad, con el propósito de construir y proyectar más y mejores políticas públicas en el ramo, razón por la cual se considera procedente la iniciativa en su parte relativa, con modificaciones de las dictaminadoras.

**En cuanto a la atribución consistente en otorgar concesiones y permisos temporales para la explotación de servicios de transporte público en el Estado,** la parte referente de la iniciativa ha quedado sin materia sobre la cual resolver, en virtud de que con fecha 7 de abril de 2016, en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, esta Soberanía tuvo a bien aprobar de procedente un dictamen por virtud del se estableció la atribución en comento.

---

<sup>2</sup> BUCHANAN, Colin D. (1973): El tráfico en las ciudades. Editorial Tecnos, serie de sociología. Madrid (edición original, Londres 1963).

**Respecto a realizar la obra pública necesaria para la eficiente operación de los servicios de transporte público, cuando se trate de obras menores,** esta parte de la iniciativa resulta notoriamente improcedente, porque la atribución en trato es exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano, vivienda y Obras Públicas, por ser la dependencia de la administración pública centralizada especialista en la planeación y desarrollo de los centros urbanos. En efecto, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas corresponde el despacho de los asuntos relativos al sector de comunicaciones y transportes, que han recibir atención especializada, y en ese ámbito, es la responsable de recibir las atribuciones que descentralizará la Federación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por tanto, permanece en esa dependencia la realización de las obras públicas a cargo del gobierno estatal, con un papel definido de constructor, sea obra directa o por contrato, de las diversas dependencias del Ejecutivo, quienes solicitarán la ejecución de las obras según sus propias necesidades y a partir de sus presupuestos aprobados.

Luego entonces, se colige que si la norma no distingue entre obras pequeñas o grandes; y si la atribución forma parte de aquellas de la competencia de una secretaría diversa a la de Comunicaciones y Transportes, es incuestionable que esto es porque aquélla es la especialista en el ramo, y cuenta con el equipo técnico y profesional para la realización de esas funciones, circunstancia por la cual no es procedente concederle la atribución de mérito a la multicitada Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**d) Respecto a las atribuciones de la Procuraduría General del Estado.**

Las modificaciones que propone la iniciativa derivan de la reforma constitucional a la cual se hizo referencia al inicio de este considerando, por virtud de la cual se coligió distribuir diversas atribuciones y competencias de diversas dependencias, como lo es la Secretaría General de Gobierno y la Procuraduría General del Estado, a favor de la Consejería Jurídica del Estado. El objetivo fue desconcentrar distintas facultades y obligaciones, con el propósito de eficientizar la labor de la administración pública estatal. En consonancia con lo antes señalado, las dictaminadoras consideran aprobar de procedente la iniciativa en su parte atinente.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, con fundamento en los artículos, 57 fracción I, 60, 61 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII y XV, 111, 113, 130, 131 fracción I, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

**D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones de las comisiones dictaminadoras permanentes, la iniciativa señalada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 28 de septiembre de 2015 el Gobernador del Estado de San Luis Potosí presentó iniciativa que instaba modificar disposiciones de los artículos, 13, 31 BIS, 53, 86, 87, 123, 124, 125, 131, y 135; así como la denominación del Título Décimo Segundo, de y a la Constitución Política del Estado. La reforma le otorgó al titular de la Consejería Jurídica del Estado, la atribución para intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se vea afectado el interés del Estado o de alguno de sus municipios, que era propia del Procurador General de Justicia del Estado. Aunado a ello, el Consejero deberá intervenir en todos los negocios en que el Estado sea parte, o en los que sea vea afectado el interés público; y a solicitud de los ayuntamientos y sus entidades, el Consejero Jurídico prestará la asesoría que requieran, entre otras temáticas.

La administración pública ha desarrollado un gran impacto en la vida de las personas, ello conlleva al principio básico, y conjunto, de la administración y de la economía, la especialización o división del trabajo; de esta manera la administración se especializa cada día más en su área de trabajo y su propio objeto de estudio, llevándola a una gran gama de enfoques y de divisiones características de las personas y de las relaciones epistemológicas que se encuentran en esta ciencia. Para su mejor funcionamiento, la administración pública ha de dividir su trabajo mediante la creación de distintas dependencias y con base en la estructura que forma, para el análisis y puesta en marcha de políticas públicas que el Gobierno del Estado establezca para tal efecto.

Estas adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí destacan por otorgarle a la Consejería Jurídica del Estado atribuciones actualmente le son propias del Secretario General de Gobierno, en virtud de que el Poder Ejecutivo del Estado requiere de mejores herramientas y andamiaje jurídico para organizar de manera adecuada a la administración pública centralizada del Estado, lo que significa distribuir los asuntos, las competencias y las atribuciones que a cada una de las dependencias y órganos auxiliares les ha de corresponder, atendiendo al principio de especialización en los ámbitos y materias en que actúan.

En tal virtud se distribuyen las atribuciones de esa Secretaría para transferirlas al Consejero Jurídico del Estado, lo que en la especie significará desconcentrar un gran número de facultades y obligaciones que actualmente le son exclusivas a tan importante dependencia, con el propósito de que ésta se concentre en temas de corte distinto, en razón de los principios de mejora continua de la administración pública.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN**, los artículos, 3º fracción I los incisos, c), y d), 31 en sus fracciones, XVII, y XVIII, y párrafo último, 32 fracciones, XII a XVI, y XVIII a XXXIII, y 45; se **ADICIONAN** a los artículos, 3º la fracción I el inciso e), 23 el parao segundo, 31 la fracción XIX, y el artículo 45 BIS; y **DEROGA**, de los artículos, 32 las fracciones, XXIV a XXXIX, y 42 el párrafo segundo, de y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3o...

I...

a) y b)...

c). . .;

d). . ., **y**

e) La Consejería Jurídica del Estado, **y**

II. ...

a) a c). ...

ARTÍCULO 23. ...

La Consejería Jurídica del Estado, y la Secretaría General de Gobierno, revisarán los proyectos respectivos.

ARTÍCULO 31. ...

I a XVI...

XVII. . .;

XVIII. . ., **y**

XIX. Consejería Jurídica del Estado.

La Defensoría Pública quedará adscrita al despacho del Ejecutivo.

## ARTÍCULO 32...

I a XI...

XII. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, así como a los ayuntamientos, en coordinación con la Consejería Jurídica del Estado, en los asuntos que así lo determine el Gobernador del Estado;

XIII. Revisar, previo a turnarlos a la Consejería Jurídica del Estado, los proyectos de ley, reglamentos y cualquier otro ordenamiento jurídico que las dependencias y entidades presenten al Ejecutivo Estatal; y en los casos en que éste determine elaborar, los proyectos correspondientes;

XIV. Tramitar los nombramientos que el Ejecutivo expida para el ejercicio de las funciones notariales, y ordenar periódicamente las visitas de inspección a las notarías del Estado;

XV. Autorizar los folios y libros notariales, así como los mecanismos que para ello se utilicen, y llevar el libro de registro de los notarios; además de establecer, organizar y controlar el archivo de las notarías del Estado;

XVI. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté asignado a otras dependencias del Ejecutivo;

XVII. . .;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales en la política de población;

XIX. Llevar el Registro de los peritos que pueden ejercer en el Estado de conformidad con la ley de la materia, a través de la Comisión del Registro Estatal de Peritos;

XX. Presidir el Consejo Estatal de Consulta Ciudadana;

XXI. Organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil;

XXII. Planear, organizar y ejecutar los programas relativos a la protección civil de los habitantes;

XXIII. Establecer el calendario oficial, y organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIV. Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

XXV. Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis";

XXVI. Integrar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, el Informe Anual de Gobierno, y someterlo a consideración del titular del Ejecutivo;

XXVII. Tramitar y ejecutar, por acuerdo del Gobernador del Estado, los expedientes relativos a las expropiaciones, a la ocupación temporal y a la limitación de dominio de los bienes en los casos de utilidad pública, de conformidad con la legislación vigente;

XXVIII. Fungir como enlace del Poder Ejecutivo del Estado ante las comisiones Nacional; y Estatal de Derechos Humanos, y ante cualquier organización o instancia relacionada con los Derechos Humanos;

XXIX. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a las acciones del Poder Ejecutivo Estatal para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; así como de la recepción, análisis, en su caso, aceptación y cumplimiento de las recomendaciones que en la materia emitan los órganos constitucionales competentes;

XXX. Implementar y coordinar las políticas públicas en materia de Derechos Humanos entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuidando que éstas las apliquen con absoluto respeto y sujeción al marco normativo vigente;

XXXI. Reivindicar la propiedad del Estado, con la intervención de la Consejería Jurídica del Estado;

XXXII. Rendir, en ausencia del Gobernador del Estado, los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que éste sea señalado como autoridad responsable, Y

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

XXXIV a XXXIX. Se deroga

ARTÍCULO 42...

Derogado

ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proporcionar el apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Revisar los proyectos que conforme a la fracción XIII del artículo 32 de este Ordenamiento, le turne la Secretaría General de Gobierno, así como realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el titular del Ejecutivo del Estado cuente con la información necesaria para promover las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado y, en su caso, elaborar los proyectos de ley, o de reglamentos que el mismo le ordene en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

III. Emitir, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a solicitud expresa de las comisiones del Congreso del Estado, opinión de las iniciativas de leyes que se refieran al ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, considerando los planteamientos de las dependencias o entidades que correspondan;

IV. Revisar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las propuestas de actualización del orden jurídico, así como de los reglamentos y demás normas administrativas;

V. Coordinar con la Secretaría General de Gobierno, la actuación de los responsables de las áreas jurídicas de la Administración Pública Estatal; y la asesoría jurídica en asuntos en que intervengan varias dependencias y entidades; así como procurar la homologación de los criterios jurídicos que deban ser observados en los asuntos públicos;

VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y establecer la congruencia y homologación de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII. Dirigir a los responsables de asuntos jurídicos de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, y establecer los criterios de congruencia legal;

VIII. Emitir opinión, previa petición de los titulares de las dependencias y entidades, respecto al nombramiento de los responsables de las áreas jurídicas en la Administración Pública Estatal;

IX. Prestar asesoría en materia técnico jurídica a los ayuntamientos que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Reivindicar la propiedad y posesión del Estado;

XII. Intervenir en los juicios laborales, civiles y administrativos en que el Gobernador del Estado sea parte, así como en todo asunto judicial en que se encuentre afectado el interés público o el del Estado, y

XIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 45 BIS. La Consejería Jurídica del Estado estará a cargo de un Consejero Jurídico designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien deberá cumplir con los requisitos para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que se establecen en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

El reglamento interior determinará, entre otros aspectos, su estructura orgánica básica, las atribuciones del Consejero Jurídico, de las consejerías adjuntas, y del resto de las áreas que la integran.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luís".

SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno, y la Procuraduría General de Justicia continuarán sustanciando, hasta su conclusión definitiva, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto.

La Consejería Jurídica del Estado ejercerá sus nuevas atribuciones y competencias a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría General de Gobierno transferirá, gradualmente, a la Consejería Jurídica del Estado, la adscripción de los servidores públicos sindicalizados que actualmente laboran para la citada Secretaría, que sean suficientes y necesarios para que se ejerzan las nuevas facultades y competencias de la Consejería, así como los recursos materiales correspondientes.

Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en este Decreto se re-adscriban a la Consejería Jurídica del Estado, se respetarán conforme a la ley.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal procederá a emitir el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, así como a realizar las adecuaciones a los reglamentos interiores de la Secretaría General de Gobierno, en un lapso no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

QUINTO. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado a realizar la ampliación y ajustes que se requieran al Presupuesto, para asignar a la Consejería Jurídica del Estado lo necesario que le permita contar con los recursos materiales, humanos y financieros suficientes para el ejercicio de las atribuciones que se le asignan en este Decreto, así como para su operación y funcionamiento.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
<b>Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat</b> Presidente	
<b>Diputado José Belmárez Herrera</b> Vicepresidente	
<b>Diputado Guadalupe Torres Sánchez</b> Secretario	
<b>Diputado Fernando Chávez Méndez</b> Vocal	
<b>Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas</b> Vocal	
<b>Diputada Xitlálíic Sánchez Servín</b> Vocal	

<b>Diputado Enrique Alejandro Flores Flores</b> Vocal	
--	--

Firmas del Dictamen en donde resultó procedente, con modificaciones de las comisiones dictaminadoras permanentes, la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar los artículos, 3º, 31, 32, 36 Bis, 42, 45, y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y reformar la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; presentada por el Dr. Juan Manuel Carreras López, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, administración 2015-2021.

### POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Nombre	Firma
<b>Diputada Xitlálíc Sánchez Servín</b> Presidente	
<b>Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez</b> Vicepresidente	
<b>Diputado Fernando Chávez Méndez</b> Secretario	
<b>Diputada Martha Orta Rodríguez</b> Vocal	
<b>Diputado José Ricardo García Melo</b> Vocal	

Firmas del Dictamen en donde resultó procedente, con modificaciones de las comisiones dictaminadoras permanentes, la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar los artículos, 3º, 31, 32, 36 Bis, 42, 45, y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y reformar la fracción I del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; presentada por el Dr. Juan Manuel Carreras López, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, administración 2015-2021.

**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí,  
PRESENTES.**

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Rural y Forestal les fue turnada en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 28 de abril de dos mil dieciséis, la iniciativa que impulsa reformar el artículo 9° en sus fracciones, I los incisos f), g) y h), y III el inciso d), de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Gerardo Serrano Gaviño.

Una vez que se realizó el estudio y análisis de la iniciativa, los diputados que integramos las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Rural y Forestal, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos, 62, 65, 66 y demás relativos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

**TERCERO.** Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene el derecho, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

**CUARTO.** Que conforme lo dispuesto por los artículos, 94 fracción I, 98 fracciones VII y IX, 105 fracción IX, y 107 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Rural y Forestal, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

**QUINTO.** Que se está acorde a lo dispuesto con el Protocolo de Kioto, Tratado Internacional ligado a la Convención Marco, en la que se establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

**SEXTO.** Que el asunto turnado persigue el objetivo señalado en el artículo 4° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que, “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

**SÉPTIMO.** Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, estatuye que: “Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano”, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el

mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado”.

**OCTAVO.** Que esta iniciativa pretende contribuir con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, que es el garantizar el derecho a un medio ambiente sano en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

**NOVENO.** Que expertos en el tema de “cambio climático” señalan que hay evidencias concluyentes de que ya se está viviendo éste, y que es causado por las actividades humanas debido al aumento de gases de efecto invernadero por la quema de combustibles fósiles y la deforestación.

**DÉCIMO.** Que esta iniciativa propone cuatro Incisos, que del análisis efectuado se deriva lo siguiente:

1. Que el contenido pretendido en los incisos g) y h) que se buscan adicionar a la fracción I del artículo 9º, ya está previsto en otras disposiciones federales que regulan dicha situación; y en el ámbito local, en la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí; en ese sentido, se determina que volver a referir dicha normativa implicaría generar confusión e incertidumbre jurídica; por tanto, se declara la inviabilidad de estos ajustes.

2. Las adiciones del inciso f) a la fracción I, y el inciso d) a la fracción III del artículo 9º, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, son consideradas viables, en virtud de que contribuyen con el compromiso del Estado en garantizar el derecho a un medio ambiente sano, en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

3. La redacción de la propuesta de la adición del inciso f) a la fracción I, se ajustó en el sentido de que las zonas de plantación, cuidado y conservación de árboles, sea de acuerdo a la flora y zona climatológica que corresponda, en cada uno de los municipios del Estado.

4. Así mismo, se precisó el contenido de la normativa que se ocupa, modifica, en su totalidad la redacción de la adición propuesta del inciso d) a la fracción III del artículo 9º, sustituyendo los términos “*preservación del medio ambiente,*” por “*el cuidado, conservación y preservación de arboles.* Y la forma en que se realizarán los programas, mismos que se llevarán a cabo en coordinación con la SEGAM.

Para mayor comprensión, en la siguiente tabla se evidencian los alcances de la iniciativa:

### **Ley de Cambio Climático Para el Estado de San Luis Potosí.**

<b>Texto vigente</b>	<b>propuesta</b>
ARTÍCULO 9º. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices:  I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono: a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años.	ARTÍCULO 9º. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices: I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono: a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años.

b) Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero.

c) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.

d) Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.

e) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

I

II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años:

a) Implementar programas de verificación vehicular.

b) Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero.

c) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.

d) Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.

e) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

**f) Establecer zonas de plantación, cuidado y conservación de árboles de la zona climatológica que corresponda, en cada uno de los municipios del Estado, que propicien la generación de oxígeno, por lo que deberán al menos existir cuatro zonas por municipio en cada uno de los rumbos cardinales, norte, sur, este y oeste;**

**g) Prohibir la tala de árboles de cualquier especie en todo el Estado, estableciendo zonas de excepción, donde se prevea como requisito, la plantación de cinco especies por cada una que se tale;**

**h) El Estado y los Ayuntamientos quedarán encargados de velar el estricto cumplimiento a las fracciones anteriores, estableciendo en sus respectivos presupuestos, las partidas para cumplir con tales objetivos.**

II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes,

<p>b) Establecer programas de reforestación.</p> <p>c) Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa.</p> <p>d) Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, y</p> <p>III. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:</p> <p>a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo.</p> <p>b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos.</p> <p>c) Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.</p>	<p>en no más de cinco años:</p> <p>a) Implementar programas de verificación vehicular.</p> <p>b) Establecer programas de reforestación.</p> <p>c) Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa.</p> <p>d) Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, y</p> <p>III. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:</p> <p>a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo.</p> <p>b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos.</p> <p>c) Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.</p> <p><b>d) Crear programas de difusión sobre el cuidado, conservación y preservación del medio ambiente, los cuales deberán ponerse en práctica semestralmente, impartándose a toda la población en general, solicitando incluso el apoyo de las Instituciones Educativas del Estado y los Municipios, para lograr los objetivos previstos en los</b></p>
--	---

Por tanto, las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Desarrollo Rural y Forestal, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevan a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Que con base en los argumentos que se esgrimen en el Considerando DÉCIMO, punto 1 de este dictamen, se desecha por improcedente la adición propuesta de los incisos g) y h) a la fracción I del artículo 9.

**SEGUNDO.** Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, de las comisiones, la ADICIÓN de los incisos f) a la fracción I, y del inciso d) a la fracción III, del artículo 9º, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bosques del planeta y sus suelos actualmente almacenan más de un billón de toneladas de carbono, el doble de la cantidad que flota libre en la atmósfera. Grupos de expertos han estimado que la retención mundial de carbono es producida por la disminución de la deforestación, y el aumento de la repoblación forestal.

Un mayor número de proyectos agroforestales y plantaciones podrían compensar un quince por ciento de las emisiones de carbono producidas por los combustibles fósiles en los próximos 50 años; La madera que se obtiene también funciona como sumidero de carbono, ya que es utilizada para construcción o para hacer muebles, y almacena con eficacia el carbono durante siglos.

La fabricación de materiales de construcción como los plásticos, el aluminio o el cemento, por lo común requiere grandes cantidades de combustibles fósiles, sustituirlos con madera ofrece grandes beneficios en materia de reducción de las emisiones de carbono.

Con una gestión adecuada, los bosques pueden suministrar bioenergía casi sin emitir gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Por ello, es necesario que sociedad y gobierno trabajen conjuntamente para lograr la mitigación del cambio climático y, con ello, el cuidado del medio ambiente, iniciando en un plazo inmediato con la plantación de árboles, de acuerdo a la zona climatológica que corresponda en cada uno de los municipios del Estado, que propicien la generación de oxígeno, *que* enriquezcan la tierra y favorezcan su crecimiento, cuidando de ellos y haciendo conciencia sobre la necesidad de su conservación; demos entonces este primer paso trascendental, y evitemos encontrarnos en situaciones como las que hoy atraviesa la capital del país.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 9° en su fracción I el inciso e); y **ADICIONA** al mismo artículo 9° en sus fracciones, I el inciso f), y III el inciso d), de la Ley de Cambio Climático Para el Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue

**ARTÍCULO 9°. ...**

I. ...

a) a d) ...

e) ....

f). Establecer en cada uno de los municipios del Estado, zonas de plantación, cuidado y conservación de árboles, atendiendo a la flora y zona climatológica que corresponda;

II. ...

III. ...

a) a c). ...

d) Crear, en coordinación con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental programas de difusión sobre la plantación, cuidado, conservación y preservación de arboles para toda la población, con el apoyo de las instituciones educativas del Estado y los municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

**COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

DIP. Jesús Cardona Míreles  
**PRESIDENTE**

DIP. Héctor Mendizábal Pérez  
**VICEPRESIDENTE**

DIP. Gerardo Serrano Gaviño  
**SECRETARIO**

FIRMAS:- al dictamen de la Iniciativa que ADICIONA; el inciso f) a la fracción I y el inciso d) a la fracción III del artículo 9º, de la Ley de Cambio Climático Para el Estado de San Luis Potosí, Presentada por el legislador Gerardo Serrano Gaviño.

## **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL FORESTAL**

DIP. Gerardo Limón Montelongo

**PRESIDENTE**

DIP. Héctor Meraz Rivera

**VICEPRESIDENTE**

DIP. Dulcelina Sánchez de Lira

**SECRETARIA**

DIP. Roberto Alejandro Segovia Hernández

**VOCAL**

Jorge Luís Díaz Salinas

**VOCAL**

FIRMAS: al dictamen de la Iniciativa que ADICIONA; el inciso f) a la fracción I y el inciso d) a la fracción III del artículo 9º, de la Ley de Cambio Climático Para el Estado de San Luis Potosí, Presentada por el legislador Gerardo Serrano Gaviño.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión del Agua le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de noviembre del presente año, iniciativa que pretende adicionar artículo Décimo Tercero Transitorio, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Graciela Gaitán Díaz.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, la Comisión que suscribe presenta los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Congreso Local tiene atribuciones para conocer de esta iniciativa y resolver sobre su procedencia.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en lo previsto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quien promueve la iniciativa en estudio tiene facultades para hacerlo.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

**CUARTO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

**QUINTO.** Que con el fin de conocer la iniciativa aludida se cita su contenido:

*“1. PRIMERO. Se **ADICIONA** artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar:*

*ARTÍCULOS 1º a 242. ...*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO A DÉCIMO SEGUNDO...*

**DÉCIMO TERCERO.** *Los organismos operadores de los municipios del Estado, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrán presentar por medio de iniciativa de decreto debidamente fundamentada y motivada, las reformas a sus respectivas leyes de cuotas y tarifas, con el fin de promover, mediante programas temporales o acciones que considere convenientes, la cultura de pago en los usuarios del servicio público doméstico de agua.”*

## **DICTAMEN**

Es de aprobarse y se aprueba la presente iniciativa señalada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los organismos operadores en San Luis Potosí toman la responsabilidad de organizar y hacerse cargo en forma parcial o integral, de la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación y eficiencia en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales, dentro de cierta circunscripción; cada uno de ellos está encargado de emitir cada año, su propia Ley de Cuotas y Tarifas, ajustándose a la metodología que al efecto se ha establecido.

En este orden de ideas, hemos sido testigos que es ya un problema de años el que enfrentan los municipios, dado el bajo nivel de ingresos respecto a la prestación del servicio de agua por parte de dichos organismos operadores.

Esta adecuación adiciona artículo transitorio con el objetivo central de que todos los organismos operadores de cualquier municipio del Estado, que lo consideren positivo, puedan crear programas temporales que propicien concientizar al usuario sobre la importancia de la cultura de pago; posibiliten a éstos ponerse al corriente en deudas impagables respecto al servicio de agua y, a su vez, el organismo operador se vea beneficiado con una mayor recaudación para sanear en cierta medida sus finanzas, tan desgastadas en algunos casos.

Es necesario poner atención en este tema; propiciar la cultura de pago a través del diseño de estrategias para alentar el cumplimiento de esta obligación, ofreciendo facilidades al usuario para fomentar dicha cultura, así como lograr mayores niveles de recaudación.

Esta modificación va dirigida especialmente a beneficiar a las familias potosinas que tienen pendientes con su prestador del servicio de agua, cantidades impagables y que, dada esta situación, es imposible para todos ellos ponerse al corriente, causando un alza en el número de usuarios en cartera vencida, y finanzas del organismo operador muy por debajo de lo ideal para hacer más eficiente la prestación del servicio público de agua.

### **PROYECTO**

#### **DE**

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA artículo Décimo Tercero Transitorio, a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULOS 1º a 242. ...

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO A DÉCIMO SEGUNDO. ...

**DÉCIMO TERCERO.** Los organismos operadores de agua potable de los municipios del Estado, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrán presentar al Congreso del Estado propuestas de modificación a sus respectivas leyes de cuotas y tarifas debidamente fundamentadas y motivadas, a fin de implementar programas temporales que coadyuven a la regularización de adeudos de los usuarios morosos y, con ello, lograr que se incentive la recaudación y se fomente la cultura de pago; así mismo, acciones que considere convenientes para beneficiar a los usuarios cumplidos en los pagos del servicio público doméstico de agua.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
PRESIDENTA

**DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**  
SECRETARIO

**DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**  
VOCAL

**DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**  
VOCAL

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**  
VOCAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintidós de julio de esta anualidad, nos fueron turnados los oficios, 103/2016, y 104/2016, enviados por el ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S. L. P., mediante el que presentan propuesta de modificación a la Ley de Ingresos de ese municipio, para el ejercicio fiscal 2016, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil quince, como el Decreto Legislativo número 0112.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, y sus anexos los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIV, y XVII, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quienes tienen la atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que en sesión del cabildo celebrada el diez de julio de este año, los integrantes del ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S. L. P., en el punto 7 inciso b) de asuntos generales, se aprobó por unanimidad, modificar los artículos 22, 25, y 26 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, por lo que para el efecto se adjuntó la certificación del acta de la sesión correspondiente, y su respectivo archivo electrónico.

**QUINTA.** Que los alcances de la propuesta para reformar la Ley de Ingresos del municipio de Matlapa, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, para mayor ilustración se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA EJERCICIO FISCAL 2016**

**PROPUESTA DE REFORMA**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

**ARTÍCULO 22. ...**

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

**I a VI. ...**

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$ 10,000</b>	<b>5.00</b>
<b>\$ 10,001</b>		<b>\$ 20,000</b>	<b>7.00</b>
<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 30,000</b>	<b>9.00</b>
<b>\$ 30,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>12.00</b>
<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>13.00</b>
<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 120,000</b>	<b>14.00</b>
<b>\$ 120,001</b>		<b>En adelante</b>	<b>15.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$ 10,000</b>	<b>6.00</b>
<b>\$ 10,001</b>		<b>\$ 20,000</b>	<b>8.00</b>
<b>\$ 20,001</b>		<b>\$ 30,000</b>	<b>10.00</b>
<b>\$ 30,001</b>		<b>\$ 40,000</b>	<b>14.00</b>
<b>\$ 40,001</b>		<b>\$ 60,000</b>	<b>15.00</b>
<b>\$ 60,001</b>		<b>\$ 120,000</b>	<b>16.00</b>
<b>\$ 120,001</b>		<b>En adelante</b>	<b>17.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>			<b>AL MILLAR</b>
<b>DE \$ 1</b>		<b>HASTA \$10,000</b>	<b>7.00</b>

	\$ 10,001	20,000	9.00
	\$ 20,001	\$ 30,000	11.00
	\$ 30,001	\$ 40,000	15.00
	\$ 40,001	\$ 60,000	16.00
	\$ 60,001	\$120,000	17.00
	\$120,001	En adelante	18.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>SMG</b>
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>6.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2014	<b>3.00</b>
1980-1989	<b>2.50</b>
1970-1979	<b>2.50</b>
1960-1969	<b>2.50</b>
1959 y anteriores	<b>2.50</b>
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>SMG</b>
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>

<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>10.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>10.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el <b>60%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el <b>75%</b> de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>Sin costo</b> <b>5.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>10.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>8.00</b>
<b>V.</b> Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	<b>AL MILLAR</b> <b>1.00</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>SMG</b>
<b>VI.</b> Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
<b>VII.</b> Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.03</b>

**VII.** Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción

	<b>SMG</b>
<b>a)</b> En la zona urbana	<b>0.02</b>
<b>b)</b> Rústico	<b>0.003</b>

Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.05</b>
<b>VIII.</b> Por la autorización de fusión de predios, por la superficie total se cobrará	<b>2.00</b>
<b>IX.</b> Por la autorización de relotificación de predios se cobrará	<b>2.00</b>
<b>X.</b> Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>SMG</b>
<b>a)</b> De piso, vía pública en lugar no pavimentado	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De calles revestidas de grava conformada	<b>2.00</b>
<b>c)</b> De concreto hidráulico o asfáltico	<b>3.00</b>
<b>d)</b> Guarniciones o banquetas de concreto	<b>3.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>XI.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
<b>a)</b> Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	<b>1.00</b>
<b>b)</b> De grava conformada	<b>1.50</b>
<b>c)</b> Retiro de la vía pública de escombros	<b>2.00</b>
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	<b>11.00</b>
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	<b>3.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto	

	<b>SMG</b>
Por el excedente de metros cuadrados en predio urbano, se cobrará el metro cuadrado o fracción	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados en predio rústico, se cobrará el metro cuadrado o fracción	0.005
<b>VIII a XIII. ...</b>	
...	

predial.		
<b>ARTÍCULO 25.</b> Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas		<b>ARTÍCULO 25. ...</b>
	<b>SMG</b>	
<b>I. Servicio de pensión por día:</b>		<b>I. Se deroga</b>
<b>a) Bicicletas</b>	<b>1.00</b>	
<b>b) Motocicletas</b>	<b>2.00</b>	
<b>c) Automóviles</b>	<b>3.00</b>	
<b>d) Camionetas</b>	<b>4.00</b>	
<b>e) Camionetas 3 toneladas</b>	<b>4.50</b>	
<b>f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas</b>	<b>5.00</b>	
<b>g) Tracto camiones y autobuses foráneos</b>	<b>5.50</b>	
<b>h) Tracto camiones con semirremolque</b>	<b>6.00</b>	
	<b>SMG</b>	
<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>	<b>5.00</b>	<b>SMG</b>
		<b>II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de</b>
		<b>2.00</b>
<b>III. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de</b>	<b>5.00</b>	
<b>IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de</b>	<b>3.00</b>	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.		
<b>V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de</b>	<b>3.00</b>	
<b>VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de</b>	<b>0.50</b>	
<b>VII. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de</b>	<b>10.00</b>	
		<b>III a XII. ...</b>

Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de																		
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.																		
VIII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>																	
IX. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>																	
X. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.50</b>																	
XI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>4.00</b>																	
XII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>2.00</b>																	
<b>ARTÍCULO 26.</b> Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:		<b>ARTÍCULO 26. ...</b>  I a V. ...																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Registro de nacimiento o defunción</td> <td><b>Sin costo</b></td> </tr> <tr> <td>II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad</td> <td><b>\$ 40.00</b></td> </tr> <tr> <td>III. Celebración de matrimonio en oficialía:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) En días y horas de oficina</td> <td><b>\$100.00</b></td> </tr> <tr> <td>b) En días y horas inhábiles</td> <td><b>\$120.00</b></td> </tr> <tr> <td>c) En días festivos</td> <td><b>\$150.00</b></td> </tr> <tr> <td>IV. Celebración de matrimonios a domicilio:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	CUOTA	I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>	II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 40.00</b>	III. Celebración de matrimonio en oficialía:		a) En días y horas de oficina	<b>\$100.00</b>	b) En días y horas inhábiles	<b>\$120.00</b>	c) En días festivos	<b>\$150.00</b>	IV. Celebración de matrimonios a domicilio:		
CONCEPTO	CUOTA																	
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>																	
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	<b>\$ 40.00</b>																	
III. Celebración de matrimonio en oficialía:																		
a) En días y horas de oficina	<b>\$100.00</b>																	
b) En días y horas inhábiles	<b>\$120.00</b>																	
c) En días festivos	<b>\$150.00</b>																	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:																		

a) En días y horas de oficina	\$400.00	
b) En días y horas inhábiles	\$500.00	
c) En días festivos	\$700.00	
V. Registro de sentencia de divorcio	\$300.00	
VI. Por la expedición de certificación de actas:		VI. Por expedición de certificación de actas:
a) De nacimiento	\$ 40.00	a) ... \$ 20.00
a) De defunción	\$ 30.00	b) De defunción \$ 30.00
a) De matrimonio	\$ 50.00	c) De matrimonio \$ 50.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 25.00	VII y VIII. ...
VIII. Búsqueda de datos	\$ 20.00	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en periodo de inscripción al ciclo escolar.	\$ 20.00	IX. ... \$ 10.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 40.00	X a XII. ...
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .		...

Respecto a la propuesta planteada para reformar el artículo 22 en su fracción VII, ésta se considera viable, ya que su objetivo es reducir el costo de la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados, y que no requiera trazo en vía pública, lo que sin duda beneficia a la ciudadanía. Asimismo, se valora procedente el planteamiento para diferenciar entre los predios urbanos, y los rústicos, ya que el valor de éstos no es el mismo.

Por cuanto hace a derogar el cobro de pensión diaria, por representar un concepto oneroso, que además no se aplica, los integrantes de las comisiones que suscriben, lo consideran procedente.

En lo tocante a la propuesta para reformar el artículo 26 fracción VI, con el objetivo de disminuir el cobro por la expedición de actas de nacimiento, al resultar un beneficio para la economía de la ciudadanía, se es coincidente con la misma. Además, se observa que el inciso a) se replica en los tres supuestos, por lo que se reforman para darles orden.

Por último, la reforma a la fracción IX del mismo arábigo 26, se valora improcedente, aún y cuando disminuye el costo de las copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en periodo de inscripción, ello en virtud de que ya ha transcurrido el periodo de inscripciones, por lo que resulta desfasada la reforma.

Por lo anterior, con fundamento en los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el gobierno municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley, misma autonomía que es reconocida expresamente por mandato constitucional establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrada igualmente en el arábigo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luís Potosí. Dentro de esta autonomía, el municipio es un ente capaz de realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su función. La funcionalidad de los ayuntamientos deriva de la manera en la que se organice y recabe los recursos suficientes y necesarios para hacerle frente a las demandas de la ciudadanía. En esa tesitura y en virtud de que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones, incluyendo tasas adicionales y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen los ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; sin embargo, es evidente que en el municipio de San Martín Chalchicautla, S. L. P., la captación de recurso resulta complicado, y esto obedece a la pobreza extrema y a la alta marginación que se vive en esa demarcación, lo que se acentúa de manera muy evidente y clara cuando los ciudadanos intentan

pagar algún derecho o adquirir un servicio. Indudablemente las personas que más inconvenientes encuentran al hacer la erogación son las de menor ingreso y en su mayoría son gente de las comunidades más alejadas a la mancha urbana. es por eso que se intenta acercar los derechos y servicios a este sector de la población disminuyendo los costos de las prestaciones que pagan con más frecuencia, entre los que destacan el permiso de subdivisión de predios, en los que se erogaban cantidades elevadas, por lo que al reformar el artículo 22 de la Ley de Ingresos del municipio mencionado, se especifica el monto a pagar tratándose de predios urbanos, o rústicos. Así con esta reforma se busca recaudar recursos, evitando que la causa para ello, sea un cargo elevado.

Asimismo, con esta reforma se reduce el costo por la emisión de certificaciones de actas de nacimiento, generando un ahorro a la economía familiar.

Al ser un cobro que no se aplica, se deroga el concepto de pago de pensión de vehículos; y en lo tocante a la expedición de permisos para circular sin placas, o tarjeta de circulación, se reduce el monto.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 22 en su fracción VII, 25 en su fracción II, 26 en su fracción VI; y DEROGA del artículo 25 la fracción I, de y a la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 22. ...**

**I a VI. ...**

**VII. ...**

	<b>SMG</b>	
<b>a) En la zona urbana</b>	<b>0.02</b>	
<b>b) Rústico</b>	<b>0.003</b>	
		<b>SMG</b>
Por el excedente de metros cuadrados en predio urbano, se cobrará el metro cuadrado o fracción		<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados en predio rústico, se cobrará el metro cuadrado o fracción		<b>0.005</b>

**VIII a XIII. ...**

...

**ARTÍCULO 25. ...**

**I. Se deroga**

	<b>SMG</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas, o tarjeta de circulación, se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>

**III a XII. ...**

**ARTÍCULO 26.** Por expedición de certificación de actas:

**I a V. ...**

**VI. ...**

- a) ... \$ 20.00
- b) De defunción \$ 30.00
- c) De matrimonio \$ 50.00

**VII y VIII. ...**

**IX. ... \$ 10.00**

**X a XII. ...**

...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO**  
**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_

**DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ**

\_\_\_\_\_

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES  
SECRETARIO**

---

**DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO  
VOCAL**

---

**DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA  
VOCAL**

---

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ  
VOCAL**

---

**DIP. RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL**

---

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA  
PRESIDENTE**

---

**DIP.  
VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
SECRETARIO**

---

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL**

---

**DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL**

---

**DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**  
**VOCAL**

---

**DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA**  
**VOCAL**

---

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión del Agua le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, solicitud que reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto Legislativo No. 215, correspondiente a la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo del año 2016, presentada por el Ingeniero Alfredo Zúñiga Herverth.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida propuesta, la Comisión que suscribe presenta los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Congreso Local tiene atribuciones para conocer de esta propuesta y resolver sobre su procedencia.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en lo previsto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quien promueve la solicitud en estudio tienen facultades para hacerlo.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo, 99 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión es competente para dictaminar.

**CUARTO.** Que con el fin de conocer la solicitud aludida en el preámbulo, se cita su contenido:

“1. Se REFORMA artículo Quinto Transitorio, al decreto numero 215 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 12 de mayo del año 2016, correspondiente a la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para quedar como sigue:

**ARTÍCULOS 1º al 24. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO al CUARTO. ...**

**QUINTO.** *El programa de descuento “Borrón y Cuenta Nueva 2016” consiste en que aquellos usuarios del tipo **doméstico** que tendrán el beneficio de una **CONDONACIÓN**, consistente en los adeudos correspondientes a los años 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, condicionados al pago puntual y oportuno del consumo bimestral durante el presente año, por lo que, a la falta de pago de un bimestre subsecuente al otorgamiento de la **CONDONACIÓN** en mención, generará la cancelación del beneficio obtenido, y este organismo estará en posibilidades de gestionar por todos los medios legales a su alcance el cobro de los adeudos que tenga el usuario moroso; Noviembre y Diciembre.”*

**SEXTO.** Que del análisis de la propuesta se desprende lo siguiente:

Que derivado del acuerdo 5/SE/31/2016, de fecha 31 de octubre del año 2016, tomado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, (INTERAPAS), mediante el cual se autoriza por parte de los miembros de la Junta, el incentivo al usuario cumplido denominado programa *“Usuario Cumplido 2016”* y se faculta al Director General del Organismo en su calidad de secretario para fungir como delegado especial para la implementación del referido acuerdo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Interno de INTERAPAS.

Que los adeudos añejos que integran las carteras vencidas de los organismos operadores de Agua en el Estado, se han convertido en lastres insolventables para un segmento de la población, generando un encono que impide regularizar su situación.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, *“una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.”*

Como datos generales, para 2014 se tiene registrado que el 73% de personas tienen al menos una carencia social; y más del 23% de personas en San Luis Potosí, tienen un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo. En tal situación vulnerable se encuentra la gran mayoría de los usuarios morosos registrados en el INTERAPAS, pues conocemos de primera mano dado nuestras labores diarias de gestión, que hay habitantes sin la posibilidad de cubrir siquiera las necesidades básicas de alimento.

Un ejemplo representativo de esta problemática en el Estado es (INTERAPAS), cuya cartera vencida total al mes de enero del año 2016 era de \$644'007,274.00 (seiscientos cuarenta y cuatro millones siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) sumando a los usuarios, doméstico; comercial; industrial y público de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, la cual no ha podido ser abatida mediante la gestión ordinaria, pese a todos los procedimientos administrativos de gestión de cobranza que el organismo operador ha realizado.

En virtud de lo expuesto, esta comisión considera importante la implementación de mecanismos y programas que incentiven la recaudación y la cultura del pago de las cuotas y tarifas por servicio de agua, drenaje y tratamiento, con la finalidad de que el organismo operador se allegue de recursos para cumplir su cometido, así como para sanear sus cuentas y ver disminuida su cartera vencida.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera viable crear el segundo programa de descuento *“Borrón y Cuenta Nueva, año 2016”*, en los meses de noviembre y diciembre, así como el programa *“Usuario Cumplido 2016”*.

## **DICTAMEN**

Por los argumentos planteados es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta señalada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conscientes de apoyar en todo momento la economía familiar de los habitantes de San Luis Potosí, y además de que los deudores de agua potable con los que cuenta el INTERAPAS, puedan gozar de mayor tiempo para regularizar su adeudo, surge la necesidad de implementar programas socialmente sensibles, que coadyuven a la regularización de adeudos y con ello, lograr que se incentive la recaudación y además se fomente la cultura de pago, ya que la disponibilidad, continuidad y calidad del servicio dependen directamente de la generación de recursos, mismos que provienen mayormente del pago de cuotas y tarifas de los propios usuarios del servicio.

Los resultados del primer programa borrón y cuenta nueva 2016, donde tenían 128 mil usuarios activos, se hizo una depuración a 114 mil, el saldo a mayo fue de 559 millones de pesos, el monto estimado que se pretendía era de 56 millones de pesos, en total se adhirieron 63 mil usuarios, se condonaron 233 millones de pesos, y se recaudó 49 millones de pesos.

A la conclusión del primer programa la cartera vencida era de 367 millones de pesos; sin embargo, al seguir facturando al día de hoy es de 402 millones de pesos, y todavía hay probables 81 mil usuarios que se quedaron sin entrar al programa.

Por tanto, surge la necesidad de crear el segundo programa de descuento "*Borrón y Cuenta Nueva, año 2016*", en los meses de noviembre y diciembre; así como el programa "*Usuario Cumplido 2016*".

Con esto incentiva y beneficia nuevamente, por una parte a los deudores morosos a fin de que regularicen su situación respecto a los pagos de agua y así inculcar la cultura de pago, además, que el organismo vea beneficiadas sus finanzas tan desgastadas en la actualidad; así como reconocer el esfuerzo de los potosinos cumplidos, al haberse conducido con responsabilidad y compromiso ciudadano.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo Quinto Transitorio del Decreto Legislativo número 215, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 12 de mayo del año 2016, que a su vez adicionó el diverso Legislativo 131, correspondiente a la ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos del organismo operador intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, para quedar como sigue:

**ARTÍCULOS 1º a 24. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO al CUARTO. ...**

**QUINTO.** Se crea el programa "*Borrón y Cuenta Nueva, año 2016*", a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, y hasta el 31 de diciembre de 2016, para los usuarios de tipo doméstico, condonándoles los adeudos correspondientes a los años 2015; 2014; 2013; 2012, y 2011.

Dichos usuarios estarán condicionados al pago puntual y oportuno del consumo bimestral durante el presente año; la falta de pago de un bimestre subsecuente al otorgamiento de la condonación, generará la cancelación del beneficio obtenido, y este organismo operador estará en posibilidades de gestionar por los medios legales, el cobro de los adeudos que tenga el usuario moroso.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El segundo programa de descuento "*Borrón y Cuenta Nueva, año 2016*" deberá ser publicado en los medios locales de comunicación de los municipios de, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, y Cerro de San Pedro; y a la vista de las personas usuarias en las oficinas del organismo operador.

**TERCERO.** Se crea el programa "*Usuario Cumplido 2016*" para aquellos usuarios que estuvieron al corriente en su pago bimestral que establece el recibo correspondiente, antes o más tardar el día de la fecha límite durante el año 2016.

Dicho programa será del cincuenta por ciento de descuento, y será reflejado en el primer recibo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento del año 2017; dicho beneficio aplicará únicamente a usuarios del tipo "*Doméstico*" con un consumo máximo de 45 metros cúbicos, el recibo correspondiente se deberá pagar en su totalidad antes o a más tardar el día de la fecha límite de pago; en caso contrario no tendrá el derecho para ser beneficiario de dicho programa.

Así mismo, se excluye del beneficio citado a aquellos usuarios que se adhirieron al programa "*Borrón y Cuenta nueva 2016*".

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DEL AGUA**

**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
PRESIDENTA

**DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**  
SECRETARIO

**DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**  
VOCAL

**DIP.OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**  
VOCAL

**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**  
VOCAL

Firmas del Dictamen que reforma artículo Quinto Transitorio, al decreto numero 215 publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 12 de Mayo del año 2016, correspondiente a la Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

# Puntos de Acuerdo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

**JESUS CARDONA MIRELES, diputado representante parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 facción IV, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el Punto de Acuerdo que insta a los 58 Ayuntamientos a elaborar y cumplir la normatividad en materia ambiental.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tanto en nuestra ciudad capital como en los municipios del interior del Estado, con demasiada frecuencia observamos que la población deja en la vía pública los desechos tanto de residuos sólidos considerados como basura, así como materiales que se utilizan en las construcciones, ensuciando las banquetas y las calles y lo que es peor todavía, provocan la obstrucción de las alcantarillas del drenaje de tal manera que cuando llegan las lluvias, se presentan las inundaciones que ocasionan grandes y costosos daños tanto a las viviendas como a las vías de comunicación.

El problema surge por la irresponsabilidad de la población al tirar basura que se genera en los hogares, depositándola en las calles, sin esperar la hora que marca el personal de recolección de la basura, dando lugar a la presencia de animales como son perros y gatos los cuales en la búsqueda de alimento destruyen los depósitos y terminan tirando la basura por todos lados, ocasionando una gran contaminación del medio ambiente.

Además, las personas que al momento de construir en su vivienda, dejan en la calle los materiales que utilizan como son la arena, grava, escombros o que cuando podan los árboles no recogen la maleza y las hojas, provocando que en épocas de lluvias estas sean dispersas por las calles de la ciudad y tapan el alcantarillado.

El problema no solo radica en quien lo hace sino en quien lo permite. Por eso es necesario que el área de Ecología de los municipios, actúe de acuerdo a sus ordenamientos imponiendo infracciones a todo aquel que no los respeta.

La Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí señala:

Artículo 179; Los ayuntamientos regularán las sanciones administrativas por violaciones a los bandos y reglamentos de Policía y Gobierno que expidan en la materia.

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí en su Reglamento de ecología en sus capítulos III y IV marca los residuos sólidos urbanos y los residuos sólidos de manejo especial para su correcto tratamiento y se sanciona a las personas físicas o morales que no cumplan con lo dispuesto en dicho Reglamento.

**UNICO**; con el debido respeto, exhorto a los 58 ayuntamientos de nuestro Estado, para que elaboren, adecuen y apliquen sus reglamentos y bandos de gobierno, sancionando a las personas que depositen escombros, maleza, residuos de arena, grava y demás residuos sólidos y líquidos en la vía pública, ya que provocan la obstrucción del alcantarillado del drenaje y las correspondientes inundaciones en tiempo de lluvias.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESUS CARDONA MIRELES**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado Local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el **PUNTO DE ACUERDO** que se expone a continuación, y que sustento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Programa Internacional para la Evaluación de los Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés) es un estudio coordinado por la OCDE y está dirigido a estudiantes de 15 años, con el propósito de valorar en qué medida son capaces de utilizar sus conocimientos y habilidades adquiridos en la escuela para enfrentar los retos de la vida real. Se enfoca en la evaluación de tres áreas consideradas fundamentales: Ciencias, Lectura y Matemáticas.

PISA ([www.pisa.oecd.org](http://www.pisa.oecd.org)) se administra cada tres años y en cada ciclo se enfatiza un área; en 2012 el área principal fue Matemáticas. Cabe señalar que 2012 son los últimos resultados que podemos encontrar en virtud de que los relativos al actual 2016, se publicarán hasta el 6 de diciembre del presente año, en la página virtual en comento.

**Resultados del examen de evaluación educativa PISA 2012 (en puntos)**

MATEMÁTICAS			LECTURA			CIENCIAS		
Ranking	País o región	Resultado	Ranking	País o región	Resultado	Ranking	País o región	Resultado
1	Shanghai, China	613	1	Shanghai, China	570	1	Shanghai, China	580
2	Singapur	573	2	Hong Kong, China	545	2	Hong Kong, China	555
3	Hong-Kong, China	561	3	Singapur	542	3	Singapur	551
4	China Taipéi	560	4	Japón	538	4	Japón	547
5	Corea del Sur	554	5	Corea del Sur	536	5	Finlandia	545
	<b>Promedio OCDE</b>	<b>494</b>	24	Estados Unidos	498		<b>Promedio OCDE</b>	<b>501</b>
36	Estados Unidos	481		<b>Promedio OCDE</b>	<b>496</b>	28	Estados Unidos	497
51	Chile	423	<b>52</b>	<b>México</b>	<b>424</b>	54	Uruguay	416
52	Malasia	421	54	Uruguay	411	<b>55</b>	<b>México</b>	<b>415</b>
<b>53</b>	<b>México</b>	<b>413</b>	55	Brasil	410	59	Brasil	405
64	Indonesia	375	64	Qatar	388	64	Indonesia	382
65	Perú	368	65	Perú	384	65	Perú	373

*Fuente: Resultados PISA 2012, OCDE. \*65 países son evaluados; en el caso de China se divide por regiones.*

INFORMACIÓN: MIGUEL ÁNGEL VARGAS · DISEÑO: EDMUNDO LEGORRETA 

Como podemos observar de la tabla que antecede México se encuentra en el ranking de Matemáticas en el sitio 53, en el de Lectura en el 52 y en el de Ciencias en el 55.

Cabe puntualizar que el Instituto Nacional para la Evaluación del Sistema Educativo (INEE), a través de la Dirección de Evaluaciones Internacionales de Resultados Educativos (DEIRE), es el responsable de coordinar la administración de PISA en el país. La aplicación PISA 2012 se realizó el 20 de marzo del 2012 en las 32 entidades federativas. Se participó con una muestra ampliada para tener representatividad nacional y por entidad, y los resultados en el informe México en PISA 2012 también se encuentran visibles en su portal [www.inee.edu.mx](http://www.inee.edu.mx).

Otras fuentes, como “Economist Intelligence Unit” 2012, (organismo que elabora informes libres ejecutivos sobre acontecimientos macroeconómicos y otros asuntos de los países y las cuestiones que afectan las industrias) colocan a Finlandia en el primer lugar en el índice de calidad en educación en comparación con otros países, ocupando México el lugar 34, a diferencia de la fuente antes citada ([www.ocde.mx](http://www.ocde.mx)) que lo coloca en quinto sitio.

*Tabla 1. Índice de Calidad – Comparativo países 2012*

Lugar	País	Índice	Lugar	País	Índice	Lugar	País	Índice
1	Finlandia	93,5	16	Suiza	63,1	31	Polonia	50,2
2	Suecia	90,2	17	Alemania	62,4	32	Rusia	48
3	Reino Unido	86,9	18	Emiratos Árabes Unidos	62,3	33	Turquía	47,8
4	Noruega	80,4	19	Taiwán	62,2	34	México	41,5
5	Bélgica	78	20	República Checa	61	35	Malasia	33,9
6	Nueva Zelanda	77,3	21	España	58,6	36	Sudáfrica	33,7
7	Holanda	76,6	22	Estados Unidos	57,8	37	Argentina	30,9
8	Dinamarca	76,3	23	Grecia	57,6	38	Tailandia	30,6
9	Francia	75,5	24	Australia	56,4	39	Brasil	28,9
10	Corea del Sur	69	25	Israel	56	40	Ghana	28,1
11	Hong Kong	68,9	26	Canadá	54,5	41	China	27,8
12	Austria	68,6	26	Hungría	54,5	42	Vietnam	26,8
13	Japón	67,7	28	Italia	53,7	43	Filipinas	24,7
14	Irlanda	65,2	29	Chile	53	44	Indonesia	24
15	Portugal	64,5	30	Singapur	50,6	45	India	22,5

Fuente: Economist Intelligence Unit, 2012

Ante tales cifras, surge la necesidad de analizar qué factores contribuyen a que ciertos países ocupen los primeros lugares en las pruebas señaladas, cuáles son las prácticas que se llevan a cabo en sus sistemas educativos y que los colocan en los primeros puestos en las encuestas internacionales.

En el caso específico de Finlandia, que es el país nórdico al que hoy, educadores del mundo entero acuden para conocer el sistema de enseñanza que hace de ellos los primeros de la clase y ocupar el envidiable número uno del planeta, se observa que no

son los que más invierten en educación (menos del 7% del PIB), ni los que imponen la mayor carga horaria a los niños en las escuelas (608 horas lectivas en primaria en comparación con 875 de España, por ejemplo).

Tampoco se inclinan por dar cantidades excesivas de tarea para la casa; y, a la hora de evaluar formalmente el éxito del proceso de aprendizaje, un par de exámenes nacionales cuando los jóvenes dejan la escuela, a los 18 años, les basta.

Y es aquí donde cabe puntualizar la importancia sobre las “tareas escolares”, materia de debate que ha sacudido periódicamente a todos los sistemas educativos, y ante cuya disyuntiva, de privilegiar el saber o al alumno, los finlandeses se inclinaron definitivamente por este último.

La ideología que prevalece en Finlandia es la consistente en que un alumno feliz -que se siente a sus anchas, libre de desarrollarse a su ritmo -, tendrá más facilidad para adquirir el saber fundamental.

En ese sentido, “aulaPlaneta” ([www.aulaplaneta.com](http://www.aulaplaneta.com)), que es un sistema integrado de contenidos curriculares que pone al servicio del profesor una propuesta didáctica personalizable y gran variedad de recursos digitales para preparar sus clases, y a disposición de los alumnos todo lo que necesitan para aprender de forma motivadora y eficaz, elaboró un artículo denominado “LOS DIEZ PILARES DEL SISTEMA EDUCATIVO FINLANDÉS”, en el que de manera medular, uno de estos pilares, señalan que consiste en que “los alumnos tienen tiempo para todo”, esto es, que la educación se toma en serio, pero también se da importancia al juego y al descanso, y en tal virtud, se tienen prácticas como las siguientes:

- Los niños no comienzan el colegio hasta los 7 años, momento en el que se les considera maduros para aprender;
- Las jornadas lectivas son más cortas;
- Los estudiantes de Primaria tienen solo 3 o 4 clases al día, con descansos de 15 minutos entre cada una de ellas a los que se suma el descanso para comer;
- Apenas hay deberes, el trabajo se hace en clase, no en casa.

En el mismo orden de ideas, y bajo la misma tendencia, con el fin de optimizar el tiempo de los estudiantes y fomentar su desarrollo integral, el Ministerio de Educación de

Ecuador [disminuyó el pasado 3 de octubre](#) el número de horas que los estudiantes deben dedicar a hacer tareas en casa.

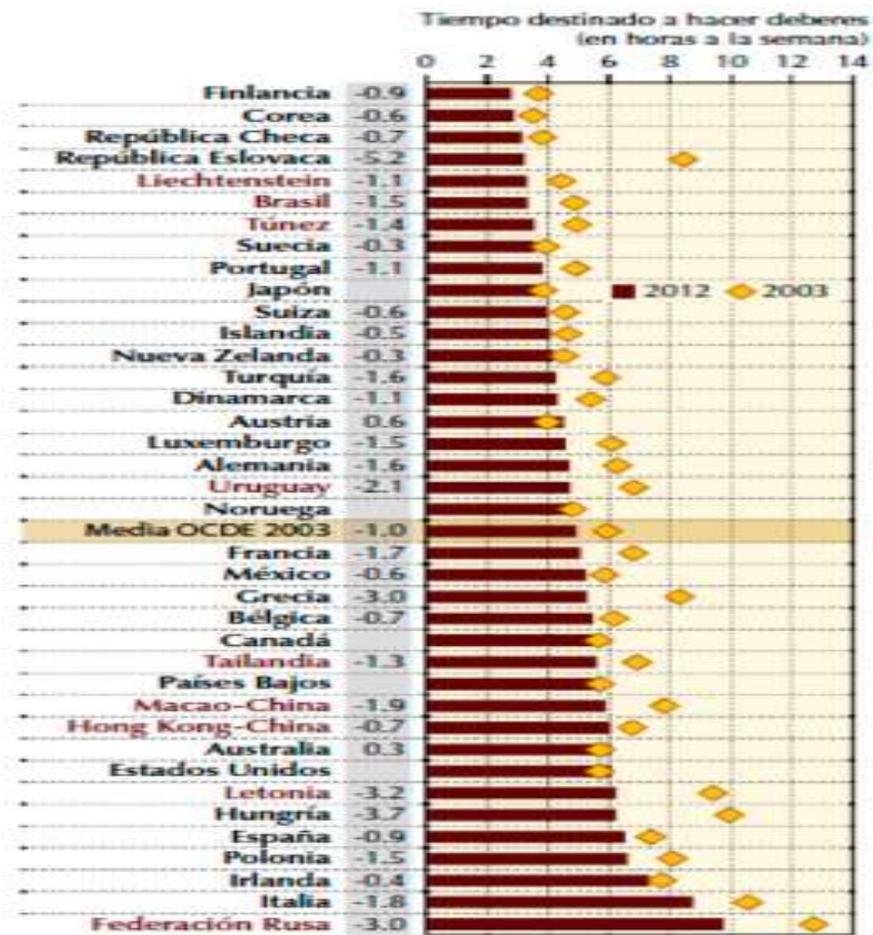
Lo anterior bajo el criterio de que la reducción de los deberes promueve actividades como el deporte, la cultura y las responsabilidades del hogar, y en virtud de que no ha quedado demostrado que el exceso de tareas necesariamente mejore la calidad de la educación.

En Ecuador el tiempo promedio que se destina para hacer tareas es de 11,2 horas semanales. A partir de 2017 esta cifra bajará a casi la mitad (6,25 horas a la semana en promedio). Los estudiantes de primer grado de Educación General Básica (EGB) no tendrán asignaciones en casa.

Como podemos observar, la tendencia mundial de reducir el tiempo surge precisamente de los resultados del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes de la OCDE, en el que el promedio semanal está en 4,9 horas, y de cuyos indicadores se advierte que Finlandia y Corea ocupan menos de tres horas por semana haciendo sus deberes.

De los siguientes indicadores podemos advertir el promedio de tiempo que los alumnos de cada país dedican a hacer tareas escolares, así como la disminución evidente de dicho promedio del 2003 a 2012:

## Los alumnos pasan mucho tiempo haciendo deberes, pero menos que en 2003



Fuente: OECD

La educación que aún persiste en nuestras escuelas mexicanas fue inventada hace más de 100 años, ¿no será momento de modernizarnos?, ¿no será momento de evolucionar y hacer más dinámico el sistema educativo?

No debemos perder de vista, que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, de que todos los niños, jóvenes y adultos, en su condición de seres humanos tienen derecho a beneficiarse de una educación que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje en la acepción más noble y más plena del término, una educación que comprenda aprender a asimilar conocimientos, a hacer, a vivir con los demás y a ser. Una educación orientada a explotar los talentos y capacidades de cada persona y desarrollar la personalidad del educando, con objeto de que mejore su vida y transforme la sociedad.

La tendencia a evolucionar, actualizar y modernizar la educación en nuestro país es propia de nuestro sistema, si tomamos en consideración los compromisos que se derivan en tal sentido del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de mayo de 1992.

De dicho documento se advierte que la estrategia de modernización del país y la reforma del Estado requieren que se aceleren los cambios en el orden educativo y que existe un claro consenso acerca de la necesidad de transformar el sistema educativo.

Lo anterior a fin de cumplir cabalmente con el contenido del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo mandato es por una cobertura suficiente, una mejoría constante en la *calidad de la educación*.

Dicho dispositivo constitucional señala expresamente en su fracción IX que se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación de los servicios educativos de calidad y que la coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y dentro de sus atribuciones se encuentra, además de realizar las mediciones o resultados del sistema, la consistente en emitir directrices para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación.

Por su parte, el artículo 5°, fracción III de la Ley del Instituto de Evaluación del Sistema Educativo, señala que por “calidad de la educación” debemos entender “**la cualidad de un sistema educativo que integra las dimensiones de relevancia, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia, impacto y suficiencia**”.

Bajo tal contexto, es menester que el Secretario de Educación Pública, en su carácter de Presidente del Sistema Nacional de Evaluación del Sistema Educativo, dentro del marco de sus atribuciones, en coordinación con el Instituto Nacional de Evaluación del Sistema Educativo, así como las Subsecretarías de Educación básica y la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, analicen los resultados de pruebas internacionales como la del Programa Internacional para la Evaluación de los Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés) y emitan directrices para contribuir a decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación, de constatar que la práctica consistente en disminuir o eliminar las tareas escolares, constituye un indicador para el mayor rendimiento académico y beneficia, por tanto, el sistema educativo, tal y como lo han venido efectuando otros países, que ocupan los primeros puestos en las pruebas internacionales en comento.

## JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, en su párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, *salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral*. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Toda vez que constituye un asunto de interés público el “interés superior de la niñez” es que deben reducirse o eliminarse las tareas escolares en nuestro sistema educativo, en virtud de que ello contribuirá a que los educandos tengan tiempo para otras actividades que, paralelamente, también son importantes para su desarrollo integral, como lo son el deporte, la cultura y las responsabilidades en el hogar.

## PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO

**ÚNICO.- Se exhorta al** Secretario de Educación Pública, en su carácter de Presidente del Sistema Nacional de Evaluación del Sistema Educativo, dentro del marco de sus atribuciones, en coordinación con el Instituto Nacional de Evaluación del Sistema Educativo, así como la Subsecretaría de Educación básica y la Dirección General de Planeación y Coordinación Educativa, analicen los resultados de pruebas internacionales como la del Programa Internacional para la Evaluación de los Estudiantes (PISA, por sus siglas en inglés) y emitan directrices para contribuir a decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación, de constatar que la práctica consistente en disminuir o eliminar las tareas escolares, constituye un indicador para el mayor rendimiento académico y beneficia, por tanto, el sistema educativo, tal y como lo han venido efectuando otros países, que ocupan los primeros puestos en las pruebas internacionales en comento.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado Local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el **PUNTO DE ACUERDO** que se expone a continuación, y que sustento en los siguientes:

<b>A N T E C E D E N T E S</b>
--------------------------------

Es obligación del Estado velar por el correcto uso de los recursos públicos y que estos se destinen a satisfacer las necesidades de la población.

Para lograrlo, las líneas de acción del Gobierno deben sustentarse en los principios rectores de legalidad, en cuanto el apego irrestricto al Estado de derecho; transparencia, en cuanto a la rendición de cuentas; acción pública, en cuanto al servicio que la administración debe prestar a la ciudadanía, velando por la imparcialidad en el cumplimiento de sus obligaciones con eficacia y eficiencia; y de austeridad, en cuanto al beneficio de la economía de los potosinos.

La exposición de motivos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado 19 de diciembre del 2015, señala expresamente que “Se requiere un gobierno que trabaje con la sociedad, abierto a la comunicación, transparente y con plena rendición de cuentas. Un gobierno democrático de puertas abiertas, que ofrezca información de calidad a los ciudadanos. Un gobierno moderno, con servidores públicos capaces, preparados y con verdadera vocación de servicio; con una política responsable de finanzas públicas, basada en criterios de disciplina, austeridad y transparencia; que impulse un ejercicio presupuestal basado en resultados; con una política de financiamiento del desarrollo que promueva la participación de los sectores público, privado y social; un gobierno que combate la corrupción y la impunidad; respetuoso, garante y vigilante de los derechos humanos; y con una adecuada y permanente vinculación y coordinación entre los poderes y los órdenes de gobierno”.

Para dar cumplimiento a lo referido, este Poder Legislativo considera que se deben poner en marcha acciones específicas de austeridad, transparencia y eficiencia en el gasto público para contribuir al saneamiento financiero que requiere el Estado de San Luis Potosí.

Si bien es cierto, que la propia Constitución Política del Estado prevé como mecanismo de control, respecto a la gestión financiera de los Poderes del Estado, en su artículo 54, la creación de una entidad con autonomía técnica y de gestión con funciones de fiscalización de los ingresos y egresos, así como del manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de las cuentas públicas de dichos Poderes, como lo es la Auditoría Superior del Estado, en cuyo ejercicio de su función, puede comprobar si están ajustados a derecho los resultados de la gestión financiera y a los criterios señalados por los presupuestos respectivos, a fin de mantener la capacidad financiera del Estado, no menos cierto lo es que en la práctica dicho ente audita a los entes respectivos por ejercicios concluidos, lo cual deja a un lado las posibles acciones preventivas para dichos fines.

Bajo tal contexto, estoy convencido de la urgente necesidad de que la gestión financiera de nuestro Estado, se ajuste a derecho y a los principios y criterios de la Ley del Presupuesto de Egresos, bajo la directriz constitucional mencionada, y para ello habremos de generar ahorros con la aplicación de medidas de austeridad con acciones específicas, como la consistente en ajustar los aguinaldos de los funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, próximos a pagarse en la primera quincena del mes de diciembre, a los 50 días a que se refiere el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado.

ene-16

NOMBRE	CARGO	NIVEL	CAT	SUELDO BASE	PRESTACIONES	SUELDO	U.S.R.	PENSIONES	TOTAL	SUELDO	AGUINALDO	PRIMA	BONO	TELEFONO	COMUNICADOR	DOMICILIO OFICIAL
		TAJE						REQUERIDAS	REQUERIDAS	NETO		VACACIONAL	ESPECIAL			
ISA TONGA ALVARADO	SECRETARIO	18	6	37,363.76	500.00	38,863.76	1,571.34	1,275.61	21,199.57	27,089.43	70,946	30,946	30,946	344-3-42	344-3-42	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
DAINA SANCHEZ ALBERGADO	SUB SECRETARIO	18	1	37,363.76	500.00	37,763.76	7,285.34	2,488.45	6,894.40	27,669.38	70,946	30,946	30,946	344-3-47	344-3-47	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
EDUARDO MARTI GERRANI	SUB SECRETARIO	18	1	37,363.76	500.00	37,763.76	7,285.34	2,488.45	6,894.40	27,669.38	70,946	30,946	30,946	344-3-45	344-3-45	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
BLANQUELA PONCE VARRASOLA	SUB SECRETARIO	18	1	37,363.76	500.00	37,763.76	7,285.34	2,488.45	6,894.40	27,669.38	70,946	30,946	30,946	344-3-45	344-3-45	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
ALVARO EDUARDO GUARDIA	DIRECTOR GENERAL	17	2	37,319.69	500.00	37,519.69	4,878.84	1,291.38	5,878.14	27,948.44	70,946	30,946	30,946	344-3-43	344-3-43	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
ANA MARIA CARRERA BARTOL	DIRECTOR GENERAL	17	2	37,319.69	500.00	37,519.69	4,878.84	1,291.38	5,878.14	27,948.44	70,946	30,946	30,946	344-3-48	344-3-48	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
RAFAEL ALBERTO ANDRÉS SERRILLO	DIRECTOR GENERAL	17	2	37,319.69	500.00	37,519.69	4,878.84	1,291.38	5,878.14	27,948.44	70,946	30,946	30,946	344-3-15	344-3-15	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
FERNANDEZ TOLU, ROSE YRIGORRETA	DIRECTOR GENERAL	17	2	37,319.69	500.00	37,519.69	4,878.84	1,291.38	5,878.14	27,948.44	70,946	30,946	30,946	82-42-27	82-42-27	AL UNIVERSIDAD No. 246, ZONA CENTRO
MARCOS ANTONIO TORRES	DIRECTOR GENERAL	17	2	37,319.69	500.00	37,519.69	4,878.84	1,291.38	5,878.14	27,948.44	70,946	30,946	30,946	82-48-19	82-48-19	GERMAN GONZALEZ No. 175, COL. DEL VALLE
RAFAEL GONZALEZ GARCIA ROBERTO	DIRECTOR GENERAL	17	2	37,319.69	500.00	37,519.69	4,878.84	1,291.38	5,878.14	27,948.44	70,946	30,946	30,946	82-75-46	82-75-46	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
MARTIN MEDINA JOSE MIGUEL	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	344-3-42	344-3-42	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
MARINA FERNANDEZ DOMA GUADALUPE	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	344-3-42	344-3-42	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
EDY DAVID OCHOA VILLAN	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	82-46-36	82-46-36	MICHEL GONZALEZ No. 96, ZONA CENTRO
ROSA MARTINEZ BARRI DE JESUS	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	82-46-11	82-46-11	AL UNIVERSIDAD No. 246, ZONA CENTRO
OLGA VILLAN VILLAN	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	344-3-15	344-3-15	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
LEONA GONZALEZ TORRES ANTONIO	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	344-3-15	344-3-15	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
IRAZOLA DE LA GARZA MARICELA	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	82-46-36	82-46-36	SHON SOLARI No. 63, ZONA CENTRO
LAYOLA MARTINEZ LIZ MARIA	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	82-42-42	82-42-42	JARDIN HIDALGO No. 96, ZONA CENTRO
LENA GARCIA JAVIER SABEL	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	82-42-42	82-42-42	MARCELO No. 353, 3ra. FASE CENTRO DE PENSIONES
RODRIGO GONZALEZ GARCIA GERARDO	DIRECTOR DE AREA	15	5	31,599.03	500.00	32,099.03	5,811.48	1,161.52	6,869.38	25,688.02	70,946	30,946	30,946	344-3-42	344-3-42	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
DAIANA MEDINA JOSE	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-48	344-3-48	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
EMILIA ARELLANO ESPINOSA LAURELIANO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-42-42	82-42-42	SHON SOLARI No. 96, ZONA CENTRO
MARIA GARCIA INDIARA IDE	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-48	344-3-48	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
DAVIDO CHAVEZ YOUNG GUADALUPE	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-48	344-3-48	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
FLORES BARRA CAROLINA JOSE	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-42	344-3-42	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
ESTER RIVERA ANTONIO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-48-19	82-48-19	GERMAN GONZALEZ No. 175, COL. DEL VALLE
MARTE VALDE ROSA MARIA	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-48-19	82-48-19	GERMAN GONZALEZ No. 175, COL. DEL VALLE
MARCO ANTONIO RAMIREZ	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-47	344-3-47	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
EMERSON LOPEZ JOSE	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-47	344-3-47	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
ESTEBAN BARR GERRANI	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-47	344-3-47	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
YOLANDA MEDINA YACOBINI MARIA	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-48-19	82-48-19	GERMAN GONZALEZ No. 175, COL. DEL VALLE
LEONARDO RAMIREZ	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-47	344-3-47	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
EDITH ESTEBAN JOSE ANTONIO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-47	344-3-47	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
WILSON FUENTES JOSE	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-47	344-3-47	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
JAVIER SAUCEDO JOSEFINA	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-42-36	82-42-36	SHON SOLARI No. 96, ZONA CENTRO
ELIZABETH ESPINOSA NATALIA	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-45	344-3-45	JARDIN HIDALGO No. 11, PLANTA ALTA, CENTRO HISTORICO
RODRIGO RIVERA GONZALEZ MIGUEL	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-46-36	82-46-36	MICHEL GONZALEZ No. 96, ZONA CENTRO
RODRIGO CASASOLA FRANCISCO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-46-11	82-46-11	AL UNIVERSIDAD No. 246, ZONA CENTRO
EMERSON MEDINA YOUNG ROSA	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-46-11	82-46-11	AL UNIVERSIDAD No. 246, ZONA CENTRO
ELIZABETH BARRERA ROBERTO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-46-11	82-46-11	AL UNIVERSIDAD No. 246, ZONA CENTRO
RODRIGO ALFONSO SANCHEZ ESTHER	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-15	344-3-15	ALJA DESTE DE PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA
CRISTINA SALGADO ALFREDO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-15	344-3-15	ALJA DESTE DE PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA
FERNANDEZ ROSA JOSE	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-15	344-3-15	ALJA DESTE DE PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA
MARTIN POLITO MARIA	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-15	344-3-15	ALJA DESTE DE PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA
MARTIN RODRIGUEZ JOSE LUIS	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	344-3-15	344-3-15	ALJA DESTE DE PALACIO DE GOBIERNO, PLANTA ALTA
CRISTINA RAMIREZ FORTUNATO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-42-27	82-42-27	AL UNIVERSIDAD No. 246, ZONA CENTRO
EDUARDO RAMIREZ SANCHEZ GONZALO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-42-27	82-42-27	AL UNIVERSIDAD No. 246, ZONA CENTRO
JAVIER GARCIA JOSE MIGUEL	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-42-27	82-42-27	AL UNIVERSIDAD No. 246, ZONA CENTRO
RODRIGO TONGUE ALBERTO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-42-42	82-42-42	SHON SOLARI No. 96, ZONA CENTRO
RODRIGO GONZALEZ MARIA CRISTINA	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-42-42	82-42-42	SHON SOLARI No. 96, ZONA CENTRO
MARIA MONA MARIA ALVARADO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	500.00	27,121.44	5,176.89	1,284.27	7,188.07	21,961.57	70,946	30,946	30,946	82-48-19	82-48-19	GERMAN GONZALEZ No. 175, COL. DEL VALLE
SARAH DAILE MESA ALVARADO	SUB DIRECTOR	14	5	26,621.44	5											

**ANEXO 3**

**CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PRESTACIONES MENSUALES Y ANUALES (NIVELES 2 -19)**

CONCEPTO DE PAGO	PERIODICIDAD DE PAGO	APLICA A	BASE DE CALCULO	
			1131	1221
Bono de equilibrio salarial	B ---> Enero y Marzo C ---> Febrero y Abril	B, N, P, C(1131) y C	10 y 10 días de sueldo base	10 y 10 días de sueldo base
Bono por ajuste	Enero y Septiembre	B, N, P, C(1131) y C	2 y 3 días de sueldo base	2 y 3 días de sueldo base
Prima vacacional	Junio y Diciembre	B, N, P, C(1131), C y FA	10 y 10 días de sueldo base	10 y 10 días de sueldo base
Bono del administrativo	Agosto	B, N, C(1131) y P	\$6,000.00	\$6,000.00
Apoyo a la educación	Julio	B, N, C(1131) y P	\$4,500.00	\$4,500.00
Fortalecimiento económico	Septiembre y Noviembre	B, N, C(1131) y P	4 y 4 días de sueldo base	4 y 4 días de sueldo base
Bono por capacitación	Octubre	B, N, C(1131) y P	6 días de sueldo base	6 días de sueldo base
Bono anual por desempeño	Abril y Noviembre	B, N, C(1131) y P	4 y 4 días de sueldo base	4 y 4 días de sueldo base
Bono anual de superación	Febrero y mayo	B, N, C(1131) y P	3 y 3 días de sueldo base	3 y 3 días de sueldo base
Bono navideño	Diciembre	B, N, C(1131) y P	\$6,700.00	\$4,250.00
Aguinaldo sobre sueldo base	Diciembre	B, N, P, C(1131), C y F.A.	70 días de sueldo base	70 días de sueldo base
Aguinaldo sobre bono	Diciembre	C (1131), P, C Y F.A.	70 días sobre bono diario	70 días sobre bono diario
Aguinaldo sobre compensación	Diciembre	B, N, P, C(1131), C y F.A.	50 días sobre compensación diaria	50 días sobre compensación diaria
Aguinaldo sobre incentivo	Diciembre	C (1131), P, C Y F.A.	Nivel 14-16, 50 días de incentivo diario Nivel 18-19, 70 días de incentivo diario	Nivel 14-16, 50 días de incentivo diario Nivel 18-19, 70 días de incentivo diario

**ANEXO 4**

**CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE PRESTACIONES MENSUALES Y ANUALES PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA DE ORALIDAD PENAL**

CONCEPTO DE PAGO	PERIODICIDAD DE PAGO	APLICA A	BASE DE CALCULO
			ORALIDAD PENAL
Bono de equilibrio salarial	Febrero y Abril	C	10 y 10 días de sueldo base
Bono por ajuste	Enero y Septiembre	C	2 y 3 días de sueldo base
Prima vacacional	Junio y Diciembre	C	10 y 10 días de sueldo base
Aguinaldo sobre sueldo base	Diciembre	C	70 días de sueldo base
Aguinaldo sobre bono	Diciembre	C (NIVEL 14-19)	70 días sobre bono diario
Aguinaldo sobre compensación	Diciembre	C	50 días sobre compensación diaria
Aguinaldo sobre incentivo	Diciembre	C (NIVEL 14-19)	Nivel 14-19, 50 días de incentivo diario
Ayuda transporte	Mensual	C	C NIVEL 2 - 13 ---> \$600.00 C NIVEL 14 -19 ---> \$300.00
Previsión social	Mensual	C	C NIVEL 2 - 13 ---> \$560.00
Despensa	Mensual	C	C NIVEL 2 - 13 ---> \$600.00 C NIVEL 14 -19 ---> \$200.00
Vida cara	Mensual	C	C NIVEL 2 - 13 ---> \$560.00
Tabulador vigente de Oralidad Penal.		C	

NOMENCLATURA

Visibles en <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/Art19fracXV/contenido/2014.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESTACIONES CONTRACTUALES



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**SEPTIEMBRE 2016**

<b>PRESTACION CONTRACTUALES ANUALES</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODO DE PAGO</b>
<b>REMUNERACIÓN / PRESTACION</b>		
<b>PRESTACIONES PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA TODOS LOS NIVELES</b>		
BONO POR AJUSTE	5 DIAS	3 DÍAS ENE 2 DÍAS SEP
BONO DE EQUILIBRIO	20 DIAS	10 DÍAS (2a.Q.ENE) / (2a.Q.FEB) 10 DÍAS (1a.Q.MAR) / (1a.Q.ABR)
PRIMA VACACIONAL (2 PERIODOS)	20 DIAS (10 POR PERIODO)	10 DÍAS (2a.Q.JUNIO) 10 DÍAS (1a.Q.DICIEMBRE)
AGUINALDO	70 DIAS	ANUAL (DIC)
<b>PRESTACIONES PERSONAL SINDICALIZADO Y DE CONFIANZA NIVEL 1 -13</b>		
BONO ANUAL DE SUPERACION	6 DIAS SALARIO TABULAR	3 DÍAS (1a.Q.FEB) 3 DÍAS (2a.Q.MAY)
BONO ANUAL POR DESEMPEÑO	8 DIAS SALARIO TABULAR	4 DÍAS (2a.Q.ABR) 4 DÍAS (1a.Q.NOV)
APOYO A LA EDUCACION	4,500.00	ANUAL (2a.Q.JUL)
BONO ADMINISTRATIVO	6,000.00	ANUAL (1a.Q.AGO)
BONO DE FORTALECONOMICO	8 DIAS SALARIO TABULAR	4 DÍAS SEP 4 DÍAS NOV
BONO DE CAPACITACION	6 DIAS SALARIO TABULAR	ANUAL (1a.Q.OCT)
BONO NAVIDEÑO	6,700.00	ANUAL (1a.Q.DIC)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESTACIONES CONTRACTUALES



**SEPTIEMBRE 2016**

PRESTACIONES DIPUTADOS	IMPORTE	PERIODO DE PAGO
<b>PRESTACIONES DIPUTADOS</b>		
PRIMA VACACIONAL (2 PERIODOS)	20 DÍAS DE DIETA (10 POR PERIODO)	10 DÍAS (2a.Q.JUNIO) 10 DÍAS (1a.SEMANA DICIEMBRE)
AGUINALDO	90 DÍAS DE DIETA	ANUAL (DIC)
VALES DE GASOLINA	7,350.00	MENSUAL
GASTOS MÉDICOS MENORES	36,236.00	MONTO ANUAL A SOLICITUD DEL DIPUTADO

FECHA DE ACT. AL 30 DE SEPTIEMBRE 2016

<http://148.235.65.21/sites/default/files/trasparencia/normatividad/art19/03/Prestaciones/>

Como se advierte de las páginas virtuales de transparencia que anteceden, se pagarán aguinaldos por 70 días de salario a la plantilla de personal de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, y en el caso de los Diputados de este Congreso del Estado, específicamente, hasta por 90 días de salario.

Así las cosas, propongo exhortar a los Titulares del Poder Ejecutivo y Judicial a que, en coordinación con este Poder Legislativo, firmemos convenio administrativo mediante el cual se acuerde que ningún servidor público podrá recibir por concepto de aguinaldo más de los cincuenta días de salario a que se refiere el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, como medida de austeridad y a fin de sanear la capacidad financiera del Estado.

Tan solo en los 53 funcionarios con nivel de Director y Subdirector en el Poder Ejecutivo adscritos a la Secretaría General de Gobierno (nivel 14-19), que se muestran en la primera tabla del presente punto de acuerdo, apegarnos a la normatividad y pagar aguinaldos por 50 días representaría un ahorro de \$828,139.00 (ochocientos veintiocho mil ciento treinta nueve pesos 00/100 M.N.), ello sin incluir a la totalidad de la plantilla de personal de las restantes dependencias que integran el Poder Ejecutivo.

En el Poder Judicial, tan solo en los aguinaldos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y aproximadamente 13 Magistrados, 35 Jueces de Primera Instancia y 180 Secretarios de Estudio y Cuenta, el ahorro que se actualizaría, de apegarse a la normatividad y pagar aguinaldos por 50 días, y no 70 como se pretende, sería de aproximadamente \$7'455,399.58 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco pesos trescientos noventa y nueve pesos 58/100M.N.)

Por su parte, el Poder Legislativo, tan solo en los puestos de Contralor Interno del Congreso, Coordinador de Asesores, Coordinador de Asuntos Jurídicos, Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas, Encargado de Despacho de Coordinación de Servicios Internos, Encargado de Despacho de Coordinación de Comunicación Social, así como Diputados, el ahorro se traduciría en \$3'158,318.64 (Tres millones ciento cincuenta y ocho trescientos dieciocho pesos 64/100 M.N.), ello sin contar los aguinaldos del total de la plantilla de personal que se conforma con 272 personas.

En la Auditoria Superior del Estado, entre los aguinaldos del Auditor Superior del Estado, Coordinador de Auditores Especiales, Coordinador de Auditores especiales adjunto, Coordinador de Administración, Servicios y Finanzas, Coordinador de Área de Ejecución, Coordinador de Área de Legalidad, Coordinador de Área de Obra, Coordinador de Despacho del Titular y Coordinador Área Financiera, el ahorro que representaría que el pago de aguinaldos se apegara a la normatividad, esto es a 50 días, sería de aproximadamente \$309,533.00 (Trescientos nueve mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior hace una suma de \$11'751,390.22 (Once millones setecientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos 22/100 M.N.), que al menos se duplicaría o triplicaría, si se hiciera el cálculo de aguinaldos del total de plantillas de personal de cada uno de los Poderes que integran la presente Administración.

Si bien es cierto que la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado 19 de diciembre del 2015 fue aprobada en todos sus términos, no menos cierto lo es, que el propio Ordenamiento se refiere de manera muy puntual en su exposición de motivos, como ya se señaló, al principio rector de una adecuada y permanente vinculación y coordinación entre los poderes y los órdenes de gobierno"; partiendo de tal premisa, es que los Poderes pueden convenir en emitir decreto en el sentido de renunciar al excedente de aguinaldo que se pretende dar a sus funcionarios, de veinte y hasta cuarenta días de salario en algunos casos, en razón de que con ello de manera se vulneran derechos laborales de dichos funcionarios, si tomamos en consideración que la Ley es precisa al señalar que les corresponden 50 días de sueldo por concepto de aguinaldo.

Del artículo 19 y del cuadro del anexo II (Clasificación por tipo de gasto) de dicha Ley del Presupuesto de Egresos del Estado se desprende que, dicho presupuesto prevé erogaciones de saneamiento financiero (amortización de la deuda y disminución de pasivos) para el pago de deuda de la administración pública estatal por un monto de \$ 608' 807, 821.00 (Seiscientos ocho millones ochocientos siete mil ochocientos veintiuno pesos 00/100 M.N.).

Resulta irrisorio que nuestro Estado, por una parte se encuentre en un proceso mediante el cual pretende extinguir gradualmente una deuda (amortización), y por otra parte de manera injustificada mal administre sus recursos para dichos efectos. Es incongruente que la economía del Estado se encuentre inerte, y el endeudamiento vaya en ascenso. En ese tenor, el convenio administrativo que en su caso firmaran los Poderes del Estado, puede prever que el ahorro que constituya el pago de aguinaldo en los términos a que se refiere la Ley, se destine precisamente al rubro de disminución de pasivos de la administración pública estatal.

## **J U S T I F I C A C I Ó N**

La finalidad de toda Administración debe consistir en encauzar concretamente las manifestaciones del pueblo hacia el bienestar general; el Estado no tiene fines propios que vayan en contra de la sociedad en su conjunto, esto es, a lo que aspira toda sociedad democrática: a que el Estado represente sus intereses.

El Estado es el responsable de las finanzas públicas, y en ese sentido debe de ocuparse de la composición y distribución de las cargas públicas impuestas a la comunidad para financiar los gastos públicos.

En tal virtud, es inequitativo e injustificado que se capitalice como gasto público el excedente que pretenden darse por concepto de pago de aguinaldos los funcionarios del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, pues lejos de considerarse como un gasto público constituye un exceso, por demás impropio e injusto, no apegarse a lo preceptuado por la Ley para tales erogaciones.

## **C O N C L U S I O N E S**

Es necesario apegarnos a lo preceptuado por la Ley de los Trabajadores al Servicio de la Instituciones Públicas del Estado, y en ese sentido ajustar el pago de aguinaldos de manera uniforme, a 50 días de salario únicamente, para cuyos efectos los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo firmarán convenio administrativo acordando como medida de austeridad y de disciplina dicho ajuste.

De la misma manera y con objeto de sanear las finanzas públicas del Estado, es menester acordar que el ahorro que representará el ajuste en comento, se destine a la disminución de pasivos de la deuda pública.

Dado el contenido del artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, resulta injustificado el pago de aguinaldos equivalentes a 70 y hasta noventa días de salarios.

<b>PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ACUERDO</b>
---------------------------------------

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de San Luis Potosí, resuelve exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo y Judicial del Estado, para que bajo el principio de *“una adecuada y permanente vinculación y coordinación entre los poderes y los órdenes de gobierno”* a que se refiere la exposición de motivos de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado 19 de diciembre del 2015, firmen convenio administrativo de coordinación y colaboración con este Poder Legislativo, en virtud del cual se acuerde que ningún servidor público podrá recibir por concepto de aguinaldo más de los cincuenta días de salario a que se refiere el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, como medida de austeridad y disciplina, con objeto de sanear la capacidad financiera del Estado, para cuyos efectos, se propone destinar el ahorro que represente esta medida, al pago de pasivos de la deuda pública del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S.**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El estado mexicano se ha comprometido a continuar sus esfuerzos para recopilar, analizar y difundir regularmente los datos nacionales sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres, niñas y niños; sus causas y sus consecuencias. La lucha contra la violencia, llevando a cabo acciones en todos los niveles, pero sobre todo poniendo especial énfasis en la prevención, dan como resultado que se ponga especial atención en la familia, pero sobre todo en las escuelas.

Por medio de reformas legales, se alienta a las mujeres, a las niñas y a los niños, a través de las estructuras competentes, a denunciar abusos y a referirse a la justicia para su protección y su posterior reparación del daño. De igual forma se llevan a cabo políticas para adquirir las nociones elementales que permitan la reintegración familiar, social de las víctimas, a modo de romper la cadena de exclusión social que anteriormente prevalecía.

Se ha trabajado en fortalecer el empoderamiento de las mujeres para eliminar la discriminación y la violencia. La importancia de esta acción está en la socialización, en la detección, pero sobre todo en la educación, y en las medidas que se adopten para garantizar el respeto a la dignidad humana, en todo momento y en toda circunstancia.

El estado mexicano tiene un compromiso firme, y es, erradicar cualquier tipo de violencia, por lo que se alienta a la niñez y a la juventud a tener relaciones respetuosas, y a las autoridades de todas las *entidades federativas* a desarrollar *proyectos educativos en las escuelas de todos los niveles, para la prevención de cualquier forma de violencia y fomentar la tolerancia de todos sus miembros.*

Desde el año de 1995, la UNESCO declaró el día 16 de noviembre de cada año como Día Internacional para la Tolerancia; y es en esa fecha donde los Estados miembros se comprometieron a "fomentar la tolerancia y la no violencia mediante programas e instituciones en los ámbitos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación".

En ese sentido, comparto el criterio de que la tolerancia ha de considerarse como un tema urgente en la agenda educativa; se debe de fomentar en el día a día métodos de enseñanza en donde se aborde la tolerancia en las relaciones humanas, dando especial énfasis en el trato a la mujer, a las niñas y a los niños; pero sin dejar de lado los temas culturales, sociales, económicos, políticos y religiosos, es decir, los temas principales donde surge o puede surgir algún tipo de exclusión.

De esta forma, de manera respetuosa, se hace un llamado a las autoridades educativas en el estado, para fomentar en las aulas la tolerancia entre las personas, contrarrestando influencias que conducen a la exclusión de los demás, a desarrollar capacidades de juicio independiente y de razonamiento ético,

pero sobre todo, el fomento a la capacidad de prevenir conflictos o bien a resolverlos por medios no violentos.

Es por lo anterior, que se propone exhortar de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus facultades, en vísperas del Día Internacional para la Tolerancia, promueva el llevar a cabo acciones en donde se realce el valor de este principio en todos los centros educativos del estado, ello con el fin de que exista una mejor convivencia en las escuelas y en la vida diaria de la niñez y la juventud potosina.

Por tanto, someto a consideración de los integrantes de ésta LXI Legislatura, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** Se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, para que promueva acciones en donde se realce el principio de la Tolerancia en todos los centros educativos del estado, ello con el fin de que exista una mejor convivencia en las escuelas y en la vida diaria de la niñez y la juventud potosina.

San Luis Potosí, S.L.P., 07 de noviembre de 2016

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, diputada local por la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno, el siguiente Punto de Acuerdo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De conformidad con la Ley de Planeación Federal, es responsabilidad del Ejecutivo conducir la planeación nacional del desarrollo, misma que tiene dentro de sus principios el fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establece que la Secretaría realizará sus actividades tomando en cuenta los Lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo; en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se menciona como una de las metas nacionales “México Próspero”, y dentro de las estrategias transversales está la denominada “Gobierno Cercano y Moderno”.

A efecto de que se brinde a la población una adecuada, eficaz y expedita prestación de los servicios que ofrece la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, es importante establecer una estrecha colaboración y coordinación sobre todo con los Municipios mediante las Oficinas Municipales de Enlace.

La promoción y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática es fundamental para impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno; en ese sentido, el proceso de desconcentración se lleva a cabo con el fin de aprovechar mejor los recursos disponibles, para lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores requiere trabajar de manera coordinada con los Municipios.

Todo lo anterior de acuerdo con el denominado Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el Establecimiento y Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace autorizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es de todos conocido el problema que representa para las personas que viven en la zona huasteca el traslado a la capital para realizar diversos trámites administrativos como es el pasaporte, el cual de por sí ya tienen un costo; a ellos, en ocasiones se les duplica o triplica debido al gasto en transporte, alimentos y hospedaje.

Es por ello, que por medio del presente punto de acuerdo, pretendo exhortar de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores; al Director General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores; al Delegado Federal de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de San Luis Potosí; así como al Presidente Municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí; para que en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban un Convenio de Colaboración Administrativa para que inicie funciones de manera inmediata una Oficina Municipal de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Lo antes referido, con el fin de cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, de apoyar a la población que se encuentra viviendo en esa parte del estado y, de apoyar a la Delegación Estatal de la Secretaría en cita, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como en los demás servicios competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos que se firme el Convenio de Colaboración Administrativa a que he hecho referencia y que beneficiaran sin duda alguna a la población potosina que se encuentra en la región huasteca.

En razón de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaria de Relaciones Exteriores; al Director General de Delegaciones de la Secretaria de Relaciones Exteriores; al Delegado Federal de la Secretaria de Relaciones Exteriores en el Estado de San Luis Potosí; así como al Presidente Municipal de Tamazunchale, San Luis Potosí; para que en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban un Convenio de Colaboración Administrativa para que inicie funciones de manera inmediata una Oficina Municipal de Enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de noviembre de 2016

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES. -**

**ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS**, Diputada integrante de esta H. Legislatura y miembro de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí someto a la consideración de esta Honorable Soberanía: **Proposición con Punto de Acuerdo** bajo la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El Buen Fin nació en México el año 2011 como una iniciativa tanto del sector privado como público con el fin de reactivar la economía a través del comercio formal, esto con un fin de semana de ofertas especiales antes de la época navideña de una forma parecida a como se da con el Black Friday en Estados Unidos.

El gobierno y la iniciativa privada que incluye entre otros a la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda, Profeco, la Asociación de Bancos de México, la Asociación Nacional de tiendas de autoservicios y departamentales, la Cámara nacional de la industria de radio y televisión y el Consejo Coordinador Empresarial son los encargados de la organización de este fin de semana de compras y ventas.

El Buen Fin es en el fin de semana largo en el que se celebra el inicio de la Revolución Mexicana por lo que cada año cambia y depende del calendario oficial y el día de asueto o feriado, el presente año se tiene programado para el puente del 18 al 21 de noviembre, de manera que dura 4 días y muchas tiendas abren a media noche por lo que empieza en el primer minuto del viernes hasta el último minuto del lunes.

Sin embargo, en muchas tiendas hay ofertas desde días anteriores del inicio, pero no se los denomina de forma oficial como tal. En estas ofertas participan tiendas desde las más pequeñas hasta las más grandes del país. Aunque para participar de forma oficial hay que inscribirse, no es raro ver puestos en la calle con ofertas del Buen Fin.

Cabe mencionar que existen ofertas tanto en tiendas online como en tiendas físicas con todo tipo de promociones como precios especiales, descuento directo, meses sin intereses, bonificación en dinero electrónico o directo a la tarjeta de crédito, 2x1, 3x2, etcétera. Una de las promociones más populares es el pago a meses sin intereses con reembolso en el estado de cuenta, principalmente con tarjetas de crédito.

En virtud tal es necesario implementar acciones y estrategias focalizadas a que en el buen fin a que los consumidores cuenten con la información adecuada y clara sobre los diferentes

productos y servicios que se ofertan, el acceso a los órganos administrativos que garanticen la protección jurídica, la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, protección en las transacciones efectuadas a través medios convencionales, electrónicos o de cualquier otra tecnología, el respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo entre otras medidas.

Es necesario socializar de manera masiva los datos necesarios para que los consumidores puedan fácilmente solicitar ayuda en caso necesario a la PROFECO así como dar a conocer la lista de comercios que participan en el buen fin.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** - Se gire oficio a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor en San Luis Potosí, para que redoble esfuerzos, implemente estrategias o programas que garanticen la protección a los derechos de los consumidores durante el Buen Fin 2016.

San Luis Potosí, a 09 de noviembre 2016

**ATENTAMENTE**

**DIP. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**PRESENTES. –**

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo** que **exhorta al Titular del Instituto Potosino de la Juventud, Lic. Luis Fernando Alonso Molina, a considerar dentro de la próxima convocatoria del Premio Estatal de la Juventud las Distinciones de Aportación y Fortalecimiento a la Cultura Política y Democrática, Ingenio Emprendedor, y Derechos Humanos.** Con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La atención integral a la Juventud debe ser un rubro de suma importancia para todos los entes de Gobierno, como parte de los programas enfocados a este sector se encuentra la realización del certamen conocido como Premio Estatal de la Juventud, mismo que se lleva a cabo con la finalidad de reconocer a la juventud potosina en diferentes ámbitos de acción.

El Premio Estatal de la Juventud se entrega en siete distinciones, que son: Logro académico, Expresiones artísticas y artes populares, Ciencia y tecnología, Fortalecimiento a la cultura indígena, Protección al ambiente, Discapacidad e integración, y Compromiso Social. Pero a diferencia del certamen a nivel Nacional Organizado por el Instituto Mexicano de la Juventud, no toma en cuenta Distinciones como Aportación y Fortalecimiento a la Cultura Política y Democrática, Ingenio Emprendedor, y Derechos Humanos, mismas que constituyen áreas de acción sumamente importantes para la juventud y la sociedad en General.

El hecho de reconocer a las y los Jóvenes Potosinos a través de un certamen dedicado especialmente para ello, constituye una acción de gran importancia, pero debe premiarse

considerando todas las áreas de participación juvenil y tomando como base las distinciones contempladas en el Premio Nacional.

## **JUSTIFICACION**

La ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece en su artículo 67 el objeto del INPOJUVE y a continuación señala sus atribuciones entre las que destacan el de difundir y promover el contenido de la ley a través de diversos programas o mecanismos, entre los que seguramente se encuentra la realización del Premio Estatal de la Juventud.

La mayoría de los programas enfocados a la juventud en el Estado se basan en criterios establecidos en los programas nacionales, aunque con particularidades propias de nuestra Entidad, pero algunas de las convocatorias se quedan cortas para cumplir con una atención integral a la población Potosina, tal es el caso de este certamen, en el que distinciones importantes no han sido tomadas en cuenta siendo que, en el Premio Nacional, y en Premios Estatales de otras entidades si son cubiertos.

Áreas de distinción como Aportación y Fortalecimiento a la Cultura Política y Democrática, Ingenio Emprendedor, y Derechos Humanos representan sectores sumamente valiosos y trascendentales por lo que deberían figurar en la convocatoria del Premio Estatal de la Juventud

## **CONCLUSION**

Es necesario que se reconozca a las y los jóvenes potosinos que realicen aportaciones importantes en diversos ámbitos, para ello existe el Premio Estatal de La juventud, mismo que contempla algunas distinciones, pero deja fuera varias consideradas a nivel nacional y de otros Estados, como lo son Aportación y Fortalecimiento a la Cultura Política y Democrática, Ingenio Emprendedor, y Derechos Humanos, estas deberían ser incluidas en convocatorias posteriores por la importancia que representan, con la finalidad de estimular la participación juvenil en diversas áreas de acción y promover una contribución real y directa en estos ámbitos.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente exhorta al Titular del Instituto Potosino de la Juventud, Lic. Luis Fernando Alonso Molina, a considerar dentro de la próxima convocatoria del Premio Estatal de la Juventud las Distinciones de Aportación y Fortalecimiento a la Cultura Política y Democrática, Ingenio Emprendedor, y Derechos Humanos.*

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. –**

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo** que **exhorta al Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, Ing. Jorge Roberto Farfán González, a considerar la implementación de programas emergentes de atención a la población vulnerable con motivo de la presencia de fenómenos meteorológicos que generan bajas temperaturas y lluvias en el Estado.** Con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Durante los últimos años las condiciones meteorológicas se han vuelto más extremas en nuestro Estado, al llegar los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, se presentan en las distintas regiones de la entidad una serie de fenómenos meteorológicos que afectan directamente a personas en situación de vulnerabilidad, situación para la que, en muchas ocasiones, los cuerpos de rescate y emergencia no se encuentran preparados.

La coordinación Estatal de Protección civil debe fungir como un puente entre todas las demás dependencias y establecer protocolos, planes, programas y acciones encaminados a reducir el impacto de los fenómenos meteorológicos en la entidad.

Deben implementarse programas emergentes de atención por las recientes lluvias y la baja de temperatura que afecta a gran parte del territorio potosino.

**JUSTIFICACION**

La Coordinación Estatal de Protección Civil debe encargarse de fungir como enlace entre las coordinaciones municipales y a su vez, con los distintos servicios de emergencia, esto con la finalidad de implementar programas y acciones de protección a la sociedad ante cualquier eventualidad.

Al llegar esta temporada, se presentan de manera más frecuente fenómenos que generan constantes descensos de temperatura en las diferentes regiones del Estado, por lo que personas en situación de vulnerabilidad sufren de manera directa la inclemencia de dichos fenómenos.

Para combatir esta situación resulta necesario y urgente la coordinación entre los diferentes órganos competentes para llevar a cabo acciones y programas encaminados a atender a la población y reducir así el impacto de las bajas temperaturas en las y los potosinos.

## **CONCLUSION**

Es necesario que se implementen programas enfocados a proteger a la población de los diferentes fenómenos meteorológicos que generan lluvias y bajas temperaturas en la entidad, para lo que se requiere la adecuada coordinación entre los diversos cuerpos de rescate y emergencia, situación que compete de manera directa a la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Todas las dependencias deben mantenerse alerta y preparadas ante cualquier eventualidad climática, para que reaccionen de la manera más adecuada y puedan proteger a la población.

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente exhorta al Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, Ing. Jorge Roberto Farfán González, a considerar la implementación de programas emergentes de atención a la población vulnerable con motivo de la presencia de fenómenos meteorológicos que generan bajas temperaturas y lluvias en el Estado.*

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ**

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado Local de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el **PUNTO DE ACUERDO** que se expone a continuación, y que sustento en los siguientes:

<b>A N T E C E D E N T E S</b>
--------------------------------

En la pasada Sesión Ordinaria del 10 de noviembre del 2016, al someter a discusión el punto de acuerdo por el que se exhortaba a la Secretaría de Salud a tomar acciones respecto del Hospital Central “Doctor Ignacio Morones Prieto”, varios de mis compañeros Diputados hicieron uso de la voz para señalar diversas situaciones que en materia de salud resultan cuestionables a la Secretaría de Salud, como lo son la supervisión de los servicios de salud, no solo en el Hospital Central de San Luis Potosí, sino en los Hospitales ubicados dentro del interior del Estado para su debida operación; lo relativo a un adeudo de dicha Secretaría en favor del Hospital Central “Doctor Ignacio Morones Prieto”; la inoportuna administración de insumos y medicamentos; así como lo relativo a gastos por concepto de nómina, en general, por todo el organismo público denominado “Servicios de Salud del Estado”, a fin de revisar el mismo para ajustes a próximos presupuestos de egresos.

Sin embargo, no obstante la coincidencia de mis compañeros Diputados en que es necesario que la Titular de la Secretaría de Salud comparezca a éste Congreso a aclarar dichos cuestionamientos, la discusión no culminó con un punto de acuerdo al respecto, por lo que considero necesario implementarlo, a fin de que no queden en el aire dichas cuestiones de interés público.

Dentro de las facultades que le confiere el artículo 16, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a este Poder Legislativo, en su relación con el Poder Ejecutivo, se encuentra la consistente en *“Evaluar y dar seguimiento en forma periódica al Plan Estatal de Desarrollo, a través de sus comisiones permanentes de dictamen legislativo, las que en el área de su competencia, verificarán su avance y cumplimiento”*.

Por su parte, el artículo 154 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, precisa como mecanismo para, entre otros, *“analizar la situación que guarda la administración pública”*, el consistente en *“Las comparecencias de los funcionarios públicos ante los diputados”*.

En ese tenor, y ante las innumerables lagunas que se siguen teniendo respecto a la presente Administración en materia de Salud, pese a la pasada comparecencia a este Congreso de la Doctora Mónica Rangel Martínez, Directora de Servicios de Salud del Estado, es menester citarla a comparecer nuevamente para tratar asuntos de interés general, independientes a los que se trataron por cuestión del primer informe de Gobierno.

Precisamente en la presentación del “Programa Sectorial de Salud” contenido en el Eje Rector 2 del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, la propia Doctora Mónica Rangel Martínez, Directora de Servicios de Salud del Estado, señala expresamente su aspiración *“a contar con un sistema de salud equitativo y con enfoque a los más vulnerables, en donde la atención médica que se otorgue sea de calidad, calidez, con la seguridad de estándares internacionales, con un enfoque de género e interculturalidad. Que en cada una de las Instituciones que conforman el sector, el personal esté capacitado y con un alto sentido de responsabilidad humana. Un sistema de salud que llegue a todas las comunidades del Estado y sea de beneficio para todos los Potosinos y Potosinas”*.

Dicho Programa Sectorial contempla lo relativo al “Fortalecimiento de la Gestión Institucional Administración en Salud”, de cuyo proyecto y acciones describe al *“conjunto de operaciones que realizan las unidades responsables para apoyar a las áreas sustantivas en la provisión de recursos humanos, materiales y financieros”*.

En tal sentido, es imperante que se analice la evaluación de desempeño de dichas operaciones respecto de la provisión de recursos materiales y financieros, ya que el propio programa sectorial señala que se llevará a cabo una evaluación a los programas especiales y regionales (y respecto de estos últimos debemos ver necesariamente, como se está operando en materia de salud al interior del Estado):



Visible página 4 del Programa Sectorial de Salud  
[http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal\\_Dependencias.aspx?Dep=0432](http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatal_Dependencias.aspx?Dep=0432)



Visible en la página 24 del Programa

Como podemos observar, de las acciones a evaluar, no solo se encuentra lo relativo al Informe de Gobierno, sino las evaluaciones específicas a los programas presupuestarios y su eficiencia y el informe de ejecución al Plan Estatal de Desarrollo.

Bajo tal contexto, resulta evidente, que la funcionaria pública en mención deberá de comparecer a este Congreso las veces que sean necesarias, a fin de que se dé claridad a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, a sus

programas presupuestarios, a sus programas Regionales y sus acciones de transparencia.

Cabe puntualizar que en la página virtual de transparencia de la Secretaría de Salud del Estado se omite detallar la lista de acreedores de dicha dependencia, señalando que corresponde a la Secretaría de Finanzas detallar tal dato, pero de todo el Poder Ejecutivo, lo que nos hace carecer de elementos para analizar lo relativo al adeudo a que se hizo mención en la pasada sesión ordinaria, en favor del Hospital Central “Doctor Ignacio Morones Prieto”

### **J U S T I F I C A C I Ó N**

Constituye una facultad de control respecto del Poder Ejecutivo, el seguimiento y evaluación periódicas del Plan Estatal de Desarrollo, y dada la importancia del Programa Sectorial de la Salud es que deben analizarse y evaluarse diversos cuestionamientos de dicho sector.

### **P U N T O S E S P E C Í F I C O S D E L A C U E R D O**

Se solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de este Congreso, que en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 154 BIS, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emita acuerdo por el que cite a comparecer ante éste Congreso, en la fecha y hora que estime convenientes, a la Doctora Mónica Rangel Martínez, Directora de Servicios de Salud del Estado, con objeto de que comparezca ante este Congreso, a exponer lo relativo a la evaluación al desempeño del proyecto y acciones descritas en el Programa Sectorial de Salud a su cargo, entre ellas, específicamente, las que derivan de los programas presupuestarios, entre otras cuestiones.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA**

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de noviembre de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Manuel Barrera Guillén, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, propongo a esta Asamblea Legislativa, **Punto de Acuerdo**, para solicitar al Ejecutivo del Estado que instruya al Secretario de Seguridad Pública del Estado GRAL. BGDA. D.E.M. RET. ARTURO GUTIÉRREZ GARCÍA; y al Director General de Prevención y Reinserción Social Comandante ARTURO ALEJANDRO BARRERA GENCHI, para que reactiven el Centro Integral Contra las Adicciones C.I.C.A. "VOLO" la Pila.

**ANTECEDENTES**

El Centro Integral Contra las Adicciones C.I.C.A. "VOLO" la Pila, inicio sus actividades en octubre del año 2014, pero por motivos de la contingencia vivida el 21 de diciembre del 2014 en el Centro Estatal de Reinserción Social, se condicionó temporalmente como clínica médica de dicho Centro hasta que sea rehabilitada la clínica en el rubro de población en general.

**JUSTIFICACIÓN**

Dentro de las instalaciones del C.I.C.A., se cuenta con área de valoración médica, camas, camillas, y todo lo necesario en cuanto a equipo médico para llevar acabo la atención y valoración requerida para la población.

Área de Dormitorios. Cuatro estancias para veintiuno internos pacientes. Cada celda cuenta con literas, colchones y baño.

Área de Atención Médica. Cuenta con cama de exploración, camillas para traslado de emergencia y cama hospitalaria, un carro rojo, vitrina para medicamento y equipo médico básico para una exploración de emergencia.

Área de regaderas. Consta de ocho regaderas y dos baños.

Área de Comedor. Cuenta con un refrigerador semi industrial, estufa semi industrial, cuatro mesas rectangulares para diez personas y treinta y cinco sillas.

Área Deportiva. Para realizar actividades al aire libre, cardio basculares, básquetbol, entre otras.

Áreas Generales para Visita Familiar.

Área Psicoterapéutica, Biblioteca y Área Lúdica. Sillas, mesas de trabajo, un cañón y equipo de teatro en casa.

Consultorio Psicológico, área de trabajo social, coordinación y bodega.

**CONCLUSION**

En el proceso de reconocimiento al que fue sometido el Centro Integral Contra las Adicciones C.I.C.A. "VOLO" la Pila, por autoridades del Consejo Nacional Contra las Adicciones el diez de diciembre del año dos mil quince, no fue reconocido a pesar de haber obtenido excelente puntuación, debido a la falta de recursos humanos, servicio de quejas y sugerencias, a la falta de seguridad y protección civil y a las condiciones físicas del establecimiento.

En dicho reconocimiento se pactó un compromiso con las autoridades federales del Consejo Nacional Contra las Adicciones, para que en marzo del año en curso se volviera a reactivar el mismo. Para tal efecto, se estableció la determinación que el citado Consejo expediría una cédula específica para Establecimientos en Centros de Reclusión.

En la evaluación general de un puntaje mínimo 127 y de un Máximo de 195, dicho Centro obtuvo como resultado 180.15.

A pesar de las limitaciones con se encuentra el personal de este Centro en el año 2016, implementaron el Programa *"Plan Integral para la Sensibilización, Protección, Habilidades de Contención Psicológica del Cuerpo de Custodia y Seguridad Pública del Estado."*

A pesar de los compromisos pactados con el Consejo Nacional contra las Adicciones, el reiterado Centro no se ha reactivado a la fecha; por tanto, considerando la trascendencia que tiene

### **PUNTOS ESPECÍFICOS**

**Primero.** Se solicita al Ejecutivo del Estado que instruya al Secretario de Seguridad Pública del Estado GRAL. BGDA. D.E.M. RET. ARTURO GUTIÉRREZ GARCÍA; y al Director General de Prevención y Reinserción Social Comandante ARTURO ALEJANDRO BARRERA GENCHI, para que reactiven el Centro Integral Contra las Adicciones C.I.C.A. "VOLO" la Pila.

**Segundo.** Por la importancia que representa la reactivación Centro Integral Contra las Adicciones C.I.C.A. "VOLO" la Pila, para la población de reos del Centro Estatal de Reinserción Social de la Pila, se solicita que este Punto de Acuerdo se trámite de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN**